

Expediente:

**AYTOCR2024/34906 -
PROPUESTA DEL CONCEJAL
DELEGADO DEL ÁREA DE
GOBIERNO DE ECONOMÍA,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
MODERNIZACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN SOBRE
RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO
DE RÉGIMEN INTERIOR DEL
MERCADO MUNICIPAL DE
ABASTOS**



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO



Índice de contenidos

Nombre Documento	Fecha Documento	Nº de páginas	Página
01 nueva consulta pública previa reglamento de mercado-pdf	12/11/2024	2	2
02 Diligencia consulta pública previa reglamento de mercado-pdf	12/11/2024	2	4
03 REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS+ANEXOS 2025-docx	25/06/2025	21	6
04 Informe Técnico	26/06/2025	3	27
05 2025-06-23 Condiciones técnicas diseño puestos Mercado_signed-pdf	26/06/2025	1	30
06 Propuesta Aprobación Inicial	26/06/2025	23	31
07 Informe Jurídico SGP - OM	26/06/2025	2	54
08 REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS+ANEXOS 2025-pdf	27/06/2025	21	56
09 Diligencia Expediente Completo	27/06/2025	1	77
10 7--Certificado de acuerdos	30/06/2025	28	78
11 Junta& Numexp = AYTOCR2024_34906	01/07/2025	28	106
12 Junta& Numexp = AYTOCR2024_34906	14/07/2025	28	134
13 ENMIENDA PSOE AL PROYECTO REGL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS-pdf	17/07/2025	1	162
14 Justificante de Registro-pdf	17/07/2025	1	163
15 Informe Jurídico SGP - OM	17/07/2025	4	164
16 Propuesta Aprobación Inicial	17/07/2025	23	168
17 2--Certificado de dictamen	23/07/2025	41	191
18 3--Certificado de acuerdos	28/07/2025	27	232



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un cuestionario con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, desde el día **25 de octubre hasta el día 8 de noviembre**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

reclamaciones@ayto-ciudadreal.es

a) Problemas que se pretenden solucionar con el Reglamento:

El Reglamento vigente data de 1970 por lo que es necesaria su adaptación tanto a las nuevas leyes en materia de Régimen Local, Patrimonio de la Administraciones Públicas y Contratación Administrativa, entre otras, como a la nueva distribución y funcionalidad del edificio tras su rehabilitación.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad de actualizar este reglamento deriva de la conveniencia de contar con un texto adaptado a la normativa de aplicación. Así mismo, se estima



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

conveniente la reactivación del Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

c) Objetivos de la norma.

El reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Ciudad Real, de las actuaciones necesarias para definir los derechos y deberes de adjudicatarios del mercado municipal, así como el funcionamiento interno del propio mercado.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales, ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentara municipal, que conlleva la elaboración de los correspondientes reglamentos.



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

DILIGENCIA para hacer constar que durante el período de consulta pública previa sobre elaboración del proyecto de Reglamento de régimen interior del mercado municipal de abastos del Ayuntamiento de Ciudad Real (plazo desde del 25 de octubre hasta el día 8 de noviembre 2.024), no se han formulado pronunciamientos sobre los aspectos planteados en el correspondiente cuestionario elaborado a tal efecto:

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

CONTENIDO DEL CUESTIONARIO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En base a lo anteriormente expuesto se plantea un cuestionario con la información precisa para que los potenciales destinatarios de esta norma puedan pronunciarse sobre la materia.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, desde el día **25 de octubre hasta el día 8 de noviembre**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

reclamaciones@ayto-ciudadreal.es

a) Problemas que se pretenden solucionar con el Reglamento:

El Reglamento vigente data de 1970 por lo que es necesaria su adaptación tanto a las nuevas leyes en materia de Régimen Local, Patrimonio de la



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Administraciones Públicas y Contratación Administrativa, entre otras, como a la nueva distribución y funcionalidad del edificio tras su rehabilitación.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad de actualizar este reglamento deriva de la conveniencia de contar con un texto adaptado a la normativa de aplicación. Así mismo, se estima conveniente la reactivación del Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

c) Objetivos de la norma.

El reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Ciudad Real, de las actuaciones necesarias para definir los derechos y deberes de adjudicatarios del mercado municipal, así como el funcionamiento interno del propio mercado.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales, ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentara municipal, que conlleva la elaboración de los correspondientes reglamentos.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

PREÁMBULO

El apartado 2. i) del artículo 25 de la LRBRL incluye en el listado de materias sobre las que, en todo caso, el municipio ejercerá competencias propias las “ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”. Y el apartado 1 de ese mismo artículo faculta al municipio para, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido hay que tener en cuenta que la ciudad es ante todo un entorno de personas que conviven, intercambian información y productos generando riqueza. Los Mercados de Abastos son uno de los símbolos de referencia, si bien los cambios en los hábitos de consumo, la presencia de las grandes superficies y la crisis han generado dificultades e incertidumbres que deben despejarse desde la titularidad municipal, responsable de su presente y futuro.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la “marca” del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.



Ello trae como consecuencia que se haya optado por la aprobación de un nuevo reglamento más sencillo y eficaz, coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPAC), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, centrado en resolver los problemas que se habían detectado en la aplicación del Reglamento que se sustituye y adaptado a la nueva realidad normativa y social.

El artículo 129.1 de la LPAC establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, reseñando que en el preámbulo del proyecto de reglamento ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (artículo 129.2 LPAC). Por lo que respecta a estos principios, diversas razones de interés general justifican la presente iniciativa normativa. Si bien es cierto que el mercado municipal ha perdido en parte su finalidad originaria de garantizar el abastecimiento de la población de productos de primera necesidad, debido a la abundancia de otros comercios y establecimientos de venta al por menor y de otros canales de distribución de este tipo de artículos; no lo es menos que los mercados municipales constituyen un servicio público con arraigo en el municipio y mantienen una relevante función, como referentes del comercio tradicional y de calidad de alimentos frescos. Este tipo de mercados favorecen un comercio de proximidad más sostenible, en el que se establecen a su vez relaciones de confianza entre los operadores implicados, generándose a su vez en sus espacios actividades comerciales que complementan y enriquecen el atractivo de los mismos.

El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, en aplicación de este principio de carácter formal, que afecta fundamentalmente a la fase de elaboración de la norma, el proyecto de Reglamento se ha sometido al trámite consulta pública, y posteriormente a su aprobación inicial al trámite de audiencia



e información pública, dándose publicidad de su contenido a través de la web municipal y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, así como a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el que se podrán consultar todos los documentos del procedimiento de su elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del Mercado Municipal de Abastos.

El nuevo Reglamento consta de 55 artículos, distribuidos en nueve capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I define el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El capítulo II, comprensivo de las “disposiciones generales”.

El capítulo III, se regula el régimen de las concesiones.

El capítulo IV, contempla la sección I referente a las transmisiones en general, la sección II correspondiente a las transmisiones intervivos, y la sección III referente a las transmisiones mortis causa.

El capítulo V, en el que se establece la regulación de la extinción de las concesiones.

El capítulo VI, referente al régimen de los puestos de venta y servicios.

El capítulo VII, en el que se regulan las determinaciones sobre instalaciones, obras y servicios.

El capítulo VIII, comprensivo del régimen de utilización, dividido en cuatro secciones, la 1ª referente a las disposiciones generales; la 2ª de los derechos y deberes de los concesionarios de los puestos; la 3ª del régimen económico y la 4ª de las infracciones y sanciones

Y el capítulo IX, referente al régimen de policía.

CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Mercado Municipal de Abastos de Ciudad Real.



2.- Queda excluida del presente reglamento la regulación de la venta ambulante o no sedentaria, entendiéndose la misma como aquella actividad realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, que se registrará por lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y resto de normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 2.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia y cuantas funciones requiera el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3.- El ámbito personal del presente Reglamento alcanza a quienes participen en sus actividades, bien sea como vendedores o como compradores.

Artículo 4.- A los efectos del presente Reglamento se entenderán por compradores/as las personas que acudan al mercado en demanda de mercaderías o artículos cuya venta se autorice en el mismo; y por vendedores/as las personas titulares de concesiones y/o autorizaciones que les faculden para la comercialización de productos en los mercados.

Así mismo se entenderá el concepto de puesto como la unidad comercial o de servicios situado dentro del recinto del mercado.

Artículo 5.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, sito en calle Postas número 8 tienen el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos que lo configuran de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 6.- El Mercado ostenta la condición de servicio público municipal dedicado por una parte a la venta al por menor de artículos básicamente alimenticios en régimen de libre competencia, pudiéndose establecer actividades compatibles en el resto del espacio. Su actividad se ejercerá dentro del marco competencial atribuido por la Ley al Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 7.- Las personas afectadas en el artículo 3 deberán cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que se ejerza en el establecimiento.



CAPITULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- El Mercado se hallará bajo la dependencia directa de Alcaldía o Concejalía en quien se delegue que podrá dictar, en cada momento, cuantas disposiciones considere convenientes en los casos no previstos en este Reglamento, atendiendo a las circunstancias que lo aconsejen.

Artículo 9.- La distribución de tareas entre el personal adscrito al Mercado Municipal se realizará en los términos establecidos en la vigente Relación de Puestos de trabajo.

Artículo 10.- Los comerciantes del Mercado titulares de puestos, o agrupados en asociaciones, podrán presentar propuestas a la Concejalía delegada del área, en cuantos asuntos se relacionen con la mejor y más eficaz prestación de los servicios del mercado, sin que sus acuerdos o propuestas tengan carácter vinculante.

Artículo 11.- La Alcaldía podrá suspender si fuere necesario las operaciones de venta o prestación de servicios en cualquier puesto, zona o en la totalidad del Mercado, como medida preventiva, cuando así lo aconsejaren circunstancias especiales de graves alteraciones de las condiciones sanitarias y/o seguridad del servicio, cualquiera que fuera la causa que lo origine.

CAPITULO III: CONCESIONES

Artículo 12.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, sujeto a concesión administrativa, conforme a lo que previene el apartado 2º del artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en relación con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, y el artículo 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Las concesiones vacantes de puestos se otorgarán con sujeción a la Normativa de Régimen Local y de Patrimonio de las Administraciones Públicas vigente en cada momento.

Artículo 14.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente, con sujeción a la legislación patrimonial.



Igualmente recogerá el periodo de concesión, el importe del canon y la tasa que el concesionario deberá abonar periódicamente, así como el plazo y forma de hacerlo efectivo.

Artículo 15.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos.

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario de las personas que trabajen por su cuenta.
- e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.-Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo

CAPÍTULO IV.- Transmisión de las concesiones

Sección I De las transmisiones en general



Artículo 16.-

- 1.- Los concesionarios de puestos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.
- 2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puestos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.
- 4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
- 5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del puesto de venta por el tiempo que restare de la concesión.
- 7.- La actividad a que se dedique el puesto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el puesto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos, dentro de la misma zona de actividades y siempre que no exista incompatibilidad desde el punto de vista sanitario o de cualquier otra normativa de aplicación.

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 17.-

1. Las personas titulares de puestos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos “inter vivos” con identificación del concesionario propuesto.



2. Para otorgar la autorización de transmisión “inter vivos” será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3. El Ayuntamiento podrá:

- 1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- 2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del puesto de venta, debiendo abonar al concesionario la parte proporcional del canon anual liquidado por el período del año que reste. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión.

Sección III Transmisiones mortis causa

Artículo 18.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quién pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia, o declaración de herederos, siempre que sea entre parientes en primer grado. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 19.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 20.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de tres meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO V.- Extinción de las concesiones.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- 1.- Término del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Renuncia expresa y por escrito del titular.



- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- 6.- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 7.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 8.- Desafectación del bien de dominio público.
- 9.- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 10.- Por resolución judicial.
- 11.- Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- 12.- El subarriendo, traspaso o cesión no autorizada conforme al presente Reglamento.
- 13.- El cierre del puesto de venta de forma ininterrumpida durante un mes, salvo causa debidamente justificada.
- 14.- Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- 15.- Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 22.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 23.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto de venta en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello, debiéndolo dejar libre y vacuo de sus pertenencias y accesiones. La totalidad de las instalaciones



deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento para permitir así la continuidad de la explotación.

Artículo 24.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 25.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el responsable del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPITULO VI. - DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SERVICIOS

Artículo 26.- Para el desarrollo de su función comercial el Mercado dispondrá de superficies delimitadas de ocupación que, cualquiera que sea su estructura y dimensión, a efectos de su identificación se denominarán puesto de venta.

Los puestos de venta serán fijos, constituidos por cada una de las instalaciones cerradas unitarias situadas según plano que se adjunta.

Artículo 27.- Los puestos de venta, serán adjudicados por el procedimiento administrativo que corresponda, en las condiciones y por el plazo que se determine en el pliego de condiciones.

CAPITULO VII.-. INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 28.- Las obras e instalaciones en los puestos de venta del mercado, que queden unidos permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, pasarán a ser de propiedad municipal.

Artículo 29.- No podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en el mercado, sin previo permiso de la Administración municipal.

El Mercado Municipal de Abastos dispondrá de un Documento de Condiciones Técnicas de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los puestos o servicios.

Artículo 30.- Las obras de conservación serán por cuenta y orden de los titulares de la concesión del puesto en que se realicen. No obstante, en caso de incumplimiento, previo requerimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria y realización de las mismas con sus medios, a cargo del concesionario.



Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Artículo 31.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 32.- Cuando se estime pertinente por la Corporación, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación exigibles según la normativa vigente, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquella, bajo la supervisión de los técnicos competentes.

El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión, y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

CAPITULO VIII.- DEL REGIMEN DE UTILIZACION.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- El horario de apertura y cierre del Mercado será el que señale la Alcaldía, atendiendo a la conveniencia o necesidades del Servicio, oídas, sin carácter vinculante, las Asociaciones de Comerciantes del Mercado Municipal.

Las instalaciones permanecerán abiertas para la venta al público los días que determine la Administración Municipal.

Fuera del horario aprobado no se permitirá la permanencia en el Mercado de personas que no sean las encargadas del mismo, personal de limpieza y vigilancia o personas con autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 34.- Los puestos se entregarán con toma de agua fría y caliente, toma de teléfono, con puntos de luz y toma de fuerza, fregadero, con solado y



sumidero, cierre metálico provisto de llave, y en su caso con vitrinas expositoras y/o refrigeración según distribución del Ayuntamiento.

No obstante, si el alimento objeto de la autorización precisara unas condiciones diferentes en cuanto a la refrigeración de las que tiene el puesto inicialmente, podrá adaptarse a sus necesidades a costa del adjudicatario, siguiendo el mismo modelo de mobiliario al existente en la instalación, debiendo entregarse el puesto al final de la concesión en las condiciones necesarias para su explotación.

Artículo 35.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a ocupar puestos de venta o de servicios y espacios libres del Mercado para asegurar el abastecimiento público de artículos de primera necesidad, habilitándolos al efecto por el tiempo que dure la situación extraordinaria o de emergencia. El ejercicio de esta actividad de venta deberá ajustarse a las prescripciones del presente reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá utilizar los espacios comunes para fines que dinamicen el mercado municipal y que sirvan de fomento a la actividad comercial. Estas actividades no podrán ser nunca de venta y serán compatibles con la naturaleza de estos espacios sin que afecten al normal funcionamiento del Mercado ni a la seguridad de las personas o bienes.

Artículo 37.- En cuanto al régimen de utilización del parking del edificio del mercado, se estará a las disposiciones que establezca el órgano municipal competente, en función de las necesidades del mercado municipal de abastos.

SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS PUESTOS.

Artículo 38.- Los concesionarios de los puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) Uso y disfrute del puesto y servicios anejos, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión siempre que no concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente para la resolución del contrato.
- b) Reclamar la debida protección de los Agentes de la Autoridad para el mantenimiento del orden, protección de sus personas y bienes y desenvolvimiento normal de su actividad.
- c) Aquellos otros que resulten de las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 39.- Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa sectorial, y especialmente en materia de comercio minorista y de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de concesiones municipales



para el ejercicio de la actividad en los mercados municipales vendrán obligados a:

- a) Mantener el puesto abierto al público durante el horario señalado por el Ayuntamiento, debidamente abastecido.
- b) Realizar las operaciones de venta por sí mismo, por medio de cónyuge, descendientes o dependiente debidamente autorizado, cumpliendo los requisitos exigidos en la legislación laboral vigente, en las condiciones exigidas por este Reglamento.
- c) No despachar artículos fuera del puesto.
- d) Destinar las instalaciones a la finalidad específica de la explotación.
- e) Mantener los puestos en perfectas condiciones de limpieza, que se hará extensiva a los utensilios e instrumentos de trabajo, debiendo proveerse de recipientes o bolsas adecuadas para trasladar las basuras al depósito general, en los horarios que se determinen.
- f) Librar los residuos en la sala de basuras, siguiendo las instrucciones dadas al respecto por el personal responsable.
- g) Uso de modales correctos tanto en el trato con el público como en sus relaciones con la administración municipal y demás titulares de establecimientos.
- h) Mantener en todo momento el puesto en las debidas condiciones de uso y disfrute para el fin que fue adjudicado, ejecutando las obras necesarias que se le impongan por la autoridad municipal.
- i) Para las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos no podrán estacionarse en el interior del mercado más tiempo que el imprescindible para llevarlas a cabo.

Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de los concesionarios de los puestos, y en su caso de las Asociaciones legalmente constituidas.

- j) No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes. En caso de incumplimiento se podrán retirar como inservibles a la sala de basuras por el personal municipal, sin perjuicio de la posibilidad de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.



k) En los puestos se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios que queden fuera del límite del mismo, no permitiendo su colocación ni en marcos ni columnas.

l) Respetar todas las medidas que desde el Área Municipal correspondiente o por cualquier autoridad se dispongan para el mejor orden y servicio del mismo.

SECCIÓN 3ª: DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 40.- Los adjudicatarios de los puestos vendrán obligados a abonar al Ayuntamiento el canon y las tasas que en cada momento se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente y con la periodicidad que determine la autoridad municipal.

Artículo 41.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

SECCIÓN 4ª: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42-

1.- El régimen sancionador que se prevé en la presente normativa es de naturaleza contractual. El incumplimiento de las normas de este Reglamento dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará previa audiencia del interesado de acuerdo con la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

2.- En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en el presente reglamento, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 43.- Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza en los puestos.



- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que no produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento del horario establecido.
- d) El abastecimiento deficiente o insuficiente del puesto.
- e) Invadir el espacio exterior con envases o mercancías.
- f) La falta de exposición de carteles indicadores de precios.
- g) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.
- h) La venta de productos no autorizados en la concesión.
- i) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Autoridad competente.
- j) Desconsideración hacia los empleados municipales.
- k) El cierre no autorizado de los puestos de venta o servicios durante más de siete días, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento.
- l) Cualquier trasgresión a lo previsto en este Reglamento o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Artículo 44.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o lugar de venta. Cuando no entrañen grave riesgo para la salud de las personas.
- d) La deficiente conservación del puesto.
- e) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- f) Mantener cerrado el puesto, sin causa de fuerza mayor, hasta un mes consecutivo, sin causa justificada.
- g) El decomiso por mala calidad en los artículos, si ésta no entraña grave riesgo para la salud de las personas.



h) Cualquier otra infracción de las prescripciones de este Reglamento que suponga trastorno importante en el desenvolvimiento del Servicio y no esté calificada como infracción muy grave.

i) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos

j) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.

k) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene en los puestos.

Artículo 45.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del Mercado.

c) La cesión o el traspaso no autorizado de la concesión del puesto, incumpliendo las normas establecidas a tal efecto, en este Reglamento.

d) Efectuar en el puesto obras de reforma sin autorización municipal.

e) Dejar de realizar las obras necesarias ordenadas por el Ayuntamiento.

f) Entorpecer la acción de los Servicios de inspección.

g) El decomiso por falta de calidad en los artículos que expendan, cuando ésta entrañe grave riesgo para la salud de las personas.

h) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias que haya supuesto grave riesgo para la salud de las personas.

Artículo 46.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

Infracciones leves:

- Apercibimiento
- Multa de 50 a 750 euros.

Infracciones graves:

- Multa de 751 a 1.500 euros.



Infracciones muy graves:

- Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 47.- Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de dos infracciones de la misma naturaleza en los doce meses precedentes.

Artículo 48.- La graduación de las sanciones dentro de los límites fijados en el artículo 46 se hará por el órgano municipal competente atendiendo a las circunstancias de cada caso y, en particular, a las siguientes:

- Grado de intencionalidad
- Naturaleza de la infracción
- Gravedad del daño producido
- Beneficio obtenido
- Irreversibilidad del daño producido
- Reincidencia

Artículo 49.-

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones al presente reglamento corresponde al titular de la actividad, o en su caso al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigírsele.

2.- En el caso de que la infracción sea imputada a una persona jurídica, son responsables solidarias las personas físicas que ocupan cargos de administración o dirección que hayan cometido la infracción o que hayan colaborado activamente a la misma, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarla, que la hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que la posibiliten, hayan cesado o no en su actividad.

Artículo 50.-

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.



- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

2. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO IX.- DEL REGIMEN DE POLICIA.

Artículo 51.- La vigilancia y control del funcionamiento del Mercado estará a cargo de los empleados municipales adscritos al Servicio. En lo relativo a la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las Áreas de Salud.

Artículo 52.- Los concesionarios vendrán obligados a facilitar el acceso al puesto y la inspección de su actividad a los empleados municipales y a quienes ejerzan las funciones de Inspección Sanitaria y de Consumo, en la medida que lo exija el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.-Queda prohibido en el interior del Mercado la venta ambulante de toda clase de artículos, la realización de rifas y el ejercicio de la mendicidad.



No se permitirá el acceso de perros y otros animales a las instalaciones del Mercado, salvo perros de asistencia y aquellos otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 54.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, merma, sustracción o deterioro de mercancías o maquinaria y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 55.- Los concesionarios de puestos deberán suscribir con una entidad aseguradora una póliza contra incendios, robos, daños y desperfectos al puesto adjudicado y de responsabilidad civil, para indemnizar a terceros de los daños de cualquier tipo que puedan producirse a personas o cosas como consecuencia del servicio, por actos propios o de sus empleados con total independencia al Ayuntamiento de Ciudad Real, y que se produzcan dentro de los recintos objeto del contrato.

Artículo 56.- Correrá a cargo del Ayuntamiento la limpieza general de las zonas comunes del Mercado.

Artículo 57.- La clausura en todo o en parte del Mercado de Abastos por razones de higiene, salubridad, policía de abastos u orden público no generará derecho alguno a favor de los concesionarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 1969.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva y hayan transcurrido 15 días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Administración del Estado.

ANEXOS



CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS QUE SE RECOGEN LAS CONDICIONES DE DISEÑO, IMAGEN, CALIDADES Y ACABADOS DE LOS PUESTOS O SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

- No se permitirá realizar obras de fábrica que modifiquen la estructura de los puestos diseñados en proyecto (modificación de tabiques, suelos, realización de tarima, ...).
- Las tarimas se podrán instalar si son desmontables y acordes con la reglamentación higiénico-sanitaria aplicable.
- Si alguien resulta adjudicatario de dos puestos contiguos, podrá unirlos suprimiendo el tabique separador, previa autorización municipal y siempre respetando los elementos estructurales del edificio y las instalaciones comunes.
- Se podrá efectuar la instalación de mobiliario necesario para el adecuado ejercicio de la actividad correspondiente siempre que cumpla con las normas vigentes.
- Se podrán instalar tomas de corriente para el desarrollo de la actividad siempre que sean de superficie y los conductores queden cubiertos con regletas y no se supere la potencia máxima admisible.
- En cuanto a los luminosos se podrán instalar respetando las medidas existentes en el frente de los cierres metálicos guardando una similitud de diseño en los mismos. La altura máxima será de 40 cm y su longitud coincidirá con el ancho del puesto.
- Respecto a los condensadores de las cámaras frigoríficas se permitirá su instalación en aquellos pasillos que estén suficientemente ventilados o en el garaje para el correcto funcionamiento de los compresores.
- No se permitirá la instalación de aparatos que generen humos u olores tales como freidoras, planchas, hornos, ...
- Si como consecuencia de la ubicación del mobiliario fuese necesario el cambio de la pila lavamanos, se autoriza dicho cambio siendo los trabajos por cuenta del interesado.
- En cuanto a la conexión de líneas telefónicas se podrán realizar utilizando las canalizaciones previstas al respecto.
- Se podrá poner iluminación adicional en el mostrador para mejorar la imagen de los productos contenidos en las vitrinas.

Con carácter general, las modificaciones que sean solicitadas, las ejecutará el interesado a su costa y contemplando en todo caso las normas establecidas en la reglamentaciones técnico sanitarias correspondientes.



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS





INFORME TÉCNICO

Expediente: PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS	Núm. Expediente: AYTOCR2024/34906
--	---

Los Mercados de Abastos son, en general, edificios de referencia en el entorno de las ciudades. Sin embargo, los cambios en los hábitos de consumo de la población y la presencia de las grandes superficies comerciales han generado dificultades e incertidumbres en su actividad que deben despejarse desde la titularidad municipal, responsable de su presente y futuro.

El rehabilitado Mercado Municipal de Ciudad Real debe volver a recuperar su presencia en la ciudad y convertirse en un lugar de encuentro, convivencia, intercambio de información y generador de riqueza.

La Ley Reguladora de Bases del Régimen Local en su artículo 25, apartado 1, faculta al municipio para que, en el ámbito de sus competencias, promueva actividades y preste servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrar en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan su atractivo es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

[página 1](#)



Ello trae como consecuencia que se haya optado por la aprobación de un nuevo reglamento más sencillo y eficaz, coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPAC), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, centrado en resolver los problemas que se habían detectado en la aplicación del Reglamento que se sustituye y adaptado a la nueva realidad normativa y social. En definitiva, se pretende generar cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares.

El artículo 129.1 de la LPAC establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, reseñando que en el preámbulo del proyecto de reglamento ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (artículo 129.2 LPAC). Por lo que respecta a estos principios, diversas razones de interés general justifican la presente iniciativa normativa. Si bien es cierto que el mercado municipal ha perdido en parte su finalidad originaria de garantizar el abastecimiento de la población de productos de primera necesidad, debido a la abundancia de otros comercios y establecimientos de venta al por menor y de otros canales de distribución de este tipo de artículos; no lo es menos que los mercados municipales constituyen un servicio público con arraigo en el municipio y mantienen una relevante función, como referentes del comercio tradicional y de calidad de alimentos frescos. Este tipo de mercados favorecen un comercio de proximidad más sostenible, en el que se establecen a su vez relaciones de confianza entre los operadores implicados, generándose a su vez en sus espacios actividades comerciales que complementan y enriquecen el atractivo de los mismos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

[página 2](#)



El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, en aplicación de este principio de carácter formal, que afecta fundamentalmente a la fase de elaboración de la norma, el proyecto de Reglamento se ha sometido al trámite consulta pública, y posteriormente a su aprobación inicial al trámite de audiencia e información pública, dándose publicidad de su contenido a través de la web municipal y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, así como a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el que se podrán consultar todos los documentos del procedimiento de su elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del Mercado Municipal de Abastos.

El nuevo Reglamento consta de 55 artículos, distribuidos en nueve capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I define el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El capítulo II, comprensivo de las “disposiciones generales”.

El capítulo III, se regula el régimen de las concesiones.

El capítulo IV, contempla la sección I referente a las transmisiones en general, la sección II correspondiente a las transmisiones intervivos, y la sección III referente a las transmisiones mortis causa.

El capítulo V, en el que se establece la regulación de la extinción de las concesiones.

El capítulo VI, referente al régimen de los puestos de venta y servicios.

El capítulo VII, en el que se regulan las determinaciones sobre instalaciones, obras y servicios.

El capítulo VIII, comprensivo del régimen de utilización, dividido en cuatro secciones, la 1ª referente a las disposiciones generales; la 2ª de los derechos y deberes de los concesionarios de los puestos; la 3ª del régimen económico y la 4ª de las infracciones y sanciones

Y el capítulo IX, referente al régimen de policía.

En relación a lo anteriormente expuesto, interesa la aprobación del Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, con el objeto de conseguir una gestión más moderna, más ordenada, más eficaz y más flexible, y siempre respetando los principios de servicio público, tanto para la Administración, como para los concesionarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

[página 3](#)



CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS QUE SE RECOGEN LAS CONDICIONES DE DISEÑO, IMAGEN, CALIDADES Y ACABADOS DE LOS PUESTOS O SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

- No se permitirá realizar obras de fábrica que modifiquen la estructura de los puestos diseñados en proyecto (modificación de tabiques, suelos, realización de tarima, ...).
- Las tarimas se podrán instalar si son desmontables y acordes con la reglamentación higiénico-sanitaria aplicable.
- Si alguien resulta adjudicatario de dos puestos contiguos, podrá unirlos suprimiendo el tabique separador, previa autorización municipal y siempre respetando los elementos estructurales del edificio y las instalaciones comunes.
- Se podrá efectuar la instalación de mobiliario necesario para el adecuado ejercicio de la actividad correspondiente siempre que cumpla con las normas vigentes.
- Se podrán instalar tomas de corriente para el desarrollo de la actividad siempre que sean de superficie y los conductores queden cubiertos con regletas y no se supere la potencia máxima admisible.
- En cuanto a los luminosos se podrán instalar respetando las medidas existentes en el frente de los cierres metálicos guardando una similitud de diseño en los mismos. La altura máxima será de 40 cm y su longitud coincidirá con el ancho del puesto.
- Respecto a los condensadores de las cámaras frigoríficas se permitirá su instalación en aquellos pasillos que estén suficientemente ventilados o en el garaje para el correcto funcionamiento de los compresores.
- No se permitirá la instalación de aparatos que generen humos u olores tales como freidoras, planchas, hornos, ...
- Si como consecuencia de la ubicación del mobiliario fuese necesario el cambio de la pila lavamanos, se autoriza dicho cambio siendo los trabajos por cuenta del interesado.
- En cuanto a la conexión de líneas telefónicas se podrán realizar utilizando las canalizaciones previstas al respecto.
- Se podrá poner iluminación adicional en el mostrador para mejorar la imagen de los productos contenidos en las vitrinas.

Con carácter general, las modificaciones que sean solicitadas, las ejecutará el interesado a su costa y contemplando en todo caso las normas establecidas en la reglamentaciones técnico sanitarias correspondientes.

Para que conste y surta los efectos oportunos se firma el presente informe en Ciudad Real, a 23 de junio de 2025.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL,
Firmado por VELADO GUILLEN
EMILIO - ***3690** el día
23/06/2025 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios
Emilio Velado Guillén



PROPUESTA

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Este reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Ciudad Real, de las actuaciones necesarias para definir los derechos y deberes de adjudicatarios del mercado municipal, así como el funcionamiento interno del propio mercado.

Visto el informe técnico emitido por D^a Pilar Gómez del Valle, Jefa de Servicio de Consumo y Mercados, en relación a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos

Por cuanto antecede se propone:

PRIMERO.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos , cuyo contenido figura en anexo a esta propuesta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 1



AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

SEGUNDO .- Aprobación inicial por el Pleno del texto del citado Reglamento, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

TERCERO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

CUARTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

ANEXO

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 2



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

PREÁMBULO

El apartado 2. i) del artículo 25 de la LRBRL incluye en el listado de materias sobre las que, en todo caso, el municipio ejercerá competencias propias las "ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante". Y el apartado 1 de ese mismo artículo faculta al municipio para, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido hay que tener en cuenta que la ciudad es ante todo un entorno de personas que conviven, intercambian información y productos generando riqueza. Los Mercados de Abastos son uno de los símbolos de referencia, si bien los cambios en los hábitos de consumo, la presencia de las grandes superficies y la crisis han generado dificultades e incertidumbres que deben despejarse desde la titularidad municipal, responsable de su presente y futuro.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 3



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

Ello trae como consecuencia que se haya optado por la aprobación de un nuevo reglamento más sencillo y eficaz, coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPAC), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, centrado en resolver los problemas que se habían detectado en la aplicación del Reglamento que se sustituye y adaptado a la nueva realidad normativa y social.

El artículo 129.1 de la LPAC establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, reseñando que en el preámbulo del proyecto de reglamento ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (artículo 129.2 LPAC). Por lo que respecta a estos principios, diversas razones de interés general justifican la presente iniciativa normativa. Si bien es cierto que el mercado municipal ha perdido en parte su finalidad originaria de garantizar el abastecimiento de la población de productos de primera necesidad, debido a la abundancia de otros comercios y establecimientos de venta al por menor y de otros canales de distribución de este tipo de artículos; no lo es menos que los mercados municipales constituyen un servicio público con arraigo en el municipio y mantienen una relevante función, como referentes del comercio tradicional y de calidad de alimentos frescos. Este tipo de mercados favorecen un comercio de proximidad más sostenible, en el que se establecen a su vez relaciones de confianza entre los operadores implicados, generándose a su vez en sus espacios actividades comerciales que complementan y enriquecen el atractivo de los mismos.

El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, en aplicación de este principio de carácter formal, que afecta fundamentalmente a la fase de elaboración de la norma, el proyecto de Reglamento se ha sometido al trámite consulta pública, y posteriormente a su aprobación inicial al trámite de audiencia e información pública, dándose publicidad de su

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 4



contenido a través de la web municipal y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, así como a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el que se podrán consultar todos los documentos del procedimiento de su elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del Mercado Municipal de Abastos.

El nuevo Reglamento consta de 55 artículos, distribuidos en nueve capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I define el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El capítulo II, comprensivo de las “disposiciones generales”.

El capítulo III, se regula el régimen de las concesiones.

El capítulo IV, contempla la sección I referente a las transmisiones en general, la sección II correspondiente a las transmisiones intervivos, y la sección III referente a las transmisiones mortis causa.

El capítulo V, en el que se establece la regulación de la extinción de las concesiones.

El capítulo VI, referente al régimen de los puestos de venta y servicios.

El capítulo VII, en el que se regulan las determinaciones sobre instalaciones, obras y servicios.

El capítulo VIII, comprensivo del régimen de utilización, dividido en cuatro secciones, la 1ª referente a las disposiciones generales; la 2ª de los derechos y deberes de los concesionarios de los puestos; la 3ª del régimen económico y la 4ª de las infracciones y sanciones

Y el capítulo IX, referente al régimen de policía.

CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Mercado Municipal de Abastos de Ciudad Real.

2.- Queda excluida del presente reglamento la regulación de la venta ambulante o no sedentaria, entendiendo la misma como aquella actividad realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, que se regirá por lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y resto de normativa estatal y autonómica de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 5



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

Artículo 2.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia y cuantas funciones requiera el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3.- El ámbito personal del presente Reglamento alcanza a quienes participen en sus actividades, bien sea como vendedores o como compradores.

Artículo 4.- A los efectos del presente Reglamento se entenderán por compradores/as las personas que acudan al mercado en demanda de mercaderías o artículos cuya venta se autorice en el mismo; y por vendedores/as las personas titulares de concesiones y/o autorizaciones que les faculen para la comercialización de productos en los mercados.

Así mismo se entenderá el concepto de puesto como la unidad comercial o de servicios situado dentro del recinto del mercado.

Artículo 5.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, sito en calle Postas número 8 tienen el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos que lo configuran de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 6.- El Mercado ostenta la condición de servicio público municipal dedicado por una parte a la venta al por menor de artículos básicamente alimenticios en régimen de libre competencia, pudiéndose establecer actividades compatibles en el resto del espacio. Su actividad se ejercerá dentro del marco competencial atribuido por la Ley al Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 7.- Las personas afectadas en el artículo 3 deberán cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que se ejerza en el establecimiento.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- El Mercado se hallará bajo la dependencia directa de Alcaldía o Concejalía en quien se delegue que podrá dictar, en cada momento, cuantas disposiciones considere

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 6



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

convenientes en los casos no previstos en este Reglamento, atendiendo a las circunstancias que lo aconsejen.

Artículo 9.- La distribución de tareas entre el personal adscrito al Mercado Municipal se realizará en los términos establecidos en la vigente Relación de Puestos de trabajo.

Artículo 10.- Los comerciantes del Mercado titulares de puestos, o agrupados en asociaciones, podrán presentar propuestas a la Concejalía delegada del área, en cuantos asuntos se relacionen con la mejor y más eficaz prestación de los servicios del mercado, sin que sus acuerdos o propuestas tengan carácter vinculante.

Artículo 11.- La Alcaldía podrá suspender si fuere necesario las operaciones de venta o prestación de servicios en cualquier puesto, zona o en la totalidad del Mercado, como medida preventiva, cuando así lo aconsejaren circunstancias especiales de graves alteraciones de las condiciones sanitarias y/o seguridad del servicio, cualquiera que fuera la causa que lo origine.

CAPITULO III: CONCESIONES

Artículo 12.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, sujeto a concesión administrativa, conforme a lo que previene el apartado 2º del artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en relación con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, y el artículo 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Las concesiones vacantes de puestos se otorgarán con sujeción a la Normativa de Régimen Local y de Patrimonio de las Administraciones Públicas vigente en cada momento.

Artículo 14.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente, con sujeción a la legislación patrimonial.

Igualmente recogerá el periodo de concesión, el importe del canon y la tasa que el concesionario deberá abonar periódicamente, así como el plazo y forma de hacerlo efectivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 7



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

Artículo 15.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos.

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario de las personas que trabajen por su cuenta.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo

CAPÍTULO IV.- Transmisión de las concesiones

Sección I De las transmisiones en general

Artículo 16.-

- Los concesionarios de puestos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.
- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puestos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 8



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

- 3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.
- 4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
- 5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del puesto de venta por el tiempo que restare de la concesión.
- 7.- La actividad a que se dedique el puesto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el puesto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos, dentro de la misma zona de actividades y siempre que no exista incompatibilidad desde el punto de vista sanitario o de cualquier otra normativa de aplicación.

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 17.-

1. Las personas titulares de puestos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto.
2. Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.
3. El Ayuntamiento podrá:
 - 1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
 - 2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
 - 3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del puesto de venta, debiendo abonar al concesionario la parte proporcional del canon anual liquidado por el período del año que reste. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión.

Sección III Transmisiones mortis causa

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 9



Artículo 18.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quién pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia, o declaración de herederos, siempre que sea entre parientes en primer grado. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 19.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 20.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de tres meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO V.- Extinción de las concesiones.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- 1.- Término del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Renuncia expresa y por escrito del titular.
- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- 6.- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 7.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 8.- Desafectación del bien de dominio público.
- 9.- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 10.- Por resolución judicial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 10



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

- 11.- Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- 12.- El subarriendo, traspaso o cesión no autorizada conforme al presente Reglamento.
- 13.- El cierre del puesto de venta de forma ininterrumpida durante un mes, salvo causa debidamente justificada.
- 14.- Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- 15.- Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 22.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 23.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto de venta en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello, debiéndolo dejar libre y vacuo de sus pertenencias y accesiones. La totalidad de las instalaciones deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento para permitir así la continuidad de la explotación.

Artículo 24.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 25.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el responsable del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPITULO VI. - DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SERVICIOS

Artículo 26.- Para el desarrollo de su función comercial el Mercado dispondrá de superficies delimitadas de ocupación que, cualquiera que sea su estructura y dimensión, a efectos de su identificación se denominarán puesto de venta.

Los puestos de venta serán fijos, constituidos por cada una de las instalaciones cerradas unitarias situadas según plano que se adjunta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 11



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

Artículo 27.- Los puestos de venta, serán adjudicados por el procedimiento administrativo que corresponda, en las condiciones y por el plazo que se determine en el pliego de condiciones.

CAPITULO VII.-. INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 28.- Las obras e instalaciones en los puestos de venta del mercado, que queden unidos permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, pasarán a ser de propiedad municipal.

Artículo 29.- No podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en el mercado, sin previo permiso de la Administración municipal.

El Mercado Municipal de Abastos dispondrá de un Documento de Condiciones Técnicas de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los puestos o servicios.

Artículo 30.- Las obras de conservación serán por cuenta y orden de los titulares de la concesión del puesto en que se realicen. No obstante, en caso de incumplimiento, previo requerimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria y realización de las mismas con sus medios, a cargo del concesionario.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Artículo 31.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 32.- Cuando se estime pertinente por la Corporación, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación exigibles según la normativa vigente, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquella, bajo la supervisión de los técnicos competentes.

El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 12



rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión, y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

CAPITULO VIII.- DEL REGIMEN DE UTILIZACION.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- El horario de apertura y cierre del Mercado será el que señale la Alcaldía, atendiendo a la conveniencia o necesidades del Servicio, oídas, sin carácter vinculante, las Asociaciones de Comerciantes del Mercado Municipal.

Las instalaciones permanecerán abiertas para la venta al público los días que determine la Administración Municipal.

Fuera del horario aprobado no se permitirá la permanencia en el Mercado de personas que no sean las encargadas del mismo, personal de limpieza y vigilancia o personas con autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 34.- Los puestos se entregarán con toma de agua fría y caliente, toma de teléfono, con puntos de luz y toma de fuerza, fregadero, con solado y sumidero, cierre metálico provisto de llave, y en su caso con vitrinas expositoras y/o refrigeración según distribución del Ayuntamiento.

No obstante, si el alimento objeto de la autorización precisara unas condiciones diferentes en cuanto a la refrigeración de las que tiene el puesto inicialmente, podrá adaptarse a sus necesidades a costa del adjudicatario, siguiendo el mismo modelo de mobiliario al existente en la instalación, debiendo entregarse el puesto al final de la concesión en las condiciones necesarias para su explotación.

Artículo 35.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a ocupar puestos de venta o de servicios y espacios libres del Mercado para asegurar el abastecimiento público de artículos de primera necesidad, habilitándolos al efecto por el tiempo que dure la situación extraordinaria o de emergencia. El ejercicio de esta actividad de venta deberá ajustarse a las prescripciones del presente reglamento y demás normativa de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 13



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá utilizar los espacios comunes para fines que dinamicen el mercado municipal y que sirvan de fomento a la actividad comercial. Estas actividades no podrán ser nunca de venta y serán compatibles con la naturaleza de estos espacios sin que afecten al normal funcionamiento del Mercado ni a la seguridad de las personas o bienes.

Artículo 37.- En cuanto al régimen de utilización del parking del edificio del mercado, se estará a las disposiciones que establezca el órgano municipal competente, en función de las necesidades del mercado municipal de abastos.

SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS PUESTOS.

Artículo 38.- Los concesionarios de los puestos tendrán los siguientes derechos:

- Uso y disfrute del puesto y servicios anejos, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión siempre que no concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente para la resolución del contrato.
- Reclamar la debida protección de los Agentes de la Autoridad para el mantenimiento del orden, protección de sus personas y bienes y desenvolvimiento normal de su actividad.
- Aquellos otros que resulten de las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 39.- Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa sectorial, y especialmente en materia de comercio minorista y de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de concesiones municipales para el ejercicio de la actividad en los mercados municipales vendrán obligados a:

- Mantener el puesto abierto al público durante el horario señalado por el Ayuntamiento, debidamente abastecido.
- Realizar las operaciones de venta por sí mismo, por medio de cónyuge, descendientes o dependiente debidamente autorizado, cumpliendo los requisitos exigidos en la legislación laboral vigente, en las condiciones exigidas por este Reglamento.
- No despachar artículos fuera del puesto.
- Destinar las instalaciones a la finalidad específica de la explotación.
- Mantener los puestos en perfectas condiciones de limpieza, que se hará extensiva a los utensilios e instrumentos de trabajo, debiendo proveerse de recipientes o bolsas adecuadas para trasladar las basuras al depósito general, en los horarios que se determinen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 14



- f) Librar los residuos en la sala de basuras, siguiendo las instrucciones dadas al respecto por el personal responsable.
- g) Uso de modales correctos tanto en el trato con el público como en sus relaciones con la administración municipal y demás titulares de establecimientos.
- h) Mantener en todo momento el puesto en las debidas condiciones de uso y disfrute para el fin que fue adjudicado, ejecutando las obras necesarias que se le impongan por la autoridad municipal.
- i) Para las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos no podrán estacionarse en el interior del mercado más tiempo que el imprescindible para llevarlas a cabo.
- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de los concesionarios de los puestos, y en su caso de las Asociaciones legalmente constituidas.
- j) No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes. En caso de incumplimiento se podrán retirar como inservibles a la sala de basuras por el personal municipal, sin perjuicio de la posibilidad de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.
- k) En los puestos se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios que queden fuera del límite del mismo, no permitiendo su colocación ni en marcos ni columnas.
- l) Respetar todas las medidas que desde el Área Municipal correspondiente o por cualquier autoridad se dispongan para el mejor orden y servicio del mismo.

SECCIÓN 3ª: DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 40.- Los adjudicatarios de los puestos vendrán obligados a abonar al Ayuntamiento el canon y las tasas que en cada momento se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente y con la periodicidad que determine la autoridad municipal.

Artículo 41.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

SECCIÓN 4ª: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 15



Artículo 42-

1.- El régimen sancionador que se prevé en la presente normativa es de naturaleza contractual. El incumplimiento de las normas de este Reglamento dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará previa audiencia del interesado de acuerdo con la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

2.- En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en el presente reglamento, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 43.- Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza en los puestos.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que no produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento del horario establecido.
- d) El abastecimiento deficiente o insuficiente del puesto.
- e) Invadir el espacio exterior con envases o mercancías.
- f) La falta de exposición de carteles indicadores de precios.
- g) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.
- h) La venta de productos no autorizados en la concesión.
- i) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Autoridad competente.
- j) Desconsideración hacia los empleados municipales.
- k) El cierre no autorizado de los puestos de venta o servicios durante más de siete días, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento.
- l) Cualquier trasgresión a lo previsto en este Reglamento o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Artículo 44.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 16



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o lugar de venta. Cuando no entrañen grave riesgo para la salud de las personas.
- d) La deficiente conservación del puesto.
- e) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- f) Mantener cerrado el puesto, sin causa de fuerza mayor, hasta un mes consecutivo, sin causa justificada.
- g) El decomiso por mala calidad en los artículos, si ésta no entraña grave riesgo para la salud de las personas.
- h) Cualquier otra infracción de las prescripciones de este Reglamento que suponga trastorno importante en el desenvolvimiento del Servicio y no esté calificada como infracción muy grave.
- i) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos
- j) Las infracciones que concurran con infracciones sanitarias.
- k) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene en los puestos.

Artículo 45.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del Mercado.
- c La cesión o el traspaso no autorizado de la concesión del puesto, incumpliendo las normas establecidas a tal efecto, en este Reglamento.
- d Efectuar en el puesto obras de reforma sin autorización municipal.
- e Dejar de realizar las obras necesarias ordenadas por el Ayuntamiento.
- f Entorpecer la acción de los Servicios de inspección.
- g El decomiso por falta de calidad en los artículos que expendan, cuando ésta entraña grave riesgo para la salud de las personas.
- h El incumplimiento de las obligaciones sanitarias que haya supuesto grave riesgo para la salud de las personas.

Artículo 46.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

Infracciones leves:

- Apercibimiento
- Multa de 50 a 750 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 17



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

Infracciones graves:

- Multa de 751 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

- Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 47.- Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de dos infracciones de la misma naturaleza en los doce meses precedentes.

Artículo 48.- La graduación de las sanciones dentro de los límites fijados en el artículo 46 se hará por el órgano municipal competente atendiendo a las circunstancias de cada caso y, en particular, a las siguientes:

- Grado de intencionalidad
- Naturaleza de la infracción
- Gravedad del daño producido
- Beneficio obtenido
- Irreversibilidad del daño producido
- Reincidencia

Artículo 49.-

- 1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones al presente reglamento corresponde al titular de la actividad, o en su caso al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigírsele.
- 2.- En el caso de que la infracción sea imputada a una persona jurídica, son responsables solidarias las personas físicas que ocupan cargos de administración o dirección que hayan cometido la infracción o que hayan colaborado activamente a la misma, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarla, que la hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que la posibiliten, hayan cesado o no en su actividad.

Artículo 50.-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 18



1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

2. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO IX.- DEL REGIMEN DE POLICIA.

Artículo 51.- La vigilancia y control del funcionamiento del Mercado estará a cargo de los empleados municipales adscritos al Servicio. En lo relativo a la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las Áreas de Salud.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 19



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

Artículo 52.- Los concesionarios vendrán obligados a facilitar el acceso al puesto y la inspección de su actividad a los empleados municipales y a quienes ejerzan las funciones de Inspección Sanitaria y de Consumo, en la medida que lo exija el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.-Queda prohibido en el interior del Mercado la venta ambulante de toda clase de artículos, la realización de rifas y el ejercicio de la mendicidad.

No se permitirá el acceso de perros y otros animales a las instalaciones del Mercado, salvo perros de asistencia y aquellos otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 54.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, merma, sustracción o deterioro de mercancías o maquinaria y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 55.- Los concesionarios de puestos deberán suscribir con una entidad aseguradora una póliza contra incendios, robos, daños y desperfectos al puesto adjudicado y de responsabilidad civil, para indemnizar a terceros de los daños de cualquier tipo que puedan producirse a personas o cosas como consecuencia del servicio, por actos propios o de sus empleados con total independencia al Ayuntamiento de Ciudad Real, y que se produzcan dentro de los recintos objeto del contrato.

Artículo 56.- Correrá a cargo del Ayuntamiento la limpieza general de las zonas comunes del Mercado.

Artículo 57.- La clausura en todo o en parte del Mercado de Abastos por razones de higiene, salubridad, policía de abastos u orden público no generará derecho alguno a favor de los concesionarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 1969.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva y hayan transcurrido 15 días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Administración del Estado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 20



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

ANEXOS

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: oy/WQ3P3UohjWwWqK7SZ
Firmado por CONCEJAL DE HACIENDA Y PERSONAL GUILLERMO ARROYO BUITRAGO el 26/06/2025 12:04:30
El documento consta de 23 página/s. Página 21 de 23

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 21



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS QUE SE RECOGEN LAS CONDICIONES DE DISEÑO, IMAGEN, CALIDADES Y ACABADOS DE LOS PUESTOS O SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

- No se permitirá realizar obras de fábrica que modifiquen la estructura de los puestos diseñados en proyecto (modificación de tabiques, suelos, realización de tarima, ...).
- Las tarimas se podrán instalar si son desmontables y acordes con la reglamentación higiénico-sanitaria aplicable.
- Si alguien resulta adjudicatario de dos puestos contiguos, podrá unirlos suprimiendo el tabique separador, previa autorización municipal y siempre respetando los elementos estructurales del edificio y las instalaciones comunes.
- Se podrá efectuar la instalación de mobiliario necesario para el adecuado ejercicio de la actividad correspondiente siempre que cumpla con las normas vigentes.
- Se podrán instalar tomas de corriente para el desarrollo de la actividad siempre que sean de superficie y los conductores queden cubiertos con regletas y no se supere la potencia máxima admisible.
- En cuanto a los luminosos se podrán instalar respetando las medidas existentes en el frente de los cierres metálicos guardando una similitud de diseño en los mismos. La altura máxima será de 40 cm y su longitud coincidirá con el ancho del puesto.
- Respecto a los condensadores de las cámaras frigoríficas se permitirá su instalación en aquellos pasillos que estén suficientemente ventilados o en el garaje para el correcto funcionamiento de los compresores.
- No se permitirá la instalación de aparatos que generen humos u olores tales como freidoras, planchas, hornos, ...
- Si como consecuencia de la ubicación del mobiliario fuese necesario el cambio de la pila lavamanos, se autoriza dicho cambio siendo los trabajos por cuenta del interesado.
- En cuanto a la conexión de líneas telefónicas se podrán realizar utilizando las canalizaciones previstas al respecto.
- Se podrá poner iluminación adicional en el mostrador para mejorar la imagen de los productos contenidos en las vitrinas.

Con carácter general, las modificaciones que sean solicitadas, las ejecutará el interesado a su costa y contemplando en todo caso las normas establecidas en la reglamentaciones técnico sanitarias correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

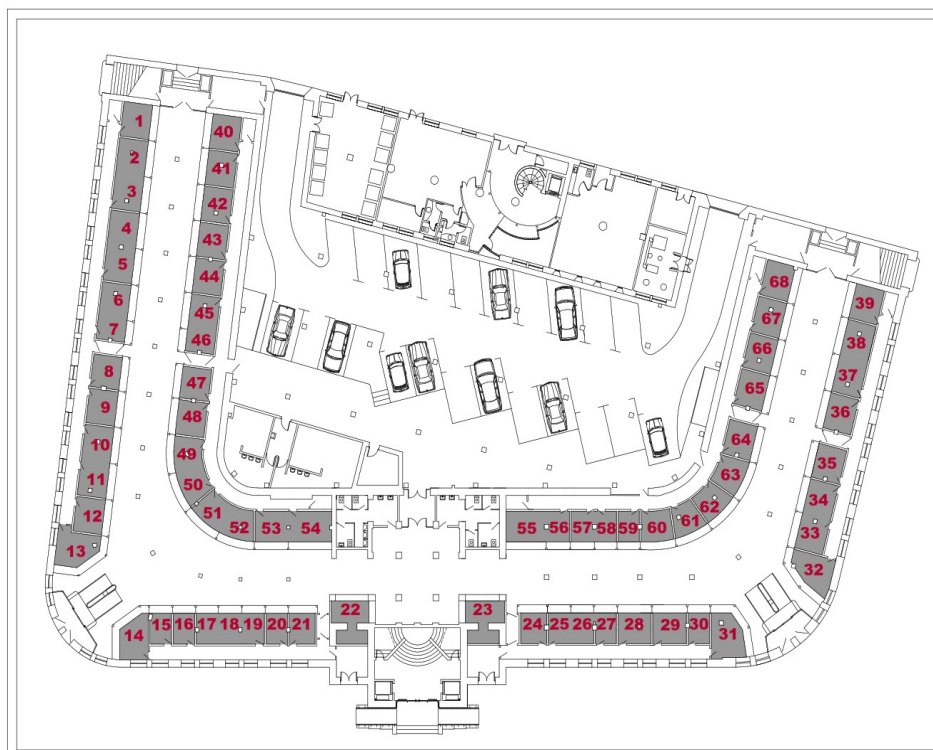
<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 22



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Propuesta
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS



Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 23



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

INFORME CONJUNTO

De conformidad con el art. 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de la Entidades Locales (ROF), según el cual corresponde emitir informe a Oficialía Mayor al tratarse de un expediente a tramitar por dicha unidad; y de conformidad con el art. 3-3-d)-1º del Reglamento de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional (RFHCN) y el art. 122-e)-3º de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), por los que corresponde al Secretario General del Pleno emitir informe previo a los acuerdos plenarios de aprobación o modificación de Ordenanzas; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la aprobación del **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS**, corresponde aplicar con carácter básico para la aprobación del Reglamento las normas de procedimiento contempladas en los arts. 49, 70-2 y 65-2 de la LRBRL, sin perjuicio de las normas sectoriales invocadas en el texto del Reglamento. Con independencia de los demás informes que se puedan emitir y centrando ahora la cuestión en su aspecto formal, se considera necesario efectuar algunas precisiones.

De conformidad con el art. 133-1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), con carácter previo a la elaboración del proyecto de las normas con rango de reglamento **se sustanciará una consulta pública** en los términos y con los requisitos que establece dicho artículo de la LCAP. Dicho trámite se ha cumplimentado, desde el día 25 de octubre a 8 de noviembre de 2024, según datos del Portal de Transparencia..

Por otra parte, de acuerdo con el art. 40-1, párrafo segundo del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno (ROPAG) en estos supuestos que requieren la **previa aprobación del proyecto por la JGL, como dispone el art. 127-1-a) de la LRBRL**, los expedientes se ponen a disposición de los grupos por Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la Comisión en que hayan de ser dictaminados, siendo el mismo plazo el que tienen los grupos para presentar las eventuales enmiendas. En consecuencia, hay que respetar en todo caso el citado plazo. También según el citado precepto del ROPAG habrá que incorporar al expediente la **diligencia acreditativa de que el expediente está terminado y en condiciones de ser sometido a acuerdo plenario**.

Por último, una vez hecho todo lo que se acaba de exponer, corresponderá al **Pleno** la aprobación inicial, y en su caso definitiva, como exige el art. 123- 1 -d de la LRBRL

EL OFICIAL MAYOR

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 1



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 2IEYATFoAz7yeCgHigE
Firmado por OFICIAL MAYOR JOSE MARIA OSUNA BAENA el 26/06/2025 12:22:54
El documento consta de 2 página/s. Página 2 de 2

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 2



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

PREÁMBULO

El apartado 2. i) del artículo 25 de la LRBRL incluye en el listado de materias sobre las que, en todo caso, el municipio ejercerá competencias propias las "ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante". Y el apartado 1 de ese mismo artículo faculta al municipio para, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido hay que tener en cuenta que la ciudad es ante todo un entorno de personas que conviven, intercambian información y productos generando riqueza. Los Mercados de Abastos son uno de los símbolos de referencia, si bien los cambios en los hábitos de consumo, la presencia de las grandes superficies y la crisis han generado dificultades e incertidumbres que deben despejarse desde la titularidad municipal, responsable de su presente y futuro.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.



Ello trae como consecuencia que se haya optado por la aprobación de un nuevo reglamento más sencillo y eficaz, coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPAC), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, centrado en resolver los problemas que se habían detectado en la aplicación del Reglamento que se sustituye y adaptado a la nueva realidad normativa y social.

El artículo 129.1 de la LPAC establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, reseñando que en el preámbulo del proyecto de reglamento ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (artículo 129.2 LPAC). Por lo que respecta a estos principios, diversas razones de interés general justifican la presente iniciativa normativa. Si bien es cierto que el mercado municipal ha perdido en parte su finalidad originaria de garantizar el abastecimiento de la población de productos de primera necesidad, debido a la abundancia de otros comercios y establecimientos de venta al por menor y de otros canales de distribución de este tipo de artículos; no lo es menos que los mercados municipales constituyen un servicio público con arraigo en el municipio y mantienen una relevante función, como referentes del comercio tradicional y de calidad de alimentos frescos. Este tipo de mercados favorecen un comercio de proximidad más sostenible, en el que se establecen a su vez relaciones de confianza entre los operadores implicados, generándose a su vez en sus espacios actividades comerciales que complementan y enriquecen el atractivo de los mismos.

El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, en aplicación de este principio de carácter formal, que afecta fundamentalmente a la fase de elaboración de la norma, el proyecto de Reglamento se ha sometido al trámite consulta pública, y posteriormente a su aprobación inicial al trámite de



audiencia e información pública, dándose publicidad de su contenido a través de la web municipal y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, así como a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el que se podrán consultar todos los documentos del procedimiento de su elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del Mercado Municipal de Abastos.

El nuevo Reglamento consta de 55 artículos, distribuidos en nueve capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I define el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El capítulo II, comprensivo de las “disposiciones generales”.

El capítulo III, se regula el régimen de las concesiones.

El capítulo IV, contempla la sección I referente a las transmisiones en general, la sección II correspondiente a las transmisiones intervivos, y la sección III referente a las transmisiones mortis causa.

El capítulo V, en el que se establece la regulación de la extinción de las concesiones.

El capítulo VI, referente al régimen de los puestos de venta y servicios.

El capítulo VII, en el que se regulan las determinaciones sobre instalaciones, obras y servicios.

El capítulo VIII, comprensivo del régimen de utilización, dividido en cuatro secciones, la 1ª referente a las disposiciones generales; la 2ª de los derechos y deberes de los concesionarios de los puestos; la 3ª del régimen económico y la 4ª de las infracciones y sanciones

Y el capítulo IX, referente al régimen de policía.

CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Mercado Municipal de Abastos de Ciudad Real.



2.- Queda excluida del presente reglamento la regulación de la venta ambulante o no sedentaria, entendiendo la misma como aquella actividad realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, que se registrará por lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y resto de normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 2.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia y cuantas funciones requiera el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3.- El ámbito personal del presente Reglamento alcanza a quienes participen en sus actividades, bien sea como vendedores o como compradores.

Artículo 4.- A los efectos del presente Reglamento se entenderán por compradores/as las personas que acudan al mercado en demanda de mercaderías o artículos cuya venta se autorice en el mismo; y por vendedores/as las personas titulares de concesiones y/o autorizaciones que les faculden para la comercialización de productos en los mercados.

Así mismo se entenderá el concepto de puesto como la unidad comercial o de servicios situado dentro del recinto del mercado.

Artículo 5.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, sito en calle Postas número 8 tienen el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos que lo configuran de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 6.- El Mercado ostenta la condición de servicio público municipal dedicado por una parte a la venta al por menor de artículos básicamente alimenticios en régimen de libre competencia, pudiéndose establecer actividades compatibles en el resto del espacio. Su actividad se ejercerá dentro del marco competencial atribuido por la Ley al Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 7.- Las personas afectadas en el artículo 3 deberán cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que se ejerza en el establecimiento.



CAPITULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- El Mercado se hallará bajo la dependencia directa de Alcaldía o Concejalía en quien se delegue que podrá dictar, en cada momento, cuantas disposiciones considere convenientes en los casos no previstos en este Reglamento, atendiendo a las circunstancias que lo aconsejen.

Artículo 9.- La distribución de tareas entre el personal adscrito al Mercado Municipal se realizará en los términos establecidos en la vigente Relación de Puestos de trabajo.

Artículo 10.- Los comerciantes del Mercado titulares de puestos, o agrupados en asociaciones, podrán presentar propuestas a la Concejalía delegada del área, en cuantos asuntos se relacionen con la mejor y más eficaz prestación de los servicios del mercado, sin que sus acuerdos o propuestas tengan carácter vinculante.

Artículo 11.- La Alcaldía podrá suspender si fuere necesario las operaciones de venta o prestación de servicios en cualquier puesto, zona o en la totalidad del Mercado, como medida preventiva, cuando así lo aconsejaren circunstancias especiales de graves alteraciones de las condiciones sanitarias y/o seguridad del servicio, cualquiera que fuera la causa que lo origine.

CAPITULO III: CONCESIONES

Artículo 12.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, sujeto a concesión administrativa, conforme a lo que previene el apartado 2º del artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en relación con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, y el artículo 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Las concesiones vacantes de puestos se otorgarán con sujeción a la Normativa de Régimen Local y de Patrimonio de las Administraciones Públicas vigente en cada momento.

Artículo 14.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente, con sujeción a la legislación patrimonial.



Igualmente recogerá el periodo de concesión, el importe del canon y la tasa que el concesionario deberá abonar periódicamente, así como el plazo y forma de hacerlo efectivo.

Artículo 15.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos.

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario de las personas que trabajen por su cuenta.

e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.-Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo

CAPÍTULO IV.- Transmisión de las concesiones

Sección I De las transmisiones en general



Artículo 16.-

- 1.- Los concesionarios de puestos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.
- 2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puestos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.
- 4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
- 5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del puesto de venta por el tiempo que restare de la concesión.
- 7.- La actividad a que se dedique el puesto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el puesto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos, dentro de la misma zona de actividades y siempre que no exista incompatibilidad desde el punto de vista sanitario o de cualquier otra normativa de aplicación.

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 17.-

1. Las personas titulares de puestos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto.



2. Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3. El Ayuntamiento podrá:

- 1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- 2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del puesto de venta, debiendo abonar al concesionario la parte proporcional del canon anual liquidado por el período del año que reste. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión.

Sección III Transmisiones mortis causa

Artículo 18.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quién pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia, o declaración de herederos, siempre que sea entre parientes en primer grado. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 19.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 20.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de tres meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO V.- Extinción de las concesiones.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- 1.- Término del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Renuncia expresa y por escrito del titular.



- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- 6.- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 7.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 8.- Desafectación del bien de dominio público.
- 9.- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 10.- Por resolución judicial.
- 11.- Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- 12.- El subarriendo, traspaso o cesión no autorizada conforme al presente Reglamento.
- 13.- El cierre del puesto de venta de forma ininterrumpida durante un mes, salvo causa debidamente justificada.
- 14.- Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- 15.- Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 22.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 23.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto de venta en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello, debiéndolo dejar libre y vacuo de sus pertenencias y accesiones. La totalidad de las instalaciones



deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento para permitir así la continuidad de la explotación.

Artículo 24.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 25.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el responsable del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPITULO VI. - DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SERVICIOS

Artículo 26.- Para el desarrollo de su función comercial el Mercado dispondrá de superficies delimitadas de ocupación que, cualquiera que sea su estructura y dimensión, a efectos de su identificación se denominarán puesto de venta.

Los puestos de venta serán fijos, constituidos por cada una de las instalaciones cerradas unitarias situadas según plano que se adjunta.

Artículo 27.- Los puestos de venta, serán adjudicados por el procedimiento administrativo que corresponda, en las condiciones y por el plazo que se determine en el pliego de condiciones.

CAPITULO VII.- INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 28.- Las obras e instalaciones en los puestos de venta del mercado, que queden unidos permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, pasarán a ser de propiedad municipal.

Artículo 29.- No podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en el mercado, sin previo permiso de la Administración municipal.

El Mercado Municipal de Abastos dispondrá de un Documento de Condiciones Técnicas de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los puestos o servicios.

Artículo 30.- Las obras de conservación serán por cuenta y orden de los titulares de la concesión del puesto en que se realicen. No obstante, en caso de incumplimiento, previo requerimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria y realización de las mismas con sus medios, a cargo del concesionario.



Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Artículo 31.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 32.- Cuando se estime pertinente por la Corporación, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación exigibles según la normativa vigente, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquella, bajo la supervisión de los técnicos competentes.

El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión, y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

CAPITULO VIII.- DEL REGIMEN DE UTILIZACION.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- El horario de apertura y cierre del Mercado será el que señale la Alcaldía, atendiendo a la conveniencia o necesidades del Servicio, oídas, sin carácter vinculante, las Asociaciones de Comerciantes del Mercado Municipal.

Las instalaciones permanecerán abiertas para la venta al público los días que determine la Administración Municipal.

Fuera del horario aprobado no se permitirá la permanencia en el Mercado de personas que no sean las encargadas del mismo, personal de limpieza y vigilancia o personas con autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 34.- Los puestos se entregarán con toma de agua fría y caliente, toma de teléfono, con puntos de luz y toma de fuerza, fregadero, con solado y



sumidero, cierre metálico provisto de llave, y en su caso con vitrinas expositoras y/o refrigeración según distribución del Ayuntamiento.

No obstante, si el alimento objeto de la autorización precisara unas condiciones diferentes en cuanto a la refrigeración de las que tiene el puesto inicialmente, podrá adaptarse a sus necesidades a costa del adjudicatario, siguiendo el mismo modelo de mobiliario al existente en la instalación, debiendo entregarse el puesto al final de la concesión en las condiciones necesarias para su explotación.

Artículo 35.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a ocupar puestos de venta o de servicios y espacios libres del Mercado para asegurar el abastecimiento público de artículos de primera necesidad, habilitándolos al efecto por el tiempo que dure la situación extraordinaria o de emergencia. El ejercicio de esta actividad de venta deberá ajustarse a las prescripciones del presente reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá utilizar los espacios comunes para fines que dinamicen el mercado municipal y que sirvan de fomento a la actividad comercial. Estas actividades no podrán ser nunca de venta y serán compatibles con la naturaleza de estos espacios sin que afecten al normal funcionamiento del Mercado ni a la seguridad de las personas o bienes.

Artículo 37.- En cuanto al régimen de utilización del parking del edificio del mercado, se estará a las disposiciones que establezca el órgano municipal competente, en función de las necesidades del mercado municipal de abastos.

SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS PUESTOS.

Artículo 38.- Los concesionarios de los puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) Uso y disfrute del puesto y servicios anejos, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión siempre que no concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente para la resolución del contrato.
- b) Reclamar la debida protección de los Agentes de la Autoridad para el mantenimiento del orden, protección de sus personas y bienes y desenvolvimiento normal de su actividad.
- c) Aquellos otros que resulten de las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 39.- Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa sectorial, y especialmente en materia de comercio minorista y de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de concesiones municipales



para el ejercicio de la actividad en los mercados municipales vendrán obligados a:

- a) Mantener el puesto abierto al público durante el horario señalado por el Ayuntamiento, debidamente abastecido.
- b) Realizar las operaciones de venta por sí mismo, por medio de cónyuge, descendientes o dependiente debidamente autorizado, cumpliendo los requisitos exigidos en la legislación laboral vigente, en las condiciones exigidas por este Reglamento.
- c) No despachar artículos fuera del puesto.
- d) Destinar las instalaciones a la finalidad específica de la explotación.
- e) Mantener los puestos en perfectas condiciones de limpieza, que se hará extensiva a los utensilios e instrumentos de trabajo, debiendo proveerse de recipientes o bolsas adecuadas para trasladar las basuras al depósito general, en los horarios que se determinen.
- f) Librar los residuos en la sala de basuras, siguiendo las instrucciones dadas al respecto por el personal responsable.
- g) Uso de modales correctos tanto en el trato con el público como en sus relaciones con la administración municipal y demás titulares de establecimientos.
- h) Mantener en todo momento el puesto en las debidas condiciones de uso y disfrute para el fin que fue adjudicado, ejecutando las obras necesarias que se le impongan por la autoridad municipal.
- i) Para las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos no podrán estacionarse en el interior del mercado más tiempo que el imprescindible para llevarlas a cabo.

Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de los concesionarios de los puestos, y en su caso de las Asociaciones legalmente constituidas.

- j) No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes. En caso de incumplimiento se podrán retirar como inservibles a la sala de basuras por el personal municipal, sin perjuicio de la posibilidad de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.



k) En los puestos se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios que queden fuera del límite del mismo, no permitiendo su colocación ni en marcos ni columnas.

l) Respetar todas las medidas que desde el Área Municipal correspondiente o por cualquier autoridad se dispongan para el mejor orden y servicio del mismo.

SECCIÓN 3ª: DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 40.- Los adjudicatarios de los puestos vendrán obligados a abonar al Ayuntamiento el canon y las tasas que en cada momento se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente y con la periodicidad que determine la autoridad municipal.

Artículo 41.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

SECCIÓN 4ª: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42-

1.- El régimen sancionador que se prevé en la presente normativa es de naturaleza contractual. El incumplimiento de las normas de este Reglamento dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará previa audiencia del interesado de acuerdo con la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

2.- En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en el presente reglamento, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 43.- Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza en los puestos.



- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que no produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento del horario establecido.
- d) El abastecimiento deficiente o insuficiente del puesto.
- e) Invadir el espacio exterior con envases o mercancías.
- f) La falta de exposición de carteles indicadores de precios.
- g) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.
- h) La venta de productos no autorizados en la concesión.
- i) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Autoridad competente.
- j) Desconsideración hacia los empleados municipales.
- k) El cierre no autorizado de los puestos de venta o servicios durante más de siete días, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento.
- l) Cualquier trasgresión a lo previsto en este Reglamento o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Artículo 44.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o lugar de venta. Cuando no entrañen grave riesgo para la salud de las personas.
- d) La deficiente conservación del puesto.
- e) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- f) Mantener cerrado el puesto, sin causa de fuerza mayor, hasta un mes consecutivo, sin causa justificada.
- g) El decomiso por mala calidad en los artículos, si ésta no entraña grave riesgo para la salud de las personas.



h) Cualquier otra infracción de las prescripciones de este Reglamento que suponga trastorno importante en el desenvolvimiento del Servicio y no esté calificada como infracción muy grave.

i) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos

j) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.

k) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene en los puestos.

Artículo 45.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

b) Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del Mercado.

c) La cesión o el traspaso no autorizado de la concesión del puesto, incumpliendo las normas establecidas a tal efecto, en este Reglamento.

d) Efectuar en el puesto obras de reforma sin autorización municipal.

e) Dejar de realizar las obras necesarias ordenadas por el Ayuntamiento.

f) Entorpecer la acción de los Servicios de inspección.

g) El decomiso por falta de calidad en los artículos que expendan, cuando ésta entrañe grave riesgo para la salud de las personas.

h) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias que haya supuesto grave riesgo para la salud de las personas.

Artículo 46.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

Infracciones leves:

- Apercibimiento
- Multa de 50 a 750 euros.

Infracciones graves:

- Multa de 751 a 1.500 euros.



Infracciones muy graves:

- Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 47.- Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de dos infracciones de la misma naturaleza en los doce meses precedentes.

Artículo 48.- La graduación de las sanciones dentro de los límites fijados en el artículo 46 se hará por el órgano municipal competente atendiendo a las circunstancias de cada caso y, en particular, a las siguientes:

- Grado de intencionalidad
- Naturaleza de la infracción
- Gravedad del daño producido
- Beneficio obtenido
- Irreversibilidad del daño producido
- Reincidencia

Artículo 49.-

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones al presente reglamento corresponde al titular de la actividad, o en su caso al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigírsele.

2.- En el caso de que la infracción sea imputada a una persona jurídica, son responsables solidarias las personas físicas que ocupan cargos de administración o dirección que hayan cometido la infracción o que hayan colaborado activamente a la misma, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarla, que la hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que la posibiliten, hayan cesado o no en su actividad.

Artículo 50.-

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.



b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

2. Las sanciones prescribirán:

a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.

c) Y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO IX.- DEL REGIMEN DE POLICIA.

Artículo 51.- La vigilancia y control del funcionamiento del Mercado estará a cargo de los empleados municipales adscritos al Servicio. En lo relativo a la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las Áreas de Salud.

Artículo 52.- Los concesionarios vendrán obligados a facilitar el acceso al puesto y la inspección de su actividad a los empleados municipales y a quienes ejerzan las funciones de Inspección Sanitaria y de Consumo, en la medida que lo exija el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.-Queda prohibido en el interior del Mercado la venta ambulante de toda clase de artículos, la realización de rifas y el ejercicio de la mendicidad.



No se permitirá el acceso de perros y otros animales a las instalaciones del Mercado, salvo perros de asistencia y aquellos otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 54.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, merma, sustracción o deterioro de mercancías o maquinaria y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 55.- Los concesionarios de puestos deberán suscribir con una entidad aseguradora una póliza contra incendios, robos, daños y desperfectos al puesto adjudicado y de responsabilidad civil, para indemnizar a terceros de los daños de cualquier tipo que puedan producirse a personas o cosas como consecuencia del servicio, por actos propios o de sus empleados con total independencia al Ayuntamiento de Ciudad Real, y que se produzcan dentro de los recintos objeto del contrato.

Artículo 56.- Correrá a cargo del Ayuntamiento la limpieza general de las zonas comunes del Mercado.

Artículo 57.- La clausura en todo o en parte del Mercado de Abastos por razones de higiene, salubridad, policía de abastos u orden público no generará derecho alguno a favor de los concesionarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 1969.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva y hayan transcurrido 15 días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Administración del Estado.

ANEXOS



CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS QUE SE RECOGEN LAS CONDICIONES DE DISEÑO, IMAGEN, CALIDADES Y ACABADOS DE LOS PUESTOS O SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

- No se permitirá realizar obras de fábrica que modifiquen la estructura de los puestos diseñados en proyecto (modificación de tabiques, suelos, realización de tarima, ...).
- Las tarimas se podrán instalar si son desmontables y acordes con la reglamentación higiénico-sanitaria aplicable.
- Si alguien resulta adjudicatario de dos puestos contiguos, podrá unirlos suprimiendo el tabique separador, previa autorización municipal y siempre respetando los elementos estructurales del edificio y las instalaciones comunes.
- Se podrá efectuar la instalación de mobiliario necesario para el adecuado ejercicio de la actividad correspondiente siempre que cumpla con las normas vigentes.
- Se podrán instalar tomas de corriente para el desarrollo de la actividad siempre que sean de superficie y los conductores queden cubiertos con regletas y no se supere la potencia máxima admisible.
- En cuanto a los luminosos se podrán instalar respetando las medidas existentes en el frente de los cierres metálicos guardando una similitud de diseño en los mismos. La altura máxima será de 40 cm y su longitud coincidirá con el ancho del puesto.
- Respecto a los condensadores de las cámaras frigoríficas se permitirá su instalación en aquellos pasillos que estén suficientemente ventilados o en el garaje para el correcto funcionamiento de los compresores.
- No se permitirá la instalación de aparatos que generen humos u olores tales como freidoras, planchas, hornos, ...
- Si como consecuencia de la ubicación del mobiliario fuese necesario el cambio de la pila lavamanos, se autoriza dicho cambio siendo los trabajos por cuenta del interesado.
- En cuanto a la conexión de líneas telefónicas se podrán realizar utilizando las canalizaciones previstas al respecto.
- Se podrá poner iluminación adicional en el mostrador para mejorar la imagen de los productos contenidos en las vitrinas.

Con carácter general, las modificaciones que sean solicitadas, las ejecutará el interesado a su costa y contemplando en todo caso las normas establecidas en la reglamentaciones técnico sanitarias correspondientes.



PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS





DILIGENCIA

Para hacer constar que el expediente de aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos de Ciudad Real, se encuentra completo, para su tramitación como proyecto ante la Junta de Gobierno Local, y posterior inclusión en Comisión y Pleno.

EL OFICIAL MAYOR



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dña. MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ IZARRA, CONCEJAL – SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el **día 30 de junio de 2025**, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

7.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

VISTA la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Este reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Ciudad Real, de las actuaciones necesarias para definir los derechos y deberes de adjudicatarios del mercado municipal, así como el funcionamiento interno del propio mercado.

Visto el informe técnico emitido por D^a Pilar Gómez del Valle, Jefa de Servicio de Consumo y Mercados, en relación a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos

Por cuanto antecede se propone:

PRIMERO.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos , cuyo contenido figura en anexo a esta propuesta.

SEGUNDO .- Aprobación inicial por el Pleno del texto del citado Reglamento, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

TERCERO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

CUARTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

PREÁMBULO

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUvSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR: CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 3 de 28



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El apartado 2. i) del artículo 25 de la LRBRL incluye en el listado de materias sobre las que, en todo caso, el municipio ejercerá competencias propias las “ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”. Y el apartado 1 de ese mismo artículo faculta al municipio para, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido hay que tener en cuenta que la ciudad es ante todo un entorno de personas que conviven, intercambian información y productos generando riqueza. Los Mercados de Abastos son uno de los símbolos de referencia, si bien los cambios en los hábitos de consumo, la presencia de las grandes superficies y la crisis han generado dificultades e incertidumbres que deben despejarse desde la titularidad municipal, responsable de su presente y futuro.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la “marca” del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 4

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR: CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 4 de 28



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

distribución de alimentos y productos de alimentación.

Ello trae como consecuencia que se haya optado por la aprobación de un nuevo reglamento más sencillo y eficaz, coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPAC), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, centrado en resolver los problemas que se habían detectado en la aplicación del Reglamento que se sustituye y adaptado a la nueva realidad normativa y social.

El artículo 129.1 de la LPAC establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, reseñando que en el preámbulo del proyecto de reglamento ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (artículo 129.2 LPAC). Por lo que respecta a estos principios, diversas razones de interés general justifican la presente iniciativa normativa. Si bien es cierto que el mercado municipal ha perdido en parte su finalidad originaria de garantizar el abastecimiento de la población de productos de primera necesidad, debido a la abundancia de otros comercios y establecimientos de venta al por menor y de otros canales de distribución de este tipo de artículos; no lo es menos que los mercados municipales constituyen un servicio público con arraigo en el municipio y mantienen una relevante función, como referentes del comercio tradicional y de calidad de alimentos frescos. Este tipo de mercados favorecen un comercio de proximidad más sostenible, en el que se establecen a su vez relaciones

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 5

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR: CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 5 de 28



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de confianza entre los operadores implicados, generándose a su vez en sus espacios actividades comerciales que complementan y enriquecen el atractivo de los mismos.

El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, en aplicación de este principio de carácter formal, que afecta fundamentalmente a la fase de elaboración de la norma, el proyecto de Reglamento se ha sometido al trámite consulta pública, y posteriormente a su aprobación inicial al trámite de audiencia e información pública, dándose publicidad de su contenido a través de la web municipal y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, así como a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el que se podrán consultar todos los documentos del procedimiento de su elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del Mercado Municipal de Abastos.

El nuevo Reglamento consta de 55 artículos, distribuidos en nueve capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I define el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El capítulo II, comprensivo de las “disposiciones generales”.

El capítulo III, se regula el régimen de las concesiones.

El capítulo IV, contempla la sección I referente a las transmisiones en general, la sección II correspondiente a las transmisiones intervivos, y la sección III referente a las transmisiones mortis causa.

El capítulo V, en el que se establece la regulación de la extinción de las concesiones.

El capítulo VI, referente al régimen de los puestos de venta y servicios.

El capítulo VII, en el que se regulan las determinaciones sobre instalaciones, obras y servicios.

El capítulo VIII, comprensivo del régimen de utilización, dividido en cuatro secciones, la 1ª referente a las disposiciones generales; la 2ª de los derechos y deberes de los concesionarios de los puestos; la 3ª del régimen económico y la 4ª de las infracciones y sanciones

Y el capítulo IX, referente al régimen de policía.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 6

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR: CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 6 de 28



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-

- 1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Mercado Municipal de Abastos de Ciudad Real.
- 2.- Queda excluida del presente reglamento la regulación de la venta ambulante o no sedentaria, entendiendo la misma como aquella actividad realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, que se regirá por lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y resto de normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 2.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia y cuantas funciones requiera el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3.- El ámbito personal del presente Reglamento alcanza a quienes participen en sus actividades, bien sea como vendedores o como compradores.

Artículo 4.- A los efectos del presente Reglamento se entenderán por compradores/as las personas que acudan al mercado en demanda de mercaderías o artículos cuya venta se autorice en el mismo; y por vendedores/as las personas titulares de concesiones y/o autorizaciones que les faculten para la comercialización de productos en los mercados.

Así mismo se entenderá el concepto de puesto como la unidad comercial o de servicios situado dentro del recinto del mercado.

Artículo 5.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, sito en calle Postas número 8 tienen el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos que lo configuran de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 7

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR: CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 7 de 28



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 6.- El Mercado ostenta la condición de servicio público municipal dedicado por una parte a la venta al por menor de artículos básicamente alimenticios en régimen de libre competencia, pudiéndose establecer actividades compatibles en el resto del espacio. Su actividad se ejercerá dentro del marco competencial atribuido por la Ley al Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 7.- Las personas afectadas en el artículo 3 deberán cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que se ejerza en el establecimiento.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- El Mercado se hallará bajo la dependencia directa de Alcaldía o Concejalía en quien se delegue que podrá dictar, en cada momento, cuantas disposiciones considere convenientes en los casos no previstos en este Reglamento, atendiendo a las circunstancias que lo aconsejen.

Artículo 9.- La distribución de tareas entre el personal adscrito al Mercado Municipal se realizará en los términos establecidos en la vigente Relación de Puestos de trabajo.

Artículo 10.- Los comerciantes del Mercado titulares de puestos, o agrupados en asociaciones, podrán presentar propuestas a la Concejalía delegada del área, en cuantos asuntos se relacionen con la mejor y más eficaz prestación de los servicios del mercado, sin que sus acuerdos o propuestas tengan carácter vinculante.

Artículo 11.- La Alcaldía podrá suspender si fuere necesario las operaciones de venta o prestación de servicios en cualquier puesto, zona o en la totalidad del Mercado, como

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 8

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 8 de 28



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

medida preventiva, cuando así lo aconsejaran circunstancias especiales de graves alteraciones de las condiciones sanitarias y/o seguridad del servicio, cualquiera que fuera la causa que lo origine.

CAPITULO III: CONCESIONES

Artículo 12.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, sujeto a concesión administrativa, conforme a lo que previene el apartado 2º del artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en relación con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, y el artículo 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Las concesiones vacantes de puestos se otorgarán con sujeción a la Normativa de Régimen Local y de Patrimonio de las Administraciones Públicas vigente en cada momento.

Artículo 14.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente, con sujeción a la legislación patrimonial.

Igualmente recogerá el periodo de concesión, el importe del canon y la tasa que el concesionario deberá abonar periódicamente, así como el plazo y forma de hacerlo efectivo.

Artículo 15.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos.

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 9



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

en el pago de las cotizaciones de la misma.

- c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario de las personas que trabajen por su cuenta.
- e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.-Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo

CAPÍTULO IV.- Transmisión de las concesiones

Sección I De las transmisiones en general

Artículo 16.-

- 1.- Los concesionarios de puestos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.
- 2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puestos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 10



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- 4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
- 5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del puesto de venta por el tiempo que restare de la concesión.
- 7.- La actividad a que se dedique el puesto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el puesto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos, dentro de la misma zona de actividades y siempre que no exista incompatibilidad desde el punto de vista sanitario o de cualquier otra normativa de aplicación.

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 17.-

1. Las personas titulares de puestos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto.
2. Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.
3. El Ayuntamiento podrá:
 - 1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
 - 2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
 - 3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del puesto de venta, debiendo abonar al concesionario la parte proporcional del canon anual liquidado por el período del año que reste. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 11



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión.

Sección III Transmisiones mortis causa

Artículo 18.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quién pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia, o declaración de herederos, siempre que sea entre parientes en primer grado. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 19.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 20.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de tres meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO V.- Extinción de las concesiones.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- 1.- Término del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Renuncia expresa y por escrito del titular.
- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 12



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- 6.- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 7.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 8.- Desafectación del bien de dominio público.
- 9.- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 10.- Por resolución judicial.
- 11.- Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- 12.- El subarriendo, traspaso o cesión no autorizada conforme al presente Reglamento.
- 13.- El cierre del puesto de venta de forma ininterrumpida durante un mes, salvo causa debidamente justificada.
- 14.- Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- 15.- Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 22.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 23.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto de venta en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello, debiéndolo dejar libre y vacuo de sus pertenencias y accesiones. La totalidad de las instalaciones deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento para permitir así la continuidad de la explotación.

Artículo 24.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 13

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR: CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 13 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Artículo 25.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el responsable del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPITULO VI. - DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SERVICIOS

Artículo 26.- Para el desarrollo de su función comercial el Mercado dispondrá de superficies delimitadas de ocupación que, cualquiera que sea su estructura y dimensión, a efectos de su identificación se denominarán puesto de venta.

Los puestos de venta serán fijos, constituidos por cada una de las instalaciones cerradas unitarias situadas según plano que se adjunta.

Artículo 27.- Los puestos de venta, serán adjudicados por el procedimiento administrativo que corresponda, en las condiciones y por el plazo que se determine en el pliego de condiciones.

CAPITULO VII.-. INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 28.- Las obras e instalaciones en los puestos de venta del mercado, que queden unidos permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, pasarán a ser de propiedad municipal.

Artículo 29.- No podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en el mercado, sin previo permiso de la Administración municipal.

El Mercado Municipal de Abastos dispondrá de un Documento de Condiciones Técnicas de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los puestos o servicios.

Artículo 30.- Las obras de conservación serán por cuenta y orden de los titulares de la concesión del puesto en que se realicen. No obstante, en caso de incumplimiento, previo requerimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria y realización de las

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 14



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

mismas con sus medios, a cargo del concesionario.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Artículo 31.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 32.- Cuando se estime pertinente por la Corporación, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación exigibles según la normativa vigente, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquella, bajo la supervisión de los técnicos competentes.

El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión, y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

CAPITULO VIII.- DEL REGIMEN DE UTILIZACION.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- El horario de apertura y cierre del Mercado será el que señale la Alcaldía, atendiendo a la conveniencia o necesidades del Servicio, oídas, sin carácter vinculante,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 15



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

las Asociaciones de Comerciantes del Mercado Municipal.

Las instalaciones permanecerán abiertas para la venta al público los días que determine la Administración Municipal.

Fuera del horario aprobado no se permitirá la permanencia en el Mercado de personas que no sean las encargadas del mismo, personal de limpieza y vigilancia o personas con autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 34.- Los puestos se entregarán con toma de agua fría y caliente, toma de teléfono, con puntos de luz y toma de fuerza, fregadero, con solado y sumidero, cierre metálico provisto de llave, y en su caso con vitrinas expositoras y/o refrigeración según distribución del Ayuntamiento.

No obstante, si el alimento objeto de la autorización precisara unas condiciones diferentes en cuanto a la refrigeración de las que tiene el puesto inicialmente, podrá adaptarse a sus necesidades a costa del adjudicatario, siguiendo el mismo modelo de mobiliario al existente en la instalación, debiendo entregarse el puesto al final de la concesión en las condiciones necesarias para su explotación.

Artículo 35.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a ocupar puestos de venta o de servicios y espacios libres del Mercado para asegurar el abastecimiento público de artículos de primera necesidad, habilitándolos al efecto por el tiempo que dure la situación extraordinaria o de emergencia. El ejercicio de esta actividad de venta deberá ajustarse a las prescripciones del presente reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá utilizar los espacios comunes para fines que dinamicen el mercado municipal y que sirvan de fomento a la actividad comercial. Estas actividades no podrán ser nunca de venta y serán compatibles con la naturaleza de estos espacios sin que afecten al normal funcionamiento del Mercado ni a la seguridad de las personas o bienes.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 16



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Artículo 37.- En cuanto al régimen de utilización del parking del edificio del mercado, se estará a las disposiciones que establezca el órgano municipal competente, en función de las necesidades del mercado municipal de abastos.

SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS PUESTOS.

Artículo 38.- Los concesionarios de los puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) Uso y disfrute del puesto y servicios anejos, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión siempre que no concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente para la resolución del contrato.
- b) Reclamar la debida protección de los Agentes de la Autoridad para el mantenimiento del orden, protección de sus personas y bienes y desenvolvimiento normal de su actividad.
- c) Aquellos otros que resulten de las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 39.- Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa sectorial, y especialmente en materia de comercio minorista y de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de concesiones municipales para el ejercicio de la actividad en los mercados municipales vendrán obligados a:

- a) Mantener el puesto abierto al público durante el horario señalado por el Ayuntamiento, debidamente abastecido.
- b) Realizar las operaciones de venta por sí mismo, por medio de cónyuge, descendientes o dependiente debidamente autorizado, cumpliendo los requisitos exigidos en la legislación laboral vigente, en las condiciones exigidas por este Reglamento.
- c) No despachar artículos fuera del puesto.
- d) Destinar las instalaciones a la finalidad específica de la explotación.
- e) Mantener los puestos en perfectas condiciones de limpieza, que se hará extensiva a los utensilios e instrumentos de trabajo, debiendo proveerse de recipientes o bolsas adecuadas para trasladar las basuras al depósito general, en los horarios que se determinen.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 17



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- f) Librar los residuos en la sala de basuras, siguiendo las instrucciones dadas al respecto por el personal responsable.
- g) Uso de modales correctos tanto en el trato con el público como en sus relaciones con la administración municipal y demás titulares de establecimientos.
- h) Mantener en todo momento el puesto en las debidas condiciones de uso y disfrute para el fin que fue adjudicado, ejecutando las obras necesarias que se le impongan por la autoridad municipal.
- i) Para las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos no podrán estacionarse en el interior del mercado más tiempo que el imprescindible para llevarlas a cabo.
- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de los concesionarios de los puestos, y en su caso de las Asociaciones legalmente constituidas.
- j) No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes. En caso de incumplimiento se podrán retirar como inservibles a la sala de basuras por el personal municipal, sin perjuicio de la posibilidad de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.
- k) En los puestos se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios que queden fuera del límite del mismo, no permitiendo su colocación ni en marcos ni columnas.
- l) Respetar todas las medidas que desde el Área Municipal correspondiente o por cualquier autoridad se dispongan para el mejor orden y servicio del mismo.

SECCIÓN 3ª: DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 40.- Los adjudicatarios de los puestos vendrán obligados a abonar al Ayuntamiento el canon y las tasas que en cada momento se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente y con la periodicidad que determine la autoridad municipal.

Artículo 41.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 18



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de los mismos.

SECCIÓN 4ª: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42-

1.- El régimen sancionador que se prevé en la presente normativa es de naturaleza contractual. El incumplimiento de las normas de este Reglamento dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará previa audiencia del interesado de acuerdo con la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

2.- En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en el presente reglamento, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 43.- Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza en los puestos.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que no produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento del horario establecido.
- d) El abastecimiento deficiente o insuficiente del puesto.
- e) Invadir el espacio exterior con envases o mercancías.
- f) La falta de exposición de carteles indicadores de precios.
- g) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 19



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- h) La venta de productos no autorizados en la concesión.
- l) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Autoridad competente.
- j) Desconsideración hacia los empleados municipales.
- k) El cierre no autorizado de los puestos de venta o servicios durante más de siete días, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento.
- l) Cualquier trasgresión a lo previsto en este Reglamento o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Artículo 44.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o lugar de venta. Cuando no entrañen grave riesgo para la salud de las personas.
- d) La deficiente conservación del puesto.
- e) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- f) Mantener cerrado el puesto, sin causa de fuerza mayor, hasta un mes consecutivo, sin causa justificada.
- g) El decomiso por mala calidad en los artículos, si ésta no entraña grave riesgo para la salud de las personas.
- h) Cualquier otra infracción de las prescripciones de este Reglamento que suponga trastorno importante en el desenvolvimiento del Servicio y no esté calificada como infracción muy grave.
- i) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos
- j) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
- k) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene en los puestos.

Artículo 45.- Se considerarán infracciones muy graves:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 20

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR: CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 20 de 28



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- a La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del Mercado.
- c La cesión o el traspaso no autorizado de la concesión del puesto, incumpliendo las normas establecidas a tal efecto, en este Reglamento.
- d Efectuar en el puesto obras de reforma sin autorización municipal.
- e Dejar de realizar las obras necesarias ordenadas por el Ayuntamiento.
- f Entorpecer la acción de los Servicios de inspección.
- g El decomiso por falta de calidad en los artículos que expendan, cuando ésta entrañe grave riesgo para la salud de las personas.
- h El incumplimiento de las obligaciones sanitarias que haya supuesto grave riesgo para la salud de las personas.

Artículo 46.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

Infracciones leves:

- Apercibimiento
- Multa de 50 a 750 euros.

Infracciones graves:

- Multa de 751 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

- Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 47.- Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de dos infracciones de la misma naturaleza en los doce meses precedentes.

Artículo 48.- La graduación de las sanciones dentro de los límites fijados en el artículo 46 se hará por el órgano municipal competente atendiendo a las circunstancias de cada caso y, en particular, a las siguientes:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 21

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR: CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 21 de 28



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- Grado de intencionalidad
- Naturaleza de la infracción
- Gravedad del daño producido
- Beneficio obtenido
- Irreversibilidad del daño producido
- Reincidencia

Artículo 49.-

- 1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones al presente reglamento corresponde al titular de la actividad, o en su caso al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigírsele.
- 2.- En el caso de que la infracción sea imputada a una persona jurídica, son responsables solidarias las personas físicas que ocupan cargos de administración o dirección que hayan cometido la infracción o que hayan colaborado activamente a la misma, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarla, que la hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que la posibiliten, hayan cesado o no en su actividad.

Artículo 50.-

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los seis meses.
 - b) Las graves, a los dos años.
 - c) Las muy graves a los tres años.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 22



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

2. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO IX.- DEL REGIMEN DE POLICIA.

Artículo 51.- La vigilancia y control del funcionamiento del Mercado estará a cargo de los empleados municipales adscritos al Servicio. En lo relativo a la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las Áreas de Salud.

Artículo 52.- Los concesionarios vendrán obligados a facilitar el acceso al puesto y la inspección de su actividad a los empleados municipales y a quienes ejerzan las funciones

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 23

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR: CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 23 de 28



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de Inspección Sanitaria y de Consumo, en la medida que lo exija el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.- Queda prohibido en el interior del Mercado la venta ambulante de toda clase de artículos, la realización de rifas y el ejercicio de la mendicidad.

No se permitirá el acceso de perros y otros animales a las instalaciones del Mercado, salvo perros de asistencia y aquellos otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 54.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, merma, sustracción o deterioro de mercancías o maquinaria y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 55.- Los concesionarios de puestos deberán suscribir con una entidad aseguradora una póliza contra incendios, robos, daños y desperfectos al puesto adjudicado y de responsabilidad civil, para indemnizar a terceros de los daños de cualquier tipo que puedan producirse a personas o cosas como consecuencia del servicio, por actos propios o de sus empleados con total independencia al Ayuntamiento de Ciudad Real, y que se produzcan dentro de los recintos objeto del contrato.

Artículo 56.- Correrá a cargo del Ayuntamiento la limpieza general de las zonas comunes del Mercado.

Artículo 57.- La clausura en todo o en parte del Mercado de Abastos por razones de higiene, salubridad, policía de abastos u orden público no generará derecho alguno a favor de los concesionarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 1969.

DISPOSICIÓN FINAL

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 24

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR: CIUDADANA, INFORMATICA, AE M: MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 24 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva y hayan transcurrido 15 días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Administración del Estado.

ANEXOS

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 25

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUvSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR: CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 25 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS QUE SE
RECOGEN LAS CONDICIONES DE DISEÑO, IMAGEN, CALIDADES Y
ACABADOS DE LOS PUESTOS O SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL**

- No se permitirá realizar obras de fábrica que modifiquen la estructura de los puestos diseñados en proyecto (modificación de tabiques, suelos, realización de tarima, ...).
- Las tarimas se podrán instalar si son desmontables y acordes con la reglamentación higiénico-sanitaria aplicable.
- Si alguien resulta adjudicatario de dos puestos contiguos, podrá unirlos suprimiendo el tabique separador, previa autorización municipal y siempre respetando los elementos estructurales del edificio y las instalaciones comunes.
- Se podrá efectuar la instalación de mobiliario necesario para el adecuado ejercicio de la actividad correspondiente siempre que cumpla con las normas vigentes.
- Se podrán instalar tomas de corriente para el desarrollo de la actividad siempre que sean de superficie y los conductores queden cubiertos con regletas y no se supere la potencia máxima admisible.
- En cuanto a los luminosos se podrán instalar respetando las medidas existentes en el frente de los cierres metálicos guardando una similitud de diseño en los mismos. La altura máxima será de 40 cm y su longitud coincidirá con el ancho del puesto.
- Respecto a los condensadores de las cámaras frigoríficas se permitirá su instalación en aquellos pasillos que estén suficientemente ventilados o en el garaje para el correcto funcionamiento de los compresores.
- No se permitirá la instalación de aparatos que generen humos u olores tales como freidoras, planchas, hornos, ...
- Si como consecuencia de la ubicación del mobiliario fuese necesario el cambio de la pila lavamanos, se autoriza dicho cambio siendo los trabajos por cuenta del interesado.
- En cuanto a la conexión de líneas telefónicas se podrán realizar utilizando las canalizaciones previstas al respecto.
- Se podrá poner iluminación adicional en el mostrador para mejorar la imagen de los productos contenidos en las vitrinas.

Con carácter general, las modificaciones que sean solicitadas, las ejecutará el interesado a su costa y contemplando en todo caso las normas establecidas en la reglamentaciones técnico sanitarias correspondientes.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 26

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR: CIUDADANA, INFORMATICA, AE M: MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 26 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS



Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 27



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 28

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR: CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SANCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 28 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dña. MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ IZARRA, CONCEJAL – SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el **día 30 de junio de 2025**, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

7.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

VISTA la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 1 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Este reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Ciudad Real, de las actuaciones necesarias para definir los derechos y deberes de adjudicatarios del mercado municipal, así como el funcionamiento interno del propio mercado.

Visto el informe técnico emitido por D^a Pilar Gómez del Valle, Jefa de Servicio de Consumo y Mercados, en relación a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos

Por cuanto antecede se propone:

PRIMERO.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos , cuyo contenido figura en anexo a esta propuesta.

SEGUNDO .- Aprobación inicial por el Pleno del texto del citado Reglamento, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

TERCERO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

CUARTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 2 de 28



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2025/18083 - SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-06-2025



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

PREÁMBULO

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 3 de 28

Sede electrónica: <http://www.ciudadreal.es>

Página 3



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El apartado 2. i) del artículo 25 de la LRBRL incluye en el listado de materias sobre las que, en todo caso, el municipio ejercerá competencias propias las "ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante". Y el apartado 1 de ese mismo artículo faculta al municipio para, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido hay que tener en cuenta que la ciudad es ante todo un entorno de personas que conviven, intercambian información y productos generando riqueza. Los Mercados de Abastos son uno de los símbolos de referencia, si bien los cambios en los hábitos de consumo, la presencia de las grandes superficies y la crisis han generado dificultades e incertidumbres que deben despejarse desde la titularidad municipal, responsable de su presente y futuro.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 4

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 4 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

distribución de alimentos y productos de alimentación.

Ello trae como consecuencia que se haya optado por la aprobación de un nuevo reglamento más sencillo y eficaz, coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPAC), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, centrado en resolver los problemas que se habían detectado en la aplicación del Reglamento que se sustituye y adaptado a la nueva realidad normativa y social.

El artículo 129.1 de la LPAC establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, reseñando que en el preámbulo del proyecto de reglamento ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (artículo 129.2 LPAC). Por lo que respecta a estos principios, diversas razones de interés general justifican la presente iniciativa normativa. Si bien es cierto que el mercado municipal ha perdido en parte su finalidad originaria de garantizar el abastecimiento de la población de productos de primera necesidad, debido a la abundancia de otros comercios y establecimientos de venta al por menor y de otros canales de distribución de este tipo de artículos; no lo es menos que los mercados municipales constituyen un servicio público con arraigo en el municipio y mantienen una relevante función, como referentes del comercio tradicional y de calidad de alimentos frescos. Este tipo de mercados favorecen un comercio de proximidad más sostenible, en el que se establecen a su vez relaciones

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 5

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 5 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de confianza entre los operadores implicados, generándose a su vez en sus espacios actividades comerciales que complementan y enriquecen el atractivo de los mismos.

El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, en aplicación de este principio de carácter formal, que afecta fundamentalmente a la fase de elaboración de la norma, el proyecto de Reglamento se ha sometido al trámite consulta pública, y posteriormente a su aprobación inicial al trámite de audiencia e información pública, dándose publicidad de su contenido a través de la web municipal y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, así como a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el que se podrán consultar todos los documentos del procedimiento de su elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del Mercado Municipal de Abastos.

El nuevo Reglamento consta de 55 artículos, distribuidos en nueve capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I define el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El capítulo II, comprensivo de las "disposiciones generales".

El capítulo III, se regula el régimen de las concesiones.

El capítulo IV, contempla la sección I referente a las transmisiones en general, la sección II correspondiente a las transmisiones intervivos, y la sección III referente a las transmisiones mortis causa.

El capítulo V, en el que se establece la regulación de la extinción de las concesiones.

El capítulo VI, referente al régimen de los puestos de venta y servicios.

El capítulo VII, en el que se regulan las determinaciones sobre instalaciones, obras y servicios.

El capítulo VIII, comprensivo del régimen de utilización, dividido en cuatro secciones, la 1ª referente a las disposiciones generales; la 2ª de los derechos y deberes de los concesionarios de los puestos; la 3ª del régimen económico y la 4ª de las infracciones y sanciones

Y el capítulo IX, referente al régimen de policía.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 6

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 6 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-

- 1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Mercado Municipal de Abastos de Ciudad Real.
- 2.- Queda excluida del presente reglamento la regulación de la venta ambulante o no sedentaria, entendiendo la misma como aquella actividad realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, que se regirá por lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y resto de normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 2.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia y cuantas funciones requiera el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3.- El ámbito personal del presente Reglamento alcanza a quienes participen en sus actividades, bien sea como vendedores o como compradores.

Artículo 4.- A los efectos del presente Reglamento se entenderán por compradores/as las personas que acudan al mercado en demanda de mercaderías o artículos cuya venta se autorice en el mismo; y por vendedores/as las personas titulares de concesiones y/o autorizaciones que les faculen para la comercialización de productos en los mercados.

Así mismo se entenderá el concepto de puesto como la unidad comercial o de servicios situado dentro del recinto del mercado.

Artículo 5.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, sito en calle Postas número 8 tienen el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos que lo configuran de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 7

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 7 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 6.- El Mercado ostenta la condición de servicio público municipal dedicado por una parte a la venta al por menor de artículos básicamente alimenticios en régimen de libre competencia, pudiéndose establecer actividades compatibles en el resto del espacio. Su actividad se ejercerá dentro del marco competencial atribuido por la Ley al Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 7.- Las personas afectadas en el artículo 3 deberán cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que se ejerza en el establecimiento.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- El Mercado se hallará bajo la dependencia directa de Alcaldía o Concejalía en quien se delegue que podrá dictar, en cada momento, cuantas disposiciones considere convenientes en los casos no previstos en este Reglamento, atendiendo a las circunstancias que lo aconsejen.

Artículo 9.- La distribución de tareas entre el personal adscrito al Mercado Municipal se realizará en los términos establecidos en la vigente Relación de Puestos de trabajo.

Artículo 10.- Los comerciantes del Mercado titulares de puestos, o agrupados en asociaciones, podrán presentar propuestas a la Concejalía delegada del área, en cuantos asuntos se relacionen con la mejor y más eficaz prestación de los servicios del mercado, sin que sus acuerdos o propuestas tengan carácter vinculante.

Artículo 11.- La Alcaldía podrá suspender si fuere necesario las operaciones de venta o prestación de servicios en cualquier puesto, zona o en la totalidad del Mercado, como

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 8

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 8 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

medida preventiva, cuando así lo aconsejaren circunstancias especiales de graves alteraciones de las condiciones sanitarias y/o seguridad del servicio, cualquiera que fuera la causa que lo origine.

CAPITULO III: CONCESIONES

Artículo 12.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, sujeto a concesión administrativa, conforme a lo que previene el apartado 2º del artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en relación con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, y el artículo 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Las concesiones vacantes de puestos se otorgarán con sujeción a la Normativa de Régimen Local y de Patrimonio de las Administraciones Públicas vigente en cada momento.

Artículo 14.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente, con sujeción a la legislación patrimonial.

Igualmente recogerá el periodo de concesión, el importe del canon y la tasa que el concesionario deberá abonar periódicamente, así como el plazo y forma de hacerlo efectivo.

Artículo 15.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos.

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 9

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 9 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario de las personas que trabajen por su cuenta.

e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.-Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo

CAPÍTULO IV.- Transmisión de las concesiones

Sección I De las transmisiones en general

Artículo 16.-

1.- Los concesionarios de puestos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puestos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 10

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 10 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- 4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
- 5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del puesto de venta por el tiempo que restare de la concesión.
- 7.- La actividad a que se dedique el puesto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el puesto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos, dentro de la misma zona de actividades y siempre que no exista incompatibilidad desde el punto de vista sanitario o de cualquier otra normativa de aplicación.

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 17.-

1. Las personas titulares de puestos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto.
2. Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.
3. El Ayuntamiento podrá:
 - 1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
 - 2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
 - 3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del puesto de venta, debiendo abonar al concesionario la parte proporcional del canon anual liquidado por el período del año que reste. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 11

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 11 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión.

Sección III Transmisiones mortis causa

Artículo 18.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quién pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia, o declaración de herederos, siempre que sea entre parientes en primer grado. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 19.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 20.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de tres meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO V.- Extinción de las concesiones.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- 1.- Término del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Renuncia expresa y por escrito del titular.
- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 12

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 12 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- 6.- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 7.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 8.- Desafectación del bien de dominio público.
- 9.- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 10.- Por resolución judicial.
- 11.- Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- 12.- El subarriendo, traspaso o cesión no autorizada conforme al presente Reglamento.
- 13.- El cierre del puesto de venta de forma ininterrumpida durante un mes, salvo causa debidamente justificada.
- 14.- Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- 15.- Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 22.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 23.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto de venta en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello, debiéndolo dejar libre y vacuo de sus pertenencias y accesiones. La totalidad de las instalaciones deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento para permitir así la continuidad de la explotación.

Artículo 24.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 13

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 13 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Artículo 25.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el responsable del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPITULO VI. - DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SERVICIOS

Artículo 26.- Para el desarrollo de su función comercial el Mercado dispondrá de superficies delimitadas de ocupación que, cualquiera que sea su estructura y dimensión, a efectos de su identificación se denominarán puesto de venta.

Los puestos de venta serán fijos, constituidos por cada una de las instalaciones cerradas unitarias situadas según plano que se adjunta.

Artículo 27.- Los puestos de venta, serán adjudicados por el procedimiento administrativo que corresponda, en las condiciones y por el plazo que se determine en el pliego de condiciones.

CAPITULO VII.-. INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 28.- Las obras e instalaciones en los puestos de venta del mercado, que queden unidos permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, pasarán a ser de propiedad municipal.

Artículo 29.- No podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en el mercado, sin previo permiso de la Administración municipal.

El Mercado Municipal de Abastos dispondrá de un Documento de Condiciones Técnicas de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los puestos o servicios.

Artículo 30.- Las obras de conservación serán por cuenta y orden de los titulares de la concesión del puesto en que se realicen. No obstante, en caso de incumplimiento, previo requerimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria y realización de las

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 14

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 14 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

mismas con sus medios, a cargo del concesionario.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Artículo 31.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 32.- Cuando se estime pertinente por la Corporación, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación exigibles según la normativa vigente, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquella, bajo la supervisión de los técnicos competentes.

El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión, y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

CAPITULO VIII.- DEL REGIMEN DE UTILIZACION.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- El horario de apertura y cierre del Mercado será el que señale la Alcaldía, atendiendo a la conveniencia o necesidades del Servicio, oídas, sin carácter vinculante,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 15

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 15 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

las Asociaciones de Comerciantes del Mercado Municipal.

Las instalaciones permanecerán abiertas para la venta al público los días que determine la Administración Municipal.

Fuera del horario aprobado no se permitirá la permanencia en el Mercado de personas que no sean las encargadas del mismo, personal de limpieza y vigilancia o personas con autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 34.- Los puestos se entregarán con toma de agua fría y caliente, toma de teléfono, con puntos de luz y toma de fuerza, fregadero, con solado y sumidero, cierre metálico provisto de llave, y en su caso con vitrinas expositoras y/o refrigeración según distribución del Ayuntamiento.

No obstante, si el alimento objeto de la autorización precisara unas condiciones diferentes en cuanto a la refrigeración de las que tiene el puesto inicialmente, podrá adaptarse a sus necesidades a costa del adjudicatario, siguiendo el mismo modelo de mobiliario al existente en la instalación, debiendo entregarse el puesto al final de la concesión en las condiciones necesarias para su explotación.

Artículo 35.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a ocupar puestos de venta o de servicios y espacios libres del Mercado para asegurar el abastecimiento público de artículos de primera necesidad, habilitándolos al efecto por el tiempo que dure la situación extraordinaria o de emergencia. El ejercicio de esta actividad de venta deberá ajustarse a las prescripciones del presente reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá utilizar los espacios comunes para fines que dinamicen el mercado municipal y que sirvan de fomento a la actividad comercial. Estas actividades no podrán ser nunca de venta y serán compatibles con la naturaleza de estos espacios sin que afecten al normal funcionamiento del Mercado ni a la seguridad de las personas o bienes.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 16

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 16 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Artículo 37.- En cuanto al régimen de utilización del parking del edificio del mercado, se estará a las disposiciones que establezca el órgano municipal competente, en función de las necesidades del mercado municipal de abastos.

SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS PUESTOS.

Artículo 38.- Los concesionarios de los puestos tendrán los siguientes derechos:

- Uso y disfrute del puesto y servicios anejos, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión siempre que no concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente para la resolución del contrato.
- Reclamar la debida protección de los Agentes de la Autoridad para el mantenimiento del orden, protección de sus personas y bienes y desenvolvimiento normal de su actividad.
- Aquellos otros que resulten de las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 39.- Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa sectorial, y especialmente en materia de comercio minorista y de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de concesiones municipales para el ejercicio de la actividad en los mercados municipales vendrán obligados a:

- Mantener el puesto abierto al público durante el horario señalado por el Ayuntamiento, debidamente abastecido.
- Realizar las operaciones de venta por sí mismo, por medio de cónyuge, descendientes o dependiente debidamente autorizado, cumpliendo los requisitos exigidos en la legislación laboral vigente, en las condiciones exigidas por este Reglamento.
- No despachar artículos fuera del puesto.
- Destinar las instalaciones a la finalidad específica de la explotación.
- Mantener los puestos en perfectas condiciones de limpieza, que se hará extensiva a los utensilios e instrumentos de trabajo, debiendo proveerse de recipientes o bolsas adecuadas para trasladar las basuras al depósito general, en los horarios que se determinen.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 17

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 17 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- f) Librar los residuos en la sala de basuras, siguiendo las instrucciones dadas al respecto por el personal responsable.
- g) Uso de modales correctos tanto en el trato con el público como en sus relaciones con la administración municipal y demás titulares de establecimientos.
- h) Mantener en todo momento el puesto en las debidas condiciones de uso y disfrute para el fin que fue adjudicado, ejecutando las obras necesarias que se le impongan por la autoridad municipal.
- i) Para las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos no podrán estacionarse en el interior del mercado más tiempo que el imprescindible para llevarlas a cabo.
- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de los concesionarios de los puestos, y en su caso de las Asociaciones legalmente constituidas.
- j) No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes. En caso de incumplimiento se podrán retirar como inservibles a la sala de basuras por el personal municipal, sin perjuicio de la posibilidad de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.
- k) En los puestos se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios que queden fuera del límite del mismo, no permitiendo su colocación ni en marcos ni columnas.
- l) Respetar todas las medidas que desde el Área Municipal correspondiente o por cualquier autoridad se dispongan para el mejor orden y servicio del mismo.

SECCIÓN 3ª: DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 40.- Los adjudicatarios de los puestos vendrán obligados a abonar al Ayuntamiento el canon y las tasas que en cada momento se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente y con la periodicidad que determine la autoridad municipal.

Artículo 41.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 18

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 18 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de los mismos.

SECCIÓN 4ª: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42-

1.- El régimen sancionador que se prevé en la presente normativa es de naturaleza contractual. El incumplimiento de las normas de este Reglamento dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará previa audiencia del interesado de acuerdo con la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

2.- En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en el presente reglamento, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 43.- Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza en los puestos.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que no produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento del horario establecido.
- d) El abastecimiento deficiente o insuficiente del puesto.
- e) Invadir el espacio exterior con envases o mercancías.
- f) La falta de exposición de carteles indicadores de precios.
- g) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 19

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 19 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- h) La venta de productos no autorizados en la concesión.
- l) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Autoridad competente.
- j) Desconsideración hacia los empleados municipales.
- k) El cierre no autorizado de los puestos de venta o servicios durante más de siete días, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento.
- l) Cualquier trasgresión a lo previsto en este Reglamento o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Artículo 44.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o lugar de venta. Cuando no entrañen grave riesgo para la salud de las personas.
- d) La deficiente conservación del puesto.
- e) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- f) Mantener cerrado el puesto, sin causa de fuerza mayor, hasta un mes consecutivo, sin causa justificada.
- g) El decomiso por mala calidad en los artículos, si ésta no entraña grave riesgo para la salud de las personas.
- h) Cualquier otra infracción de las prescripciones de este Reglamento que suponga trastorno importante en el desenvolvimiento del Servicio y no esté calificada como infracción muy grave.
- i) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos
- j) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
- k) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene en los puestos.

Artículo 45.- Se considerarán infracciones muy graves:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 20

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 20 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- a La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del Mercado.
- c La cesión o el traspaso no autorizado de la concesión del puesto, incumpliendo las normas establecidas a tal efecto, en este Reglamento.
- d Efectuar en el puesto obras de reforma sin autorización municipal.
- e Dejar de realizar las obras necesarias ordenadas por el Ayuntamiento.
- f Entorpecer la acción de los Servicios de inspección.
- g El decomiso por falta de calidad en los artículos que expendan, cuando ésta entrañe grave riesgo para la salud de las personas.
- h El incumplimiento de las obligaciones sanitarias que haya supuesto grave riesgo para la salud de las personas.

Artículo 46.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

Infracciones leves:

- Apercibimiento
- Multa de 50 a 750 euros.

Infracciones graves:

- Multa de 751 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

- Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 47.- Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de dos infracciones de la misma naturaleza en los doce meses precedentes.

Artículo 48.- La graduación de las sanciones dentro de los límites fijados en el artículo 46 se hará por el órgano municipal competente atendiendo a las circunstancias de cada caso y, en particular, a las siguientes:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 21

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 21 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- Grado de intencionalidad
- Naturaleza de la infracción
- Gravedad del daño producido
- Beneficio obtenido
- Irreversibilidad del daño producido
- Reincidencia

Artículo 49.-

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones al presente reglamento corresponde al titular de la actividad, o en su caso al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigirsele.

2.- En el caso de que la infracción sea imputada a una persona jurídica, son responsables solidarias las personas físicas que ocupan cargos de administración o dirección que hayan cometido la infracción o que hayan colaborado activamente a la misma, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarla, que la hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que la posibiliten, hayan cesado o no en su actividad.

Artículo 50.-

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 22

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 22 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

2. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO IX.- DEL REGIMEN DE POLICIA.

Artículo 51.- La vigilancia y control del funcionamiento del Mercado estará a cargo de los empleados municipales adscritos al Servicio. En lo relativo a la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las Áreas de Salud.

Artículo 52.- Los concesionarios vendrán obligados a facilitar el acceso al puesto y la inspección de su actividad a los empleados municipales y a quienes ejerzan las funciones

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 23

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 23 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de Inspección Sanitaria y de Consumo, en la medida que lo exija el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.-Queda prohibido en el interior del Mercado la venta ambulante de toda clase de artículos, la realización de rifas y el ejercicio de la mendicidad.

No se permitirá el acceso de perros y otros animales a las instalaciones del Mercado, salvo perros de asistencia y aquellos otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 54.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, merma, sustracción o deterioro de mercancías o maquinaria y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 55.- Los concesionarios de puestos deberán suscribir con una entidad aseguradora una póliza contra incendios, robos, daños y desperfectos al puesto adjudicado y de responsabilidad civil, para indemnizar a terceros de los daños de cualquier tipo que puedan producirse a personas o cosas como consecuencia del servicio, por actos propios o de sus empleados con total independencia al Ayuntamiento de Ciudad Real, y que se produzcan dentro de los recintos objeto del contrato.

Artículo 56.- Correrá a cargo del Ayuntamiento la limpieza general de las zonas comunes del Mercado.

Artículo 57.- La clausura en todo o en parte del Mercado de Abastos por razones de higiene, salubridad, policía de abastos u orden público no generará derecho alguno a favor de los concesionarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 1969.

DISPOSICIÓN FINAL

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 24

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 24 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva y hayan transcurrido 15 días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Administración del Estado.

ANEXOS

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 25 de 28

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 25



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS QUE SE RECOGEN LAS CONDICIONES DE DISEÑO, IMAGEN, CALIDADES Y ACABADOS DE LOS PUESTOS O SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

- No se permitirá realizar obras de fábrica que modifiquen la estructura de los puestos diseñados en proyecto (modificación de tabiques, suelos, realización de tarima, ...).
- Las tarimas se podrán instalar si son desmontables y acordes con la reglamentación higiénico-sanitaria aplicable.
- Si alguien resulta adjudicatario de dos puestos contiguos, podrá unirlos suprimiendo el tabique separador, previa autorización municipal y siempre respetando los elementos estructurales del edificio y las instalaciones comunes.
- Se podrá efectuar la instalación de mobiliario necesario para el adecuado ejercicio de la actividad correspondiente siempre que cumpla con las normas vigentes.
- Se podrán instalar tomas de corriente para el desarrollo de la actividad siempre que sean de superficie y los conductores queden cubiertos con regletas y no se supere la potencia máxima admisible.
- En cuanto a los luminosos se podrán instalar respetando las medidas existentes en el frente de los cierres metálicos guardando una similitud de diseño en los mismos. La altura máxima será de 40 cm y su longitud coincidirá con el ancho del puesto.
- Respecto a los condensadores de las cámaras frigoríficas se permitirá su instalación en aquellos pasillos que estén suficientemente ventilados o en el garaje para el correcto funcionamiento de los compresores.
- No se permitirá la instalación de aparatos que generen humos u olores tales como freidoras, planchas, hornos, ...
- Si como consecuencia de la ubicación del mobiliario fuese necesario el cambio de la pila lavamanos, se autoriza dicho cambio siendo los trabajos por cuenta del interesado.
- En cuanto a la conexión de líneas telefónicas se podrán realizar utilizando las canalizaciones previstas al respecto.
- Se podrá poner iluminación adicional en el mostrador para mejorar la imagen de los productos contenidos en las vitrinas.

Con carácter general, las modificaciones que sean solicitadas, las ejecutará el interesado a su costa y contemplando en todo caso las normas establecidas en la reglamentaciones técnico sanitarias correspondientes.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

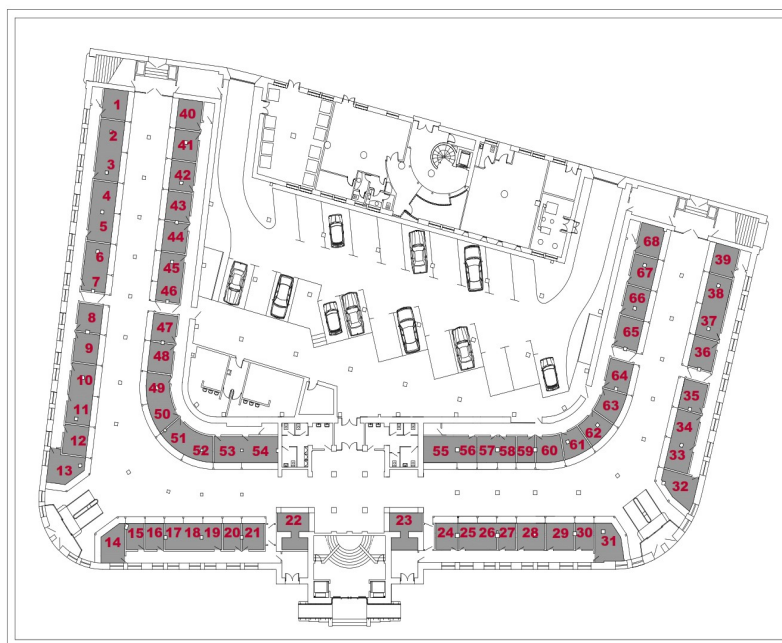
Pág. 26

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 26 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS



Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 27

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 27 de 28



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2025/18083 - SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-06-2025



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 28 de 28

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 28

Sede electrónica: <http://www.ciudadreal.es>

Página 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dña. MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ IZARRA, CONCEJAL – SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el **día 30 de junio de 2025**, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

7.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

VISTA la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 1 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Este reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Ciudad Real, de las actuaciones necesarias para definir los derechos y deberes de adjudicatarios del mercado municipal, así como el funcionamiento interno del propio mercado.

Visto el informe técnico emitido por D^a Pilar Gómez del Valle, Jefa de Servicio de Consumo y Mercados, en relación a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos

Por cuanto antecede se propone:

PRIMERO.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos , cuyo contenido figura en anexo a esta propuesta.

SEGUNDO .- Aprobación inicial por el Pleno del texto del citado Reglamento, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

TERCERO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

CUARTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 2 de 28



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2025/18083 - SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-06-2025



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

PREÁMBULO

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 3 de 28

Sede electrónica: <http://www.ciudadreal.es>

Página 3



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El apartado 2. i) del artículo 25 de la LRBRL incluye en el listado de materias sobre las que, en todo caso, el municipio ejercerá competencias propias las "ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante". Y el apartado 1 de ese mismo artículo faculta al municipio para, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido hay que tener en cuenta que la ciudad es ante todo un entorno de personas que conviven, intercambian información y productos generando riqueza. Los Mercados de Abastos son uno de los símbolos de referencia, si bien los cambios en los hábitos de consumo, la presencia de las grandes superficies y la crisis han generado dificultades e incertidumbres que deben despejarse desde la titularidad municipal, responsable de su presente y futuro.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 4

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 4 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

distribución de alimentos y productos de alimentación.

Ello trae como consecuencia que se haya optado por la aprobación de un nuevo reglamento más sencillo y eficaz, coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPAC), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, centrado en resolver los problemas que se habían detectado en la aplicación del Reglamento que se sustituye y adaptado a la nueva realidad normativa y social.

El artículo 129.1 de la LPAC establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, reseñando que en el preámbulo del proyecto de reglamento ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (artículo 129.2 LPAC). Por lo que respecta a estos principios, diversas razones de interés general justifican la presente iniciativa normativa. Si bien es cierto que el mercado municipal ha perdido en parte su finalidad originaria de garantizar el abastecimiento de la población de productos de primera necesidad, debido a la abundancia de otros comercios y establecimientos de venta al por menor y de otros canales de distribución de este tipo de artículos; no lo es menos que los mercados municipales constituyen un servicio público con arraigo en el municipio y mantienen una relevante función, como referentes del comercio tradicional y de calidad de alimentos frescos. Este tipo de mercados favorecen un comercio de proximidad más sostenible, en el que se establecen a su vez relaciones

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 5

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 5 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de confianza entre los operadores implicados, generándose a su vez en sus espacios actividades comerciales que complementan y enriquecen el atractivo de los mismos.

El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, en aplicación de este principio de carácter formal, que afecta fundamentalmente a la fase de elaboración de la norma, el proyecto de Reglamento se ha sometido al trámite consulta pública, y posteriormente a su aprobación inicial al trámite de audiencia e información pública, dándose publicidad de su contenido a través de la web municipal y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, así como a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el que se podrán consultar todos los documentos del procedimiento de su elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del Mercado Municipal de Abastos.

El nuevo Reglamento consta de 55 artículos, distribuidos en nueve capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I define el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El capítulo II, comprensivo de las "disposiciones generales".

El capítulo III, se regula el régimen de las concesiones.

El capítulo IV, contempla la sección I referente a las transmisiones en general, la sección II correspondiente a las transmisiones intervivos, y la sección III referente a las transmisiones mortis causa.

El capítulo V, en el que se establece la regulación de la extinción de las concesiones.

El capítulo VI, referente al régimen de los puestos de venta y servicios.

El capítulo VII, en el que se regulan las determinaciones sobre instalaciones, obras y servicios.

El capítulo VIII, comprensivo del régimen de utilización, dividido en cuatro secciones, la 1ª referente a las disposiciones generales; la 2ª de los derechos y deberes de los concesionarios de los puestos; la 3ª del régimen económico y la 4ª de las infracciones y sanciones

Y el capítulo IX, referente al régimen de policía.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 6

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 6 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-

- 1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Mercado Municipal de Abastos de Ciudad Real.
- 2.- Queda excluida del presente reglamento la regulación de la venta ambulante o no sedentaria, entendiéndose la misma como aquella actividad realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, que se regirá por lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y resto de normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 2.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia y cuantas funciones requiera el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3.- El ámbito personal del presente Reglamento alcanza a quienes participen en sus actividades, bien sea como vendedores o como compradores.

Artículo 4.- A los efectos del presente Reglamento se entenderán por compradores/as las personas que acudan al mercado en demanda de mercaderías o artículos cuya venta se autorice en el mismo; y por vendedores/as las personas titulares de concesiones y/o autorizaciones que les faculten para la comercialización de productos en los mercados.

Así mismo se entenderá el concepto de puesto como la unidad comercial o de servicios situado dentro del recinto del mercado.

Artículo 5.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, sito en calle Postas número 8 tienen el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos que lo configuran de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 7

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 7 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 6.- El Mercado ostenta la condición de servicio público municipal dedicado por una parte a la venta al por menor de artículos básicamente alimenticios en régimen de libre competencia, pudiéndose establecer actividades compatibles en el resto del espacio. Su actividad se ejercerá dentro del marco competencial atribuido por la Ley al Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 7.- Las personas afectadas en el artículo 3 deberán cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que se ejerza en el establecimiento.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- El Mercado se hallará bajo la dependencia directa de Alcaldía o Concejalía en quien se delegue que podrá dictar, en cada momento, cuantas disposiciones considere convenientes en los casos no previstos en este Reglamento, atendiendo a las circunstancias que lo aconsejen.

Artículo 9.- La distribución de tareas entre el personal adscrito al Mercado Municipal se realizará en los términos establecidos en la vigente Relación de Puestos de trabajo.

Artículo 10.- Los comerciantes del Mercado titulares de puestos, o agrupados en asociaciones, podrán presentar propuestas a la Concejalía delegada del área, en cuantos asuntos se relacionen con la mejor y más eficaz prestación de los servicios del mercado, sin que sus acuerdos o propuestas tengan carácter vinculante.

Artículo 11.- La Alcaldía podrá suspender si fuere necesario las operaciones de venta o prestación de servicios en cualquier puesto, zona o en la totalidad del Mercado, como

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 8

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 8 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

medida preventiva, cuando así lo aconsejaren circunstancias especiales de graves alteraciones de las condiciones sanitarias y/o seguridad del servicio, cualquiera que fuera la causa que lo origine.

CAPITULO III: CONCESIONES

Artículo 12.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, sujeto a concesión administrativa, conforme a lo que previene el apartado 2º del artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en relación con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, y el artículo 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Las concesiones vacantes de puestos se otorgarán con sujeción a la Normativa de Régimen Local y de Patrimonio de las Administraciones Públicas vigente en cada momento.

Artículo 14.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente, con sujeción a la legislación patrimonial.

Igualmente recogerá el periodo de concesión, el importe del canon y la tasa que el concesionario deberá abonar periódicamente, así como el plazo y forma de hacerlo efectivo.

Artículo 15.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos.

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 9

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 9 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario de las personas que trabajen por su cuenta.

e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.-Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo

CAPÍTULO IV.- Transmisión de las concesiones

Sección I De las transmisiones en general

Artículo 16.-

1.- Los concesionarios de puestos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puestos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 10

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 10 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- 4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
- 5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del puesto de venta por el tiempo que restare de la concesión.
- 7.- La actividad a que se dedique el puesto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el puesto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos, dentro de la misma zona de actividades y siempre que no exista incompatibilidad desde el punto de vista sanitario o de cualquier otra normativa de aplicación.

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 17.-

1. Las personas titulares de puestos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto.
2. Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.
3. El Ayuntamiento podrá:
 - 1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
 - 2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
 - 3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del puesto de venta, debiendo abonar al concesionario la parte proporcional del canon anual liquidado por el período del año que reste. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 11

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 11 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión.

Sección III Transmisiones mortis causa

Artículo 18.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quién pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia, o declaración de herederos, siempre que sea entre parientes en primer grado. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 19.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 20.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de tres meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO V.- Extinción de las concesiones.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- 1.- Término del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Renuncia expresa y por escrito del titular.
- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 12

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 12 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- 6.- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 7.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 8.- Desafectación del bien de dominio público.
- 9.- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 10.- Por resolución judicial.
- 11.- Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- 12.- El subarriendo, traspaso o cesión no autorizada conforme al presente Reglamento.
- 13.- El cierre del puesto de venta de forma ininterrumpida durante un mes, salvo causa debidamente justificada.
- 14.- Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- 15.- Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 22.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 23.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto de venta en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello, debiéndolo dejar libre y vacuo de sus pertenencias y accesiones. La totalidad de las instalaciones deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento para permitir así la continuidad de la explotación.

Artículo 24.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 13

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 13 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Artículo 25.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el responsable del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPITULO VI. - DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SERVICIOS

Artículo 26.- Para el desarrollo de su función comercial el Mercado dispondrá de superficies delimitadas de ocupación que, cualquiera que sea su estructura y dimensión, a efectos de su identificación se denominarán puesto de venta.

Los puestos de venta serán fijos, constituidos por cada una de las instalaciones cerradas unitarias situadas según plano que se adjunta.

Artículo 27.- Los puestos de venta, serán adjudicados por el procedimiento administrativo que corresponda, en las condiciones y por el plazo que se determine en el pliego de condiciones.

CAPITULO VII.- INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 28.- Las obras e instalaciones en los puestos de venta del mercado, que queden unidos permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, pasarán a ser de propiedad municipal.

Artículo 29.- No podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en el mercado, sin previo permiso de la Administración municipal.

El Mercado Municipal de Abastos dispondrá de un Documento de Condiciones Técnicas de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los puestos o servicios.

Artículo 30.- Las obras de conservación serán por cuenta y orden de los titulares de la concesión del puesto en que se realicen. No obstante, en caso de incumplimiento, previo requerimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria y realización de las

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 14

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 14 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

mismas con sus medios, a cargo del concesionario.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Artículo 31.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 32.- Cuando se estime pertinente por la Corporación, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación exigibles según la normativa vigente, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquella, bajo la supervisión de los técnicos competentes.

El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión, y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

CAPITULO VIII.- DEL REGIMEN DE UTILIZACION.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- El horario de apertura y cierre del Mercado será el que señale la Alcaldía, atendiendo a la conveniencia o necesidades del Servicio, oídas, sin carácter vinculante,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 15

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 15 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

las Asociaciones de Comerciantes del Mercado Municipal.

Las instalaciones permanecerán abiertas para la venta al público los días que determine la Administración Municipal.

Fuera del horario aprobado no se permitirá la permanencia en el Mercado de personas que no sean las encargadas del mismo, personal de limpieza y vigilancia o personas con autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 34.- Los puestos se entregarán con toma de agua fría y caliente, toma de teléfono, con puntos de luz y toma de fuerza, fregadero, con solado y sumidero, cierre metálico provisto de llave, y en su caso con vitrinas expositoras y/o refrigeración según distribución del Ayuntamiento.

No obstante, si el alimento objeto de la autorización precisara unas condiciones diferentes en cuanto a la refrigeración de las que tiene el puesto inicialmente, podrá adaptarse a sus necesidades a costa del adjudicatario, siguiendo el mismo modelo de mobiliario al existente en la instalación, debiendo entregarse el puesto al final de la concesión en las condiciones necesarias para su explotación.

Artículo 35.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a ocupar puestos de venta o de servicios y espacios libres del Mercado para asegurar el abastecimiento público de artículos de primera necesidad, habilitándolos al efecto por el tiempo que dure la situación extraordinaria o de emergencia. El ejercicio de esta actividad de venta deberá ajustarse a las prescripciones del presente reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá utilizar los espacios comunes para fines que dinamicen el mercado municipal y que sirvan de fomento a la actividad comercial. Estas actividades no podrán ser nunca de venta y serán compatibles con la naturaleza de estos espacios sin que afecten al normal funcionamiento del Mercado ni a la seguridad de las personas o bienes.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 16

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 16 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Artículo 37.- En cuanto al régimen de utilización del parking del edificio del mercado, se estará a las disposiciones que establezca el órgano municipal competente, en función de las necesidades del mercado municipal de abastos.

SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS PUESTOS.

Artículo 38.- Los concesionarios de los puestos tendrán los siguientes derechos:

- Uso y disfrute del puesto y servicios anejos, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión siempre que no concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente para la resolución del contrato.
- Reclamar la debida protección de los Agentes de la Autoridad para el mantenimiento del orden, protección de sus personas y bienes y desenvolvimiento normal de su actividad.
- Aquellos otros que resulten de las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 39.- Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa sectorial, y especialmente en materia de comercio minorista y de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de concesiones municipales para el ejercicio de la actividad en los mercados municipales vendrán obligados a:

- Mantener el puesto abierto al público durante el horario señalado por el Ayuntamiento, debidamente abastecido.
- Realizar las operaciones de venta por sí mismo, por medio de cónyuge, descendientes o dependiente debidamente autorizado, cumpliendo los requisitos exigidos en la legislación laboral vigente, en las condiciones exigidas por este Reglamento.
- No despachar artículos fuera del puesto.
- Destinar las instalaciones a la finalidad específica de la explotación.
- Mantener los puestos en perfectas condiciones de limpieza, que se hará extensiva a los utensilios e instrumentos de trabajo, debiendo proveerse de recipientes o bolsas adecuadas para trasladar las basuras al depósito general, en los horarios que se determinen.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 17

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 17 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- f) Librar los residuos en la sala de basuras, siguiendo las instrucciones dadas al respecto por el personal responsable.
- g) Uso de modales correctos tanto en el trato con el público como en sus relaciones con la administración municipal y demás titulares de establecimientos.
- h) Mantener en todo momento el puesto en las debidas condiciones de uso y disfrute para el fin que fue adjudicado, ejecutando las obras necesarias que se le impongan por la autoridad municipal.
- i) Para las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos no podrán estacionarse en el interior del mercado más tiempo que el imprescindible para llevarlas a cabo.
- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de los concesionarios de los puestos, y en su caso de las Asociaciones legalmente constituidas.
- j) No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes. En caso de incumplimiento se podrán retirar como inservibles a la sala de basuras por el personal municipal, sin perjuicio de la posibilidad de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.
- k) En los puestos se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios que queden fuera del límite del mismo, no permitiendo su colocación ni en marcos ni columnas.
- l) Respetar todas las medidas que desde el Área Municipal correspondiente o por cualquier autoridad se dispongan para el mejor orden y servicio del mismo.

SECCIÓN 3ª: DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 40.- Los adjudicatarios de los puestos vendrán obligados a abonar al Ayuntamiento el canon y las tasas que en cada momento se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente y con la periodicidad que determine la autoridad municipal.

Artículo 41.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 18

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 18 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de los mismos.

SECCIÓN 4ª: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42-

1.- El régimen sancionador que se prevé en la presente normativa es de naturaleza contractual. El incumplimiento de las normas de este Reglamento dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará previa audiencia del interesado de acuerdo con la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

2.- En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en el presente reglamento, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 43.- Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza en los puestos.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que no produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento del horario establecido.
- d) El abastecimiento deficiente o insuficiente del puesto.
- e) Invadir el espacio exterior con envases o mercancías.
- f) La falta de exposición de carteles indicadores de precios.
- g) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 19

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 19 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- h) La venta de productos no autorizados en la concesión.
- l) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Autoridad competente.
- j) Desconsideración hacia los empleados municipales.
- k) El cierre no autorizado de los puestos de venta o servicios durante más de siete días, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento.
- l) Cualquier trasgresión a lo previsto en este Reglamento o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Artículo 44.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o lugar de venta. Cuando no entrañen grave riesgo para la salud de las personas.
- d) La deficiente conservación del puesto.
- e) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- f) Mantener cerrado el puesto, sin causa de fuerza mayor, hasta un mes consecutivo, sin causa justificada.
- g) El decomiso por mala calidad en los artículos, si ésta no entraña grave riesgo para la salud de las personas.
- h) Cualquier otra infracción de las prescripciones de este Reglamento que suponga trastorno importante en el desenvolvimiento del Servicio y no esté calificada como infracción muy grave.
- i) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos
- j) Las infracciones que concurran con infracciones sanitarias.
- k) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene en los puestos.

Artículo 45.- Se considerarán infracciones muy graves:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 20

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 20 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- a La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del Mercado.
- c La cesión o el traspaso no autorizado de la concesión del puesto, incumpliendo las normas establecidas a tal efecto, en este Reglamento.
- d Efectuar en el puesto obras de reforma sin autorización municipal.
- e Dejar de realizar las obras necesarias ordenadas por el Ayuntamiento.
- f Entorpecer la acción de los Servicios de inspección.
- g El decomiso por falta de calidad en los artículos que expendan, cuando ésta entrañe grave riesgo para la salud de las personas.
- h El incumplimiento de las obligaciones sanitarias que haya supuesto grave riesgo para la salud de las personas.

Artículo 46.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

Infracciones leves:

- Apercibimiento
- Multa de 50 a 750 euros.

Infracciones graves:

- Multa de 751 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

- Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 47.- Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de dos infracciones de la misma naturaleza en los doce meses precedentes.

Artículo 48.- La graduación de las sanciones dentro de los límites fijados en el artículo 46 se hará por el órgano municipal competente atendiendo a las circunstancias de cada caso y, en particular, a las siguientes:

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 21

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 21 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

- Grado de intencionalidad
- Naturaleza de la infracción
- Gravedad del daño producido
- Beneficio obtenido
- Irreversibilidad del daño producido
- Reincidencia

Artículo 49.-

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones al presente reglamento corresponde al titular de la actividad, o en su caso al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigirsele.

2.- En el caso de que la infracción sea imputada a una persona jurídica, son responsables solidarias las personas físicas que ocupan cargos de administración o dirección que hayan cometido la infracción o que hayan colaborado activamente a la misma, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarla, que la hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que la posibiliten, hayan cesado o no en su actividad.

Artículo 50.-

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 22

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 22 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

2. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO IX.- DEL REGIMEN DE POLICIA.

Artículo 51.- La vigilancia y control del funcionamiento del Mercado estará a cargo de los empleados municipales adscritos al Servicio. En lo relativo a la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las Áreas de Salud.

Artículo 52.- Los concesionarios vendrán obligados a facilitar el acceso al puesto y la inspección de su actividad a los empleados municipales y a quienes ejerzan las funciones

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 23

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 23 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

de Inspección Sanitaria y de Consumo, en la medida que lo exija el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.-Queda prohibido en el interior del Mercado la venta ambulante de toda clase de artículos, la realización de rifas y el ejercicio de la mendicidad.

No se permitirá el acceso de perros y otros animales a las instalaciones del Mercado, salvo perros de asistencia y aquellos otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 54.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, merma, sustracción o deterioro de mercancías o maquinaria y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 55.- Los concesionarios de puestos deberán suscribir con una entidad aseguradora una póliza contra incendios, robos, daños y desperfectos al puesto adjudicado y de responsabilidad civil, para indemnizar a terceros de los daños de cualquier tipo que puedan producirse a personas o cosas como consecuencia del servicio, por actos propios o de sus empleados con total independencia al Ayuntamiento de Ciudad Real, y que se produzcan dentro de los recintos objeto del contrato.

Artículo 56.- Correrá a cargo del Ayuntamiento la limpieza general de las zonas comunes del Mercado.

Artículo 57.- La clausura en todo o en parte del Mercado de Abastos por razones de higiene, salubridad, policía de abastos u orden público no generará derecho alguno a favor de los concesionarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 1969.

DISPOSICIÓN FINAL

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 24

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 24 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva y hayan transcurrido 15 días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Administración del Estado.

ANEXOS

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 25 de 28

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 25



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS QUE SE RECOGEN LAS CONDICIONES DE DISEÑO, IMAGEN, CALIDADES Y ACABADOS DE LOS PUESTOS O SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

- No se permitirá realizar obras de fábrica que modifiquen la estructura de los puestos diseñados en proyecto (modificación de tabiques, suelos, realización de tarima, ...).
- Las tarimas se podrán instalar si son desmontables y acordes con la reglamentación higiénico-sanitaria aplicable.
- Si alguien resulta adjudicatario de dos puestos contiguos, podrá unirlos suprimiendo el tabique separador, previa autorización municipal y siempre respetando los elementos estructurales del edificio y las instalaciones comunes.
- Se podrá efectuar la instalación de mobiliario necesario para el adecuado ejercicio de la actividad correspondiente siempre que cumpla con las normas vigentes.
- Se podrán instalar tomas de corriente para el desarrollo de la actividad siempre que sean de superficie y los conductores queden cubiertos con regletas y no se supere la potencia máxima admisible.
- En cuanto a los luminosos se podrán instalar respetando las medidas existentes en el frente de los cierres metálicos guardando una similitud de diseño en los mismos. La altura máxima será de 40 cm y su longitud coincidirá con el ancho del puesto.
- Respecto a los condensadores de las cámaras frigoríficas se permitirá su instalación en aquellos pasillos que estén suficientemente ventilados o en el garaje para el correcto funcionamiento de los compresores.
- No se permitirá la instalación de aparatos que generen humos u olores tales como freidoras, planchas, hornos, ...
- Si como consecuencia de la ubicación del mobiliario fuese necesario el cambio de la pila lavamanos, se autoriza dicho cambio siendo los trabajos por cuenta del interesado.
- En cuanto a la conexión de líneas telefónicas se podrán realizar utilizando las canalizaciones previstas al respecto.
- Se podrá poner iluminación adicional en el mostrador para mejorar la imagen de los productos contenidos en las vitrinas.

Con carácter general, las modificaciones que sean solicitadas, las ejecutará el interesado a su costa y contemplando en todo caso las normas establecidas en la reglamentaciones técnico sanitarias correspondientes.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

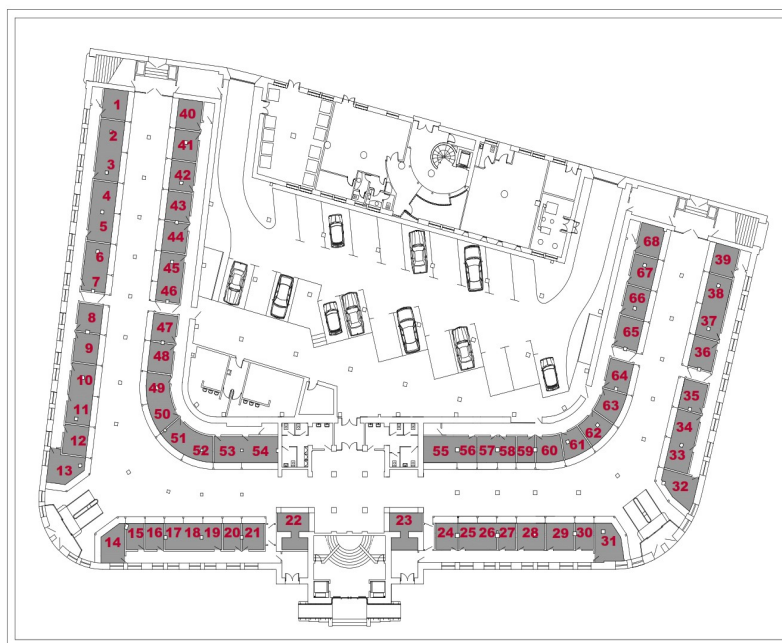
Pág. 26

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKls9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 26 de 28



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS



Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 27

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR. CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 27 de 28



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2025/18083 - SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 30-06-2025



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 24/2025

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZJQ2FUUVSHL55yFyKLS9F
Firmado por CONCEJAL DE CULTURA PEDRO LOZANO CRESPO el 30/06/2025 17:51:47
Firmado por CONCEJALA PAR CIUDADANA, INFORMATICA, AE M. MAR SÁNCHEZ IZARRA el 30/06/2025 19:20:56
El documento consta de 28 página/s. Página 28 de 28

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 28

Sede electrónica: <http://www.ciudadreal.es>

Página 28



Partido
Socialista
de Ciudad Real



Grupo
Municipal

Plaza Mayor, 1
13071 Ciudad Real
Tel.-Fax 926214099
psoe@ayto-ciudadreal.es

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

Enmienda 1: Nueva redacción.

Artículo 8.-

- 1.- El Mercado se hallará bajo la dependencia directa de Alcaldía o Concejalía en quien se delegue.
- 2.- Se creará una Comisión formada por la Asociación de Vendedores del Mercado de Abastos y la Concejalía delegada del área, que se reunirá semestralmente para la revisión de propuestas, disposiciones y mejoras contenidas en este reglamento cuyas decisiones serán vinculantes.

Enmienda 2: Nueva redacción.

Artículo 10. Los comerciantes del Mercado titulares de puestos podrán presentar propuestas (en cuantos asuntos se relacionen con la mejor y más eficaz prestación de los servicios del mercado) para su estudio en la Comisión. Ésta las incluirá en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria, o en una convocatoria urgente si así se precisa.

Enmienda 3: Modificación

Artículo 15. d) eliminar "o en cualquier de los elementos comunes del mercado"

Enmienda 4: Eliminación

Artículo 15. suprimir el apartado e)

Enmienda 5: Modificación

Artículo 23. ".....deberá desalojar en un plazo de 30 días...."

Enmienda 6: Eliminación

Artículo 32. Supresión del artículo entero

Enmienda 7: Nueva redacción.

Artículo 33. El horario de apertura y cierre del Mercado será el acordado en la Comisión formada para tal efecto según el artículo 8

Enmienda 8: Modificación

Artículo 37. modificar de nuevo "en base a lo decidido en la Comisión creada en base al artículo 8"

Firmado por MARTINEZ ARCOS SARA
SUSANA - ***9086** el día
15/07/2025 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

ENMIENDAS

Datos de registro:

Número de registro: 202599900018309

Fecha de presentación: 2025-07-15

Hora de presentación: 20:36:00

DATOS IDENTIFICATIVOS

Apellidos y Nombre/Razón		05690860Q - GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	
Domicilio:	PLAZA MAYOR 1		
C.P.:	13001	Ciudad:	CIUDAD REAL
Región / País:		CIUDAD REAL	
Nº de móvil:	647535453	E-mail:	SMARTINEZ@AYTO-CIUDADREAL.ES
Representante:		-	
Domicilio:			
C.P.:		Ciudad:	
Región / País:			

DATOS DE LA SOLICITUD

ENMIENDAS

DATOS SOLICITUD

Expone: El GMS presenta

Solicita: Enmiendas para el Reglamento de Régimen Interno del Mercado Municipal de Abastos para su toma en consideración

INTEROPERABILIDAD ENTRE ADMINISTRACIONES

Si estoy conforme a lo dispuesto en la D.A.Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sus datos de carácter personal se incluirán en una actividad de tratamiento de la que es responsable el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, cuya finalidad es la gestión del procedimiento, legitimidad basada en la ordenanza municipal correspondiente. Está prevista la comunicación de datos a administraciones competentes en la materia para la comprobación de sus datos. Sus datos personales se mantendrán hasta la terminación de las obligaciones legales. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, Plaza Mayor 1, 13001, Ciudad Real, o en la dirección de correo electrónico dpd@ciudadreal.es. Más información en la página web www.ciudadreal.es.

Órgano al que se dirige: Registro General de la Entidad Local.

DOCUMENTOS APORTADOS

Enmiendas reglamento mercado GMS.odt Hash del documento: 7939e5dddf82e4b557d29d69311c09b

Enmiendas reglamento mercado GMS_signed.pdf Hash del documento: 0555af327cc5bf92cd75abe5ae509f9

Fdo. SARA SUSANA MARTINEZ ARCOS - 05690860Q

Sede electrónica: <http://www.ciudadreal.es>

Página

1



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

INFORME CONJUNTO

De conformidad con el art. 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de la Entidades Locales (ROF), según el cual corresponde emitir informe a Oficialía Mayor al tratarse de un expediente a tramitar por dicha unidad; y de conformidad con el art. 3-3-d)-1º del Reglamento de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional (RFHCN) y el art. 122-e)-3º de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), por los que corresponde al Secretario General del Pleno emitir informe previo a los acuerdos plenarios de aprobación o modificación de Ordenanzas y Reglamentos; se informa en los siguientes términos, en relación con las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista al proyecto de Reglamento de régimen interior del mercado municipal de abastos:

- I Respecto al contenido de **las enmiendas nº 1, 2,7 y 8**, en lo referente al carácter vinculante de las decisiones de la Comisión cuya creación se plantea, es improcedente desde el punto de vista legal, por cuanto contradice la regulación establecida en el art. 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

1 Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

2 Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

En cuanto a la creación de la citada Comisión es un tema de oportunidad política.

- II En la **enmienda nº 3** se plantea la eliminación del siguiente texto del art. 15. e), “o en cualquier de los elementos comunes del mercado”, pero conviene aclarar que **esta responsabilidad es exclusivamente la derivada de acciones u omisiones del propio concesionario y de las personas que trabajen por su cuenta**; teniendo su amparo legal esta exigencia en las siguientes disposiciones: el artículo 92.7.f) y art. 93.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

Artículo 92. Autorizaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 1



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

7. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

f) **La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.**

Artículo 93. Concesiones demaniales.

5. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares que se aprueben, el acuerdo de otorgamiento de la concesión, incluirá al menos las menciones establecidas para las autorizaciones en el apartado 7 del artículo 92 de esta ley, salvo la relativa a la revocación unilateral sin derecho a indemnización.

Por tanto no se considera procedente jurídicamente su eliminación.

III En la **enmienda nº 4**, se plantea la eliminación del apartado e) del art. 15; el citado artículo hace referencia exclusiva y de manera genérica al cumplimiento de los prestadores de terceros países de la normativa en materia de residencia y trabajo, por lo que desconocemos la motivación por la que se plantea esta supresión, entendiendo que la referencia está dirigida a nacionales de países fuera de la Unión europea o de acuerdos de libre circulación.

En consecuencia no se estima procedente su eliminación.

IV En la **enmienda nº 5** se propone la modificación del plazo de desalojo establecido en el art. 23; al respecto cabe señalar que esta cuestión es modificable y ampliable por voluntad del equipo de Gobierno, por cuanto no existe regulación expresa en la normativa aplicable en este ámbito.

V En la **enmienda nº 6**, se plantea la supresión completa del art. 32. En este artículo hay que distinguir varias situaciones claramente diferenciadas:

1.- La ejecución de obras de adaptación exigibles según la normativa vigente a los titulares de puestos por el desempeño de las distintas actividades comerciales desarrolladas, exigencia que pudiera afectar según los distintos casos, sólo a determinadas actividades.

Esta determinación tiene su justificación en la obligación que tienen los titulares de los puestos de cumplir todos los requisitos exigidos legalmente para el desarrollo de la actividad de que se trata, y parece lógico que este gasto lo asuma el titular de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 2



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

la actividad, no encontrando amparo legal el trasladar esta obligación al Ayuntamiento, siempre y cuando se cedan las instalaciones en condiciones óptimas de utilización; no obstante, podría modificarse la redacción de este párrafo primero, para clarificar esta obligación, en los siguientes términos:

"El Ayuntamiento podrá ordenar a los titulares de los puestos, la ejecución de obras de adaptación exigibles por la normativa vigente, para el ejercicio de su actividad; viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquel, bajo la supervisión de los técnicos competentes."

2.-Traslado de puesto siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Las actuaciones aquí planteadas tienen su amparo legal en la potestad de que disponen las Entidades Locales, en base al art. 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, para el ejercicio de sus competencias y en concreto para la gestión de sus bienes y servicios, y que han de estar justificadas por razones de interés público.

El primer supuesto que se plantea es el referente a la realización de obras de conservación o mejora del mercado; no parece que se genere duda sobre la justificación de las mismas en el interés público.

El segundo supuesto está referido a la redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios; igualmente podría tener cabida en el interés público, al hacer referencia a la promoción de la actividad empresarial y al beneficio de la generalidad de los usuarios del mercado.

No obstante, al objeto de garantizar la participación de los titulares de los puestos en esta toma de decisiones que afectan al desarrollo de su actividad y que les pueden repercutir económicamente, sería conveniente que se les consultara previamente a la adopción de las mismas, con la fórmula de participación que se estime más adecuada.

EL OFICIAL MAYOR

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 3



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales

Trámite: Informe Jurídico

Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: reao0k6UhEwcam95s8Hx
Firmado por OFICIAL MAYOR JOSE MARIA OSUNA BAENA el 17/07/2025 09:46:00
Firmado por SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL JOAQUÍN AVILÉS MORALES el 17/07/2025 10:12:33
El documento consta de 4 página/s. Página 4 de 4

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 4



PROPUESTA

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Este reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Ciudad Real, de las actuaciones necesarias para definir los derechos y deberes de adjudicatarios del mercado municipal, así como el funcionamiento interno del propio mercado.

Visto el informe técnico emitido por D^a Pilar Gómez del Valle, Jefa de Servicio de Consumo y Mercados, en relación a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos

Vistas las enmiendas presentadas al proyecto de Reglamento, con fecha 15 de julio (registro de entrada 202599900018309), por el Grupo Municipal Socialista.

Emitido informe jurídico conjunto por los titulares de la Secretaría General del Pleno y de la Oficialía Mayor, en relación con las citads enmiendas .

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 1



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

Por cuanto antecede se propone:

PRIMERO.- Estimar las siguientes enmiendas del Grupo Municipal Socialista:

- Parcialmente, las enmiendas nº 1, 2, 7 y 8 , en lo referente exclusivamente a la creación de una Comisión formada por la Asociación de Vendedores del Mercado de Abastos y la Concejalía delegada del área.
- En su totalidad la enmienda nº 5.

SEGUNDO.- Desestimar con base en el informe jurídico emitido, las siguientes enmiendas del Grupo Municipal Socialista:

- Parcialmente las enmiendas nº 1, 2, 7 y 8, en lo referente exclusivamente al carácter vinculante de las decisiones adoptadas por la citada Comisión.
- En su totalidad la enmiendas nº 3, 4 y 6

TERCERO.- Modificar la redacción inicial que figuraba en el proyecto de Reglamento, para dar cabida al contenido de las enmiendas aceptadas, en concreto los artículos 8, 10, 23, 33 y 37; así como la redacción del párrafo 1º y el párrafo último añadido del artículo 32 para clarificar su contenido, todo ello en los términos que figuran en el texto de Reglamento que figura anexo a esta propuesta.

CUARTO.- Aprobación inicial por el Pleno del texto del citado Reglamento, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

QUINTO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

SEXTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 2



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

PREÁMBULO

El apartado 2. i) del artículo 25 de la LRBRL incluye en el listado de materias sobre las que, en todo caso, el municipio ejercerá competencias propias las “ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”. Y el apartado 1 de ese mismo artículo faculta al municipio para, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido hay que tener en cuenta que la ciudad es ante todo un entorno de personas que conviven, intercambian información y productos generando riqueza. Los Mercados de Abastos son uno de los símbolos de referencia, si bien los cambios en los hábitos de consumo, la presencia de las grandes superficies y la crisis han generado dificultades e incertidumbres que deben despejarse desde la titularidad municipal, responsable de su presente y futuro.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la “marca” del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 3



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.

Ello trae como consecuencia que se haya optado por la aprobación de un nuevo reglamento más sencillo y eficaz, coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPAC), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, centrado en resolver los problemas que se habían detectado en la aplicación del Reglamento que se sustituye y adaptado a la nueva realidad normativa y social.

El artículo 129.1 de la LPAC establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, reseñando que en el preámbulo del proyecto de reglamento ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (artículo 129.2 LPAC). Por lo que respecta a estos principios, diversas razones de interés general justifican la presente iniciativa normativa. Si bien es cierto que el mercado municipal ha perdido en parte su finalidad originaria de garantizar el abastecimiento de la población de productos de primera necesidad, debido a la abundancia de otros comercios y establecimientos de venta al por menor y de otros canales de distribución de este tipo de artículos; no lo es menos que los mercados municipales constituyen un servicio público con arraigo en el municipio y mantienen una relevante función, como referentes del comercio tradicional y de calidad de alimentos frescos. Este tipo de mercados favorecen un comercio de proximidad más sostenible, en el que se establecen a su vez relaciones de confianza entre los operadores implicados, generándose a su vez en sus espacios actividades comerciales que complementan y enriquecen el atractivo de los mismos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 4



El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, en aplicación de este principio de carácter formal, que afecta fundamentalmente a la fase de elaboración de la norma, el proyecto de Reglamento se ha sometido al trámite consulta pública, y posteriormente a su aprobación inicial al trámite de audiencia e información pública, dándose publicidad de su contenido a través de la web municipal y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, así como a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el que se podrán consultar todos los documentos del procedimiento de su elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del Mercado Municipal de Abastos.

El nuevo Reglamento consta de 55 artículos, distribuidos en nueve capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I define el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El capítulo II, comprensivo de las “disposiciones generales”.

El capítulo III, se regula el régimen de las concesiones.

El capítulo IV, contempla la sección I referente a las transmisiones en general, la sección II correspondiente a las transmisiones intervivos, y la sección III referente a las transmisiones mortis causa.

El capítulo V, en el que se establece la regulación de la extinción de las concesiones.

El capítulo VI, referente al régimen de los puestos de venta y servicios.

El capítulo VII, en el que se regulan las determinaciones sobre instalaciones, obras y servicios.

El capítulo VIII, comprensivo del régimen de utilización, dividido en cuatro secciones, la 1ª referente a las disposiciones generales; la 2ª de los derechos y deberes de los concesionarios de los puestos; la 3ª del régimen económico y la 4ª de las infracciones y sanciones

Y el capítulo IX, referente al régimen de policía.

CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Mercado Municipal de Abastos de Ciudad Real.

2.- Queda excluida del presente reglamento la regulación de la venta ambulante o no

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 5



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

sedentaria, entendiendo la misma como aquella actividad realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, que se regirá por lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y resto de normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 2.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia y cuantas funciones requiera el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3.- El ámbito personal del presente Reglamento alcanza a quienes participen en sus actividades, bien sea como vendedores o como compradores.

Artículo 4.- A los efectos del presente Reglamento se entenderán por compradores/as las personas que acudan al mercado en demanda de mercaderías o artículos cuya venta se autorice en el mismo; y por vendedores/as las personas titulares de concesiones y/o autorizaciones que les faculen para la comercialización de productos en los mercados.

Así mismo se entenderá el concepto de puesto como la unidad comercial o de servicios situado dentro del recinto del mercado.

Artículo 5.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, sito en calle Postas número 8 tienen el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos que lo configuran de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 6.- El Mercado ostenta la condición de servicio público municipal dedicado por una parte a la venta al por menor de artículos básicamente alimenticios en régimen de libre competencia, pudiéndose establecer actividades compatibles en el resto del espacio. Su actividad se ejercerá dentro del marco competencial atribuido por la Ley al Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 7.- Las personas afectadas en el artículo 3 deberán cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que se ejerza en el establecimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 6



CAPITULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.-

1.- El Mercado se hallará bajo la dependencia directa de Alcaldía o Concejalía en quien se delegue que podrá dictar, en cada momento, cuantas disposiciones considere convenientes en los casos no previstos en este Reglamento, atendiendo a las circunstancias que lo aconsejen.

2.- Se creará una Comisión formada por la Asociación de Vendedores del Mercado de Abastos y la Concejalía delegada del área, que se reunirá semestralmente para la revisión de propuestas, disposiciones y mejoras contenidas en este reglamento, cuyas decisiones tendrán carácter de informe no vinculante

Artículo 9.- La distribución de tareas entre el personal adscrito al Mercado Municipal se realizará en los términos establecidos en la vigente Relación de Puestos de trabajo.

Artículo 10.- Los comerciantes del Mercado titulares de puestos, o agrupados en asociaciones, podrán presentar propuestas para su estudio en la Comisión a que hace referencia el art. 8, en cuantos asuntos se relacionen con la mejor y más eficaz prestación de los servicios del mercado. Las propuestas serán incluidas en la siguiente reunión ordinaria que se celebre, o en una convocatoria urgente, si así se precisa.

Artículo 11.- La Alcaldía podrá suspender si fuere necesario las operaciones de venta o prestación de servicios en cualquier puesto, zona o en la totalidad del Mercado, como medida preventiva, cuando así lo aconsejaren circunstancias especiales de graves alteraciones de las condiciones sanitarias y/o seguridad del servicio, cualquiera que fuera la causa que lo origine.

CAPITULO III: CONCESIONES

Artículo 12.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, sujeto a concesión administrativa, conforme a lo que previene el apartado 2º del artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en relación con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, y el artículo 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 7



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

Artículo 13.- Las concesiones vacantes de puestos se otorgarán con sujeción a la Normativa de Régimen Local y de Patrimonio de las Administraciones Públicas vigente en cada momento.

Artículo 14.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente, con sujeción a la legislación patrimonial.

Igualmente recogerá el periodo de concesión, el importe del canon y la tasa que el concesionario deberá abonar periódicamente, así como el plazo y forma de hacerlo efectivo.

Artículo 15.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos.

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario y de las personas que trabajen por su cuenta.
- e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.-Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 8



CAPÍTULO IV.- Transmisión de las concesiones

Sección I De las transmisiones en general

Artículo 16.-

- 1.- Los concesionarios de puestos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.
- 2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puestos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.
- 4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
- 5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del puesto de venta por el tiempo que restare de la concesión.
- 7.- La actividad a que se dedique el puesto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el puesto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos, dentro de la misma zona de actividades y siempre que no exista incompatibilidad desde el punto de vista sanitario o de cualquier otra normativa de aplicación.

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 17.-

1. Las personas titulares de puestos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 9



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

2. Para otorgar la autorización de transmisión “inter vivos” será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3. El Ayuntamiento podrá:

- 1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- 2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del puesto de venta, debiendo abonar al concesionario la parte proporcional del canon anual liquidado por el período del año que reste. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión.

Sección III Transmisiones mortis causa

Artículo 18.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quién pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia, o declaración de herederos, siempre que sea entre parientes en primer grado. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 19.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 20.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de tres meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO V.- Extinción de las concesiones.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- 1.- Término del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Renuncia expresa y por escrito del titular.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 10



- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- 6.- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 7.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 8.- Desafectación del bien de dominio público.
- 9.- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 10.- Por resolución judicial.
- 11.- Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- 12.- El subarriendo, traspaso o cesión no autorizada conforme al presente Reglamento.
- 13.- El cierre del puesto de venta de forma ininterrumpida durante un mes, salvo causa debidamente justificada.
- 14.- Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- 15.- Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 22.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 23.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto de venta en el plazo de treinta días desde que sea requerido formalmente para ello, debiéndolo dejar libre y vacuo de sus pertenencias y accesiones. La totalidad de las instalaciones deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento para permitir así la continuidad de la explotación.

Artículo 24.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 25.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 11



llevado a efecto por el responsable del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPITULO VI. - DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SERVICIOS

Artículo 26.- Para el desarrollo de su función comercial el Mercado dispondrá de superficies delimitadas de ocupación que, cualquiera que sea su estructura y dimensión, a efectos de su identificación se denominarán puesto de venta.
Los puestos de venta serán fijos, constituidos por cada una de las instalaciones cerradas unitarias situadas según plano que se adjunta.

Artículo 27.- Los puestos de venta, serán adjudicados por el procedimiento administrativo que corresponda, en las condiciones y por el plazo que se determine en el pliego de condiciones.

CAPITULO VII.-. INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 28.- Las obras e instalaciones en los puestos de venta del mercado, que queden unidos permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, pasarán a ser de propiedad municipal.

Artículo 29.- No podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en el mercado, sin previo permiso de la Administración municipal.
El Mercado Municipal de Abastos dispondrá de un Documento de Condiciones Técnicas de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los puestos o servicios.

Artículo 30.- Las obras de conservación serán por cuenta y orden de los titulares de la concesión del puesto en que se realicen. No obstante, en caso de incumplimiento, previo requerimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria y realización de las mismas con sus medios, a cargo del concesionario.
Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Artículo 31.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 12



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 32.- El Ayuntamiento podrá ordenar a los titulares de los puestos, la ejecución de obras de adaptación exigibles por la normativa vigente, para el ejercicio de su actividad; viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquel, bajo la supervisión de los técnicos competentes.

El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión, y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

Con carácter previo a la ejecución de las distintas actuaciones previstas en este artículo, se deberá emitir informe previo por la Comisión establecida en el artículo 8.

CAPITULO VIII.- DEL REGIMEN DE UTILIZACION.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- El horario de apertura y cierre del Mercado será el que señale la Alcaldía, atendiendo a la conveniencia o necesidades del Servicio, previo informe de la Comisión establecida en el artículo 8.

Las instalaciones permanecerán abiertas para la venta al público los días que determine la Administración Municipal.

Fuera del horario aprobado no se permitirá la permanencia en el Mercado de personas que no sean las encargadas del mismo, personal de limpieza y vigilancia o personas con autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 34.- Los puestos se entregarán con toma de agua fría y caliente, toma de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 13



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

teléfono, con puntos de luz y toma de fuerza, fregadero, con solado y sumidero, cierre metálico provisto de llave, y en su caso con vitrinas expositoras y/o refrigeración según distribución del Ayuntamiento.

No obstante, si el alimento objeto de la autorización precisara unas condiciones diferentes en cuanto a la refrigeración de las que tiene el puesto inicialmente, podrá adaptarse a sus necesidades a costa del adjudicatario, siguiendo el mismo modelo de mobiliario al existente en la instalación, debiendo entregarse el puesto al final de la concesión en las condiciones necesarias para su explotación.

Artículo 35.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a ocupar puestos de venta o de servicios y espacios libres del Mercado para asegurar el abastecimiento público de artículos de primera necesidad, habilitándolos al efecto por el tiempo que dure la situación extraordinaria o de emergencia. El ejercicio de esta actividad de venta deberá ajustarse a las prescripciones del presente reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá utilizar los espacios comunes para fines que dinamicen el mercado municipal y que sirvan de fomento a la actividad comercial. Estas actividades no podrán ser nunca de venta y serán compatibles con la naturaleza de estos espacios sin que afecten al normal funcionamiento del Mercado ni a la seguridad de las personas o bienes.

Artículo 37.- En cuanto al régimen de utilización del parking del edificio del mercado, se estará a las disposiciones que establezca el órgano municipal competente, en función de las necesidades del mercado municipal de abastos, previo informe de la Comisión establecida en el artículo 8.

SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS PUESTOS.

Artículo 38.- Los concesionarios de los puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) Uso y disfrute del puesto y servicios anejos, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión siempre que no concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente para la resolución del contrato.
- b) Reclamar la debida protección de los Agentes de la Autoridad para el mantenimiento del orden, protección de sus personas y bienes y desenvolvimiento normal de su actividad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 14



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

c) Aquellos otros que resulten de las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 39.- Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa sectorial, y especialmente en materia de comercio minorista y de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de concesiones municipales para el ejercicio de la actividad en los mercados municipales vendrán obligados a:

- a) Mantener el puesto abierto al público durante el horario señalado por el Ayuntamiento, debidamente abastecido.
- b) Realizar las operaciones de venta por sí mismo, por medio de cónyuge, descendientes o dependiente debidamente autorizado, cumpliendo los requisitos exigidos en la legislación laboral vigente, en las condiciones exigidas por este Reglamento.
- c) No despachar artículos fuera del puesto.
- d) Destinar las instalaciones a la finalidad específica de la explotación.
- e) Mantener los puestos en perfectas condiciones de limpieza, que se hará extensiva a los utensilios e instrumentos de trabajo, debiendo proveerse de recipientes o bolsas adecuadas para trasladar las basuras al depósito general, en los horarios que se determinen.
- f) Librar los residuos en la sala de basuras, siguiendo las instrucciones dadas al respecto por el personal responsable.
- g) Uso de modales correctos tanto en el trato con el público como en sus relaciones con la administración municipal y demás titulares de establecimientos.
- h) Mantener en todo momento el puesto en las debidas condiciones de uso y disfrute para el fin que fue adjudicado, ejecutando las obras necesarias que se le impongan por la autoridad municipal.
- i) Para las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos no podrán estacionarse en el interior del mercado más tiempo que el imprescindible para llevarlas a cabo.
Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de los concesionarios de los puestos, y en su caso de las Asociaciones legalmente constituidas.
- j) No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes. En caso de incumplimiento se podrán retirar como inservibles a la sala de basuras por el personal municipal, sin perjuicio de la posibilidad de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.
- k) En los puestos se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios que queden fuera del límite del mismo, no permitiendo su colocación ni en marcos ni columnas.
- l) Respetar todas las medidas que desde el Área Municipal correspondiente o por cualquier autoridad se dispongan para el mejor orden y servicio del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 15



SECCIÓN 3ª: DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 40.- Los adjudicatarios de los puestos vendrán obligados a abonar al Ayuntamiento el canon y las tasas que en cada momento se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente y con la periodicidad que determine la autoridad municipal.

Artículo 41.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

SECCIÓN 4ª: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42-

1.- El régimen sancionador que se prevé en la presente normativa es de naturaleza contractual. El incumplimiento de las normas de este Reglamento dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará previa audiencia del interesado de acuerdo con la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

2.- En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en el presente reglamento, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 43.- Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza en los puestos.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que no produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 16



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

- c) El incumplimiento del horario establecido.
- d) El abastecimiento deficiente o insuficiente del puesto.
- e) Invadir el espacio exterior con envases o mercancías.
- f) La falta de exposición de carteles indicadores de precios.
- g) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.
- h) La venta de productos no autorizados en la concesión.
- i) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Autoridad competente.
- j) Desconsideración hacia los empleados municipales.
- k) El cierre no autorizado de los puestos de venta o servicios durante más de siete días, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento.
- l) Cualquier trasgresión a lo previsto en este Reglamento o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Artículo 44.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o lugar de venta. Cuando no entrañen grave riesgo para la salud de las personas.
- d) La deficiente conservación del puesto.
- e) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- f) Mantener cerrado el puesto, sin causa de fuerza mayor, hasta un mes consecutivo, sin causa justificada.
- g) El decomiso por mala calidad en los artículos, si ésta no entraña grave riesgo para la salud de las personas.
- h) Cualquier otra infracción de las prescripciones de este Reglamento que suponga trastorno importante en el desenvolvimiento del Servicio y no esté calificada como infracción muy grave.
- i) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.
- j) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
- k) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene en los puestos.

Artículo 45.- Se considerarán infracciones muy graves:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 17



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

- a La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del Mercado.
- c La cesión o el traspaso no autorizado de la concesión del puesto, incumpliendo las normas establecidas a tal efecto, en este Reglamento.
- d Efectuar en el puesto obras de reforma sin autorización municipal.
- e Dejar de realizar las obras necesarias ordenadas por el Ayuntamiento.
- f Entorpecer la acción de los Servicios de inspección.
- g El decomiso por falta de calidad en los artículos que expendan, cuando ésta entrañe grave riesgo para la salud de las personas.
- h El incumplimiento de las obligaciones sanitarias que haya supuesto grave riesgo para la salud de las personas.

Artículo 46.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

Infracciones leves:

- Apercibimiento
- Multa de 50 a 750 euros.

Infracciones graves:

- Multa de 751 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

- Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 47.- Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de dos infracciones de la misma naturaleza en los doce meses precedentes.

Artículo 48.- La graduación de las sanciones dentro de los límites fijados en el artículo 46 se hará por el órgano municipal competente atendiendo a las circunstancias de cada caso y, en particular, a las siguientes:

- Grado de intencionalidad
- Naturaleza de la infracción
- Gravedad del daño producido
- Beneficio obtenido
- Irreversibilidad del daño producido

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 18



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

- Reincidencia

Artículo 49.-

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones al presente reglamento corresponde al titular de la actividad, o en su caso al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigírsele.

2.- En el caso de que la infracción sea imputada a una persona jurídica, son responsables solidarias las personas físicas que ocupan cargos de administración o dirección que hayan cometido la infracción o que hayan colaborado activamente a la misma, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarla, que la hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que la posibiliten, hayan cesado o no en su actividad.

Artículo 50.-

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

2. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Y las impuestas por faltas leves al año.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 19



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO IX.- DEL REGIMEN DE POLICIA.

Artículo 51.- La vigilancia y control del funcionamiento del Mercado estará a cargo de los empleados municipales adscritos al Servicio. En lo relativo a la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las Áreas de Salud.

Artículo 52.- Los concesionarios vendrán obligados a facilitar el acceso al puesto y la inspección de su actividad a los empleados municipales y a quienes ejerzan las funciones de Inspección Sanitaria y de Consumo, en la medida que lo exija el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.-Queda prohibido en el interior del Mercado la venta ambulante de toda clase de artículos, la realización de rifas y el ejercicio de la mendicidad.
No se permitirá el acceso de perros y otros animales a las instalaciones del Mercado, salvo perros de asistencia y aquellos otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 54.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, merma, sustracción o deterioro de mercancías o maquinaria y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 55.- Los concesionarios de puestos deberán suscribir con una entidad aseguradora una póliza contra incendios, robos, daños y desperfectos al puesto adjudicado y de responsabilidad civil, para indemnizar a terceros de los daños de cualquier tipo que puedan producirse a personas o cosas como consecuencia del servicio, por actos propios o de sus empleados con total independencia al Ayuntamiento de Ciudad Real, y que se produzcan dentro de los recintos objeto del contrato.

Artículo 56.- Correrá a cargo del Ayuntamiento la limpieza general de las zonas comunes

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 20



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

del Mercado.

Artículo 57.- La clausura en todo o en parte del Mercado de Abastos por razones de higiene, salubridad, policía de abastos u orden público no generará derecho alguno a favor de los concesionarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 1969.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva y hayan transcurrido 15 días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Administración del Estado.

ANEXOS

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 21



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS QUE SE RECOGEN LAS CONDICIONES DE DISEÑO, IMAGEN, CALIDADES Y ACABADOS DE LOS PUESTOS O SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

- No se permitirá realizar obras de fábrica que modifiquen la estructura de los puestos diseñados en proyecto (modificación de tabiques, suelos, realización de tarima, ...).
- Las tarimas se podrán instalar si son desmontables y acordes con la reglamentación higiénico-sanitaria aplicable.
- Si alguien resulta adjudicatario de dos puestos contiguos, podrá unirlos suprimiendo el tabique separador, previa autorización municipal y siempre respetando los elementos estructurales del edificio y las instalaciones comunes.
- Se podrá efectuar la instalación de mobiliario necesario para el adecuado ejercicio de la actividad correspondiente siempre que cumpla con las normas vigentes.
- Se podrán instalar tomas de corriente para el desarrollo de la actividad siempre que sean de superficie y los conductores queden cubiertos con regletas y no se supere la potencia máxima admisible.
- En cuanto a los luminosos se podrán instalar respetando las medidas existentes en el frente de los cierres metálicos guardando una similitud de diseño en los mismos. La altura máxima será de 40 cm y su longitud coincidirá con el ancho del puesto.
- Respecto a los condensadores de las cámaras frigoríficas se permitirá su instalación en aquellos pasillos que estén suficientemente ventilados o en el garaje para el correcto funcionamiento de los compresores.
- No se permitirá la instalación de aparatos que generen humos u olores tales como freidoras, planchas, hornos, ...
- Si como consecuencia de la ubicación del mobiliario fuese necesario el cambio de la pila lavamanos, se autoriza dicho cambio siendo los trabajos por cuenta del interesado.
- En cuanto a la conexión de líneas telefónicas se podrán realizar utilizando las canalizaciones previstas al respecto.
- Se podrá poner iluminación adicional en el mostrador para mejorar la imagen de los productos contenidos en las vitrinas.

Con carácter general, las modificaciones que sean solicitadas, las ejecutará el interesado a su costa y contemplando en todo caso las normas establecidas en la reglamentaciones técnico sanitarias correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

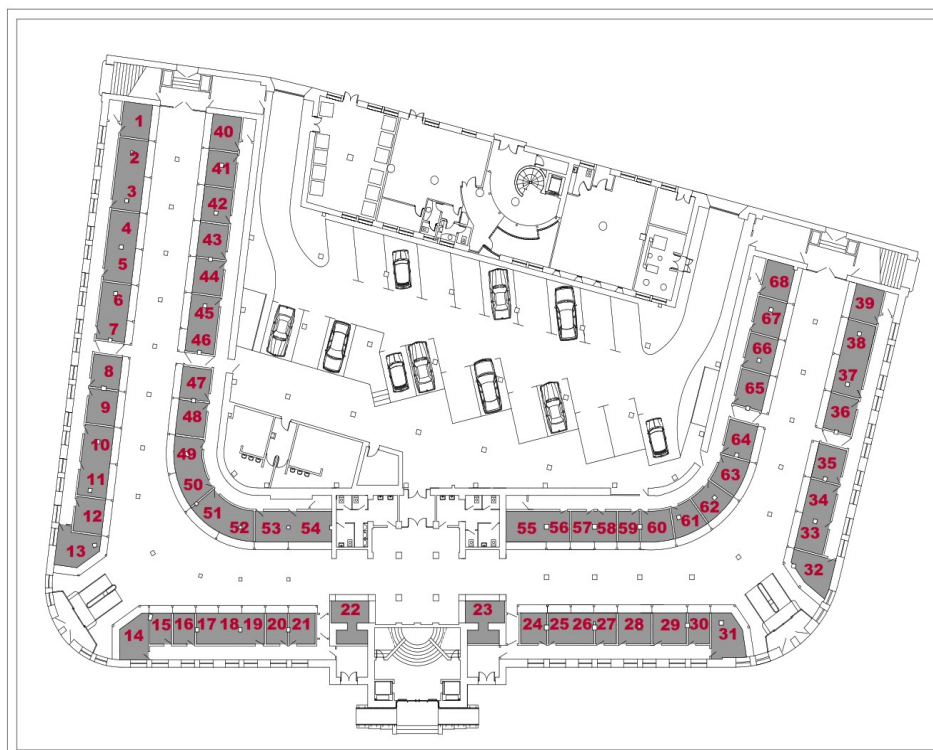
<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 22



Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Trámite: Informe Jurídico
Num. Expediente: AYTOCR2024/34906

PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS





CERTIFICADO

D. JOAQUÍN ÁVILES MORALES, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL,

CERTIFICO:

Que del examen de la documentación obrante de esta Secretaría de mi cargo resulta que en la **sesión ordinaria** celebrada por la **COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, TURÍSTICA, DEPORTE, CULTURA, FESTEJOS Y CONSUMO** de este **AYUNTAMIENTO** día **martes 22 de julio de 2025** se emitió, entre otros, el dictamen que transcribo a continuación:

2.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

“VISTA la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 1



Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Este reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Ciudad Real, de las actuaciones necesarias para definir los derechos y deberes de adjudicatarios del mercado municipal, así como el funcionamiento interno del propio mercado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 2



Visto el informe técnico emitido por D^a Pilar Gómez del Valle, Jefa de Servicio de Consumo y Mercados, en relación a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos

Vistas las enmiendas presentadas al proyecto de Reglamento, con fecha 15 de julio (registro de entrada 202599900018309), por el Grupo Municipal Socialista.

Emitido informe jurídico conjunto por los titulares de la Secretaría General del Pleno y de la Oficialía Mayor, en relación con las citadas enmiendas.

Por cuanto antecede se propone:

PRIMERO.- Estimar las siguientes enmiendas del Grupo Municipal Socialista:

- Parcialmente, las enmiendas nº 1, 2, 7 y 8, en lo referente exclusivamente a la creación de una Comisión formada por la Asociación de Vendedores del Mercado de Abastos y la Concejalía delegada del área.
- En su totalidad la enmienda nº 5.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 3



SEGUNDO.- Desestimar con base en el informe jurídico emitido, las siguientes enmiendas del Grupo Municipal Socialista:

- Parcialmente las enmiendas nº 1, 2, 7 y 8, en lo referente exclusivamente al carácter vinculante de las decisiones adoptadas por la citada Comisión.
- En su totalidad la enmiendas nº 3, 4 y 6

TERCERO.- Modificar la redacción inicial que figuraba en el proyecto de Reglamento, para dar cabida al contenido de las enmiendas aceptadas, en concreto los artículos 8, 10, 23, 33 y 37; así como la redacción del párrafo 1º y el párrafo último añadido del artículo 32 para clarificar su contenido, todo ello en los términos que figuran en el texto de Reglamento que figura anexo a esta propuesta.

CUARTO.- Aprobación inicial por el Pleno del texto del citado Reglamento, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

QUINTO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 4



SEXTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

PREÁMBULO

El apartado 2. i) del artículo 25 de la LRBRL incluye en el listado de materias sobre las que, en todo caso, el municipio ejercerá competencias propias las “ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”. Y el apartado 1 de ese mismo artículo faculta al municipio para, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido hay que tener en cuenta que la ciudad es ante todo un entorno de personas que conviven, intercambian información y productos generando riqueza. Los Mercados de Abastos son uno de los símbolos de referencia, si bien los cambios en los hábitos de consumo, la presencia de las grandes superficies y la crisis han generado dificultades e incertidumbres que deben despejarse desde la titularidad municipal, responsable de su presente y futuro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 5



Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 6



Ello trae como consecuencia que se haya optado por la aprobación de un nuevo reglamento más sencillo y eficaz, coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPAC), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, centrado en resolver los problemas que se habían detectado en la aplicación del Reglamento que se sustituye y adaptado a la nueva realidad normativa y social.

El artículo 129.1 de la LPAC establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, reseñando que en el preámbulo del proyecto de reglamento ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 7



En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (artículo 129.2 LPAC). Por lo que respecta a estos principios, diversas razones de interés general justifican la presente iniciativa normativa. Si bien es cierto que el mercado municipal ha perdido en parte su finalidad originaria de garantizar el abastecimiento de la población de productos de primera necesidad, debido a la abundancia de otros comercios y establecimientos de venta al por menor y de otros canales de distribución de este tipo de artículos; no lo es menos que los mercados municipales constituyen un servicio público con arraigo en el municipio y mantienen una relevante función, como referentes del comercio tradicional y de calidad de alimentos frescos. Este tipo de mercados favorecen un comercio de proximidad más sostenible, en el que se establecen a su vez relaciones de confianza entre los operadores implicados, generándose a su vez en sus espacios actividades comerciales que complementan y enriquecen el atractivo de los mismos.

El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, en aplicación de este principio de carácter formal, que afecta fundamentalmente a la fase de elaboración de la norma, el proyecto de Reglamento se ha sometido al trámite consulta pública, y posteriormente a su aprobación inicial al trámite de audiencia e información pública, dándose publicidad de su contenido a través de la web municipal y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, así como a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el que se podrán consultar todos los documentos del procedimiento de su elaboración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 8



En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del Mercado Municipal de Abastos.

El nuevo Reglamento consta de 55 artículos, distribuidos en nueve capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I define el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El capítulo II, comprensivo de las “disposiciones generales”.

El capítulo III, se regula el régimen de las concesiones.

El capítulo IV, contempla la sección I referente a las transmisiones en general, la sección II correspondiente a las transmisiones intervivos, y la sección III referente a las transmisiones mortis causa.

El capítulo V, en el que se establece la regulación de la extinción de las concesiones.

El capítulo VI, referente al régimen de los puestos de venta y servicios.

El capítulo VII, en el que se regulan las determinaciones sobre instalaciones, obras y servicios.

El capítulo VIII, comprensivo del régimen de utilización, dividido en cuatro secciones, la 1ª referente a las disposiciones generales; la 2ª de los derechos y deberes de los concesionarios de los puestos; la 3ª del régimen económico y la 4ª de las infracciones y sanciones

Y el capítulo IX, referente al régimen de policía.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 9



CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-

- 1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Mercado Municipal de Abastos de Ciudad Real.
- 2.- Queda excluida del presente reglamento la regulación de la venta ambulante o no sedentaria, entendiendo la misma como aquella actividad realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, que se regirá por lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y resto de normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 2.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia y cuantas funciones requiera el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3.- El ámbito personal del presente Reglamento alcanza a quienes participen en sus actividades, bien sea como vendedores o como compradores.

Artículo 4.- A los efectos del presente Reglamento se entenderán por compradores/as las personas que acudan al mercado en demanda de mercaderías o artículos cuya venta se autorice en el mismo; y por vendedores/as las personas titulares de concesiones y/o autorizaciones que les faculten para la comercialización de productos en los mercados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 10



Así mismo se entenderá el concepto de puesto como la unidad comercial o de servicios situado dentro del recinto del mercado.

Artículo 5.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, sito en calle Postas número 8 tienen el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos que lo configuran de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 6.- El Mercado ostenta la condición de servicio público municipal dedicado por una parte a la venta al por menor de artículos básicamente alimenticios en régimen de libre competencia, pudiéndose establecer actividades compatibles en el resto del espacio. Su actividad se ejercerá dentro del marco competencial atribuido por la Ley al Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 7.- Las personas afectadas en el artículo 3 deberán cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que se ejerza en el establecimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 11



CAPITULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.-

1.- El Mercado se hallará bajo la dependencia directa de Alcaldía o Concejalía en quien se delegue que podrá dictar, en cada momento, cuantas disposiciones considere convenientes en los casos no previstos en este Reglamento, atendiendo a las circunstancias que lo aconsejen.

2.- Se creará una Comisión formada por la Asociación de Vendedores del Mercado de Abastos y la Concejalía delegada del área, que se reunirá semestralmente para la revisión de propuestas, disposiciones y mejoras contenidas en este reglamento, cuyas decisiones tendrán carácter de informe no vinculante

Artículo 9.- La distribución de tareas entre el personal adscrito al Mercado Municipal se realizará en los términos establecidos en la vigente Relación de Puestos de trabajo.

Artículo 10.- Los comerciantes del Mercado titulares de puestos, o agrupados en asociaciones, podrán presentar propuestas para su estudio en la Comisión a que hace referencia el art. 8, en cuantos asuntos se relacionen con la mejor y más eficaz prestación de los servicios del mercado. Las propuestas serán incluidas en la siguiente reunión ordinaria que se celebre, o en una convocatoria urgente, si así se precisa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 12



Artículo 11.- La Alcaldía podrá suspender si fuere necesario las operaciones de venta o prestación de servicios en cualquier puesto, zona o en la totalidad del Mercado, como medida preventiva, cuando así lo aconsejaren circunstancias especiales de graves alteraciones de las condiciones sanitarias y/o seguridad del servicio, cualquiera que fuera la causa que lo origine.

CAPITULO III: CONCESIONES

Artículo 12.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, sujeto a concesión administrativa, conforme a lo que previene el apartado 2º del artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en relación con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, y el artículo 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Las concesiones vacantes de puestos se otorgarán con sujeción a la Normativa de Régimen Local y de Patrimonio de las Administraciones Públicas vigente en cada momento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 13



Artículo 14.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente, con sujeción a la legislación patrimonial.

Igualmente recogerá el periodo de concesión, el importe del canon y la tasa que el concesionario deberá abonar periódicamente, así como el plazo y forma de hacerlo efectivo.

Artículo 15.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos.

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario y de las personas que trabajen por su cuenta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 14



- e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.-Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo

CAPÍTULO IV.- Transmisión de las concesiones

Sección I De las transmisiones en general

Artículo 16.-

- 1.- Los concesionarios de puestos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.
- 2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puestos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 15



- 3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.
- 4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
- 5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del puesto de venta por el tiempo que restare de la concesión.
- 7.- La actividad a que se dedique el puesto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el puesto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos, dentro de la misma zona de actividades y siempre que no exista incompatibilidad desde el punto de vista sanitario o de cualquier otra normativa de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 16



Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 17.-

1. Las personas titulares de puestos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos “inter vivos” con identificación del concesionario propuesto.
2. Para otorgar la autorización de transmisión “inter vivos” será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.
3. El Ayuntamiento podrá:
 - 1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
 - 2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
 - 3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del puesto de venta, debiendo abonar al concesionario la parte proporcional del canon anual liquidado por el período del año que reste. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 17



Sección III Transmisiones mortis causa

Artículo 18.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quién pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia, o declaración de herederos, siempre que sea entre parientes en primer grado. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 19.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 20.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de tres meses, se declarará extinguida la concesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 18



CAPÍTULO V.- Extinción de las concesiones.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- 1.- Término del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Renuncia expresa y por escrito del titular.
- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- 6.- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 7.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 8.- Desafectación del bien de dominio público.
- 9.- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 10.- Por resolución judicial.
- 11.- Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 19



- 12.- El subarriendo, traspaso o cesión no autorizada conforme al presente Reglamento.
- 13.- El cierre del puesto de venta de forma ininterrumpida durante un mes, salvo causa debidamente justificada.
- 14.- Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- 15.- Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 22.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 23.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto de venta en el plazo de treinta días desde que sea requerido formalmente para ello, debiéndolo dejar libre y vacuo de sus pertenencias y accesiones. La totalidad de las instalaciones deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento para permitir así la continuidad de la explotación.

Artículo 24.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 20



Artículo 25.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el responsable del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPITULO VI. - DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SERVICIOS

Artículo 26.- Para el desarrollo de su función comercial el Mercado dispondrá de superficies delimitadas de ocupación que, cualquiera que sea su estructura y dimensión, a efectos de su identificación se denominarán puesto de venta.

Los puestos de venta serán fijos, constituidos por cada una de las instalaciones cerradas unitarias situadas según plano que se adjunta.

Artículo 27.- Los puestos de venta, serán adjudicados por el procedimiento administrativo que corresponda, en las condiciones y por el plazo que se determine en el pliego de condiciones.

CAPITULO VII.-. INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 28.- Las obras e instalaciones en los puestos de venta del mercado, que queden unidos permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado, pasarán a ser de propiedad municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 21



Artículo 29.- No podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en el mercado, sin previo permiso de la Administración municipal.

El Mercado Municipal de Abastos dispondrá de un Documento de Condiciones Técnicas de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los puestos o servicios.

Artículo 30.- Las obras de conservación serán por cuenta y orden de los titulares de la concesión del puesto en que se realicen. No obstante, en caso de incumplimiento, previo requerimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria y realización de las mismas con sus medios, a cargo del concesionario.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Artículo 31.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 22



Artículo 32.- El Ayuntamiento podrá ordenar a los titulares de los puestos, la ejecución de obras de adaptación exigibles por la normativa vigente, para el ejercicio de su actividad; viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquel, bajo la supervisión de los técnicos competentes.

El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión, y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

Con carácter previo a la ejecución de las distintas actuaciones previstas en este artículo, se deberá emitir informe previo por la Comisión establecida en el artículo 8.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 23



CAPITULO VIII.- DEL REGIMEN DE UTILIZACION.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- El horario de apertura y cierre del Mercado será el que señale la Alcaldía, atendiendo a la conveniencia o necesidades del Servicio, previo informe de la Comisión establecida en el artículo 8.

Las instalaciones permanecerán abiertas para la venta al público los días que determine la Administración Municipal.

Fuera del horario aprobado no se permitirá la permanencia en el Mercado de personas que no sean las encargadas del mismo, personal de limpieza y vigilancia o personas con autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 34.- Los puestos se entregarán con toma de agua fría y caliente, toma de teléfono, con puntos de luz y toma de fuerza, fregadero, con solado y sumidero, cierre metálico provisto de llave, y en su caso con vitrinas expositoras y/o refrigeración según distribución del Ayuntamiento.

No obstante, si el alimento objeto de la autorización precisara unas condiciones diferentes en cuanto a la refrigeración de las que tiene el puesto inicialmente, podrá adaptarse a sus necesidades a costa del adjudicatario, siguiendo el mismo modelo de mobiliario al existente en la instalación, debiendo entregarse el puesto al final de la concesión en las condiciones necesarias para su explotación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 24



Artículo 35.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a ocupar puestos de venta o de servicios y espacios libres del Mercado para asegurar el abastecimiento público de artículos de primera necesidad, habilitándolos al efecto por el tiempo que dure la situación extraordinaria o de emergencia. El ejercicio de esta actividad de venta deberá ajustarse a las prescripciones del presente reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá utilizar los espacios comunes para fines que dinamicen el mercado municipal y que sirvan de fomento a la actividad comercial. Estas actividades no podrán ser nunca de venta y serán compatibles con la naturaleza de estos espacios sin que afecten al normal funcionamiento del Mercado ni a la seguridad de las personas o bienes.

Artículo 37.- En cuanto al régimen de utilización del parking del edificio del mercado, se estará a las disposiciones que establezca el órgano municipal competente, en función de las necesidades del mercado municipal de abastos, previo informe de la Comisión establecida en el artículo 8.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 25



SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS PUESTOS.

Artículo 38.- Los concesionarios de los puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) Uso y disfrute del puesto y servicios anejos, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión siempre que no concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente para la resolución del contrato.
- b) Reclamar la debida protección de los Agentes de la Autoridad para el mantenimiento del orden, protección de sus personas y bienes y desenvolvimiento normal de su actividad.
- c) Aquellos otros que resulten de las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 39.- Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa sectorial, y especialmente en materia de comercio minorista y de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de concesiones municipales para el ejercicio de la actividad en los mercados municipales vendrán obligados a:

- a) Mantener el puesto abierto al público durante el horario señalado por el Ayuntamiento, debidamente abastecido.
- b) Realizar las operaciones de venta por sí mismo, por medio de cónyuge, descendientes o dependiente debidamente autorizado, cumpliendo los requisitos exigidos en la legislación laboral vigente, en las condiciones exigidas por este Reglamento.
- c) No despachar artículos fuera del puesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 26



- d) Destinar las instalaciones a la finalidad específica de la explotación.
- e) Mantener los puestos en perfectas condiciones de limpieza, que se hará extensiva a los utensilios e instrumentos de trabajo, debiendo proveerse de recipientes o bolsas adecuadas para trasladar las basuras al depósito general, en los horarios que se determinen.
- f) Librar los residuos en la sala de basuras, siguiendo las instrucciones dadas al respecto por el personal responsable.
- g) Uso de modales correctos tanto en el trato con el público como en sus relaciones con la administración municipal y demás titulares de establecimientos.
- h) Mantener en todo momento el puesto en las debidas condiciones de uso y disfrute para el fin que fue adjudicado, ejecutando las obras necesarias que se le impongan por la autoridad municipal.
- i) Para las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos no podrán estacionarse en el interior del mercado más tiempo que el imprescindible para llevarlas a cabo.
- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de los concesionarios de los puestos, y en su caso de las Asociaciones legalmente constituidas.
- j) No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes. En caso de incumplimiento se podrán retirar como inservibles a la sala de basuras por el personal municipal, sin perjuicio de la posibilidad de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.
- k) En los puestos se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios que queden fuera del límite del mismo, no permitiendo su colocación ni en marcos ni columnas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 27



l) Respetar todas las medidas que desde el Área Municipal correspondiente o por cualquier autoridad se dispongan para el mejor orden y servicio del mismo.

SECCIÓN 3ª: DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 40.- Los adjudicatarios de los puestos vendrán obligados a abonar al Ayuntamiento el canon y las tasas que en cada momento se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente y con la periodicidad que determine la autoridad municipal.

Artículo 41.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 28



SECCIÓN 4ª: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42-

1.- El régimen sancionador que se prevé en la presente normativa es de naturaleza contractual. El incumplimiento de las normas de este Reglamento dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará previa audiencia del interesado de acuerdo con la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

2.- En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en el presente reglamento, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 29



Artículo 43.- Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza en los puestos.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que no produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento del horario establecido.
- d) El abastecimiento deficiente o insuficiente del puesto.
- e) Invadir el espacio exterior con envases o mercancías.
- f) La falta de exposición de carteles indicadores de precios.
- g) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.
- h) La venta de productos no autorizados en la concesión.
- I) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Autoridad competente.
- j) Desconsideración hacia los empleados municipales.
- k) El cierre no autorizado de los puestos de venta o servicios durante más de siete días, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento.
- l) Cualquier trasgresión a lo previsto en este Reglamento o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 30



Artículo 44.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o lugar de venta. Cuando no entrañen grave riesgo para la salud de las personas.
- d) La deficiente conservación del puesto.
- e) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- f) Mantener cerrado el puesto, sin causa de fuerza mayor, hasta un mes consecutivo, sin causa justificada.
- g) El decomiso por mala calidad en los artículos, si ésta no entraña grave riesgo para la salud de las personas.
- h) Cualquier otra infracción de las prescripciones de este Reglamento que suponga trastorno importante en el desenvolvimiento del Servicio y no esté calificada como infracción muy grave.
- i) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos
- j) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
- k) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene en los puestos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 31



Artículo 45.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del Mercado.
- c La cesión o el traspaso no autorizado de la concesión del puesto, incumpliendo las normas establecidas a tal efecto, en este Reglamento.
- d Efectuar en el puesto obras de reforma sin autorización municipal.
- e Dejar de realizar las obras necesarias ordenadas por el Ayuntamiento.
- f Entorpecer la acción de los Servicios de inspección.
- g El decomiso por falta de calidad en los artículos que expendan, cuando ésta entrañe grave riesgo para la salud de las personas.
- h El incumplimiento de las obligaciones sanitarias que haya supuesto grave riesgo para la salud de las personas.

Artículo 46.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

Infracciones leves:

- Apercibimiento
- Multa de 50 a 750 euros.

Infracciones graves:

- Multa de 751 a 1.500 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 32



Infracciones muy graves:

- Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 47.- Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de dos infracciones de la misma naturaleza en los doce meses precedentes.

Artículo 48.- La graduación de las sanciones dentro de los límites fijados en el artículo 46 se hará por el órgano municipal competente atendiendo a las circunstancias de cada caso y, en particular, a las siguientes:

- Grado de intencionalidad
- Naturaleza de la infracción
- Gravedad del daño producido
- Beneficio obtenido
- Irreversibilidad del daño producido
- Reincidencia

Artículo 49.-

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones al presente reglamento corresponde al titular de la actividad, o en su caso al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigírsele.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 33



2.- En el caso de que la infracción sea imputada a una persona jurídica, son responsables solidarias las personas físicas que ocupan cargos de administración o dirección que hayan cometido la infracción o que hayan colaborado activamente a la misma, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarla, que la hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que la posibiliten, hayan cesado o no en su actividad.

Artículo 50.-

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 34



procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

2. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO IX.- DEL REGIMEN DE POLICIA.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 35



Artículo 51.- La vigilancia y control del funcionamiento del Mercado estará a cargo de los empleados municipales adscritos al Servicio. En lo relativo a la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las Áreas de Salud.

Artículo 52.- Los concesionarios vendrán obligados a facilitar el acceso al puesto y la inspección de su actividad a los empleados municipales y a quienes ejerzan las funciones de Inspección Sanitaria y de Consumo, en la medida que lo exija el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.-Queda prohibido en el interior del Mercado la venta ambulante de toda clase de artículos, la realización de rifas y el ejercicio de la mendicidad.

No se permitirá el acceso de perros y otros animales a las instalaciones del Mercado, salvo perros de asistencia y aquellos otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 54.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, merma, sustracción o deterioro de mercancías o maquinaria y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 55.- Los concesionarios de puestos deberán suscribir con una entidad

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 36



aseguradora una póliza contra incendios, robos, daños y desperfectos al puesto adjudicado y de responsabilidad civil, para indemnizar a terceros de los daños de cualquier tipo que puedan producirse a personas o cosas como consecuencia del servicio, por actos propios o de sus empleados con total independencia al Ayuntamiento de Ciudad Real, y que se produzcan dentro de los recintos objeto del contrato.

Artículo 56.- Correrá a cargo del Ayuntamiento la limpieza general de las zonas comunes del Mercado.

Artículo 57.- La clausura en todo o en parte del Mercado de Abastos por razones de higiene, salubridad, policía de abastos u orden público no generará derecho alguno a favor de los concesionarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 1969.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva y hayan transcurrido 15 días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Administración del Estado.”

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 37



AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



**COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, TURÍSTICA,
DEPORTE, CULTURA, FESTEJOS Y CONSUMO**
Expediente: AYTOCR2025/19312

ANEXOS

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: jgqFM4kchBLBAwDNIrG1Y
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CANIZARES JIMÉNEZ el 23/07/2025 17:12:47
Firmado por SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL JOAQUÍN AVILÉS MORALES el 23/07/2025 22:19:07
El documento consta de 41 página/s. Página 38 de 41

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 38



CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS QUE SE RECOGEN LAS CONDICIONES DE DISEÑO, IMAGEN, CALIDADES Y ACABADOS DE LOS PUESTOS O SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

- No se permitirá realizar obras de fábrica que modifiquen la estructura de los puestos diseñados en proyecto (modificación de tabiques, suelos, realización de tarima, ...).
- Las tarimas se podrán instalar si son desmontables y acordes con la reglamentación higiénico-sanitaria aplicable.
- Si alguien resulta adjudicatario de dos puestos contiguos, podrá unirlos suprimiendo el tabique separador, previa autorización municipal y siempre respetando los elementos estructurales del edificio y las instalaciones comunes.
- Se podrá efectuar la instalación de mobiliario necesario para el adecuado ejercicio de la actividad correspondiente siempre que cumpla con las normas vigentes.
- Se podrán instalar tomas de corriente para el desarrollo de la actividad siempre que sean de superficie y los conductores queden cubiertos con regletas y no se supere la potencia máxima admisible.
- En cuanto a los luminosos se podrán instalar respetando las medidas existentes en el frente de los cierres metálicos guardando una similitud de diseño en los mismos. La altura máxima será de 40 cm y su longitud coincidirá con el ancho del puesto.
- Respecto a los condensadores de las cámaras frigoríficas se permitirá su instalación en aquellos pasillos que estén suficientemente ventilados o en el garaje para el correcto funcionamiento de los compresores.
- No se permitirá la instalación de aparatos que generen humos u olores tales como freidoras, planchas, hornos, ...
- Si como consecuencia de la ubicación del mobiliario fuese necesario el cambio de la pila lavamanos, se autoriza dicho cambio siendo los trabajos por cuenta del interesado.
- En cuanto a la conexión de líneas telefónicas se podrán realizar utilizando las canalizaciones previstas al respecto.
- Se podrá poner iluminación adicional en el mostrador para mejorar la imagen de los productos contenidos en las vitrinas.

Con carácter general, las modificaciones que sean solicitadas, las ejecutará el interesado a su costa y contemplando en todo caso las normas establecidas en la reglamentaciones técnico sanitarias correspondientes.

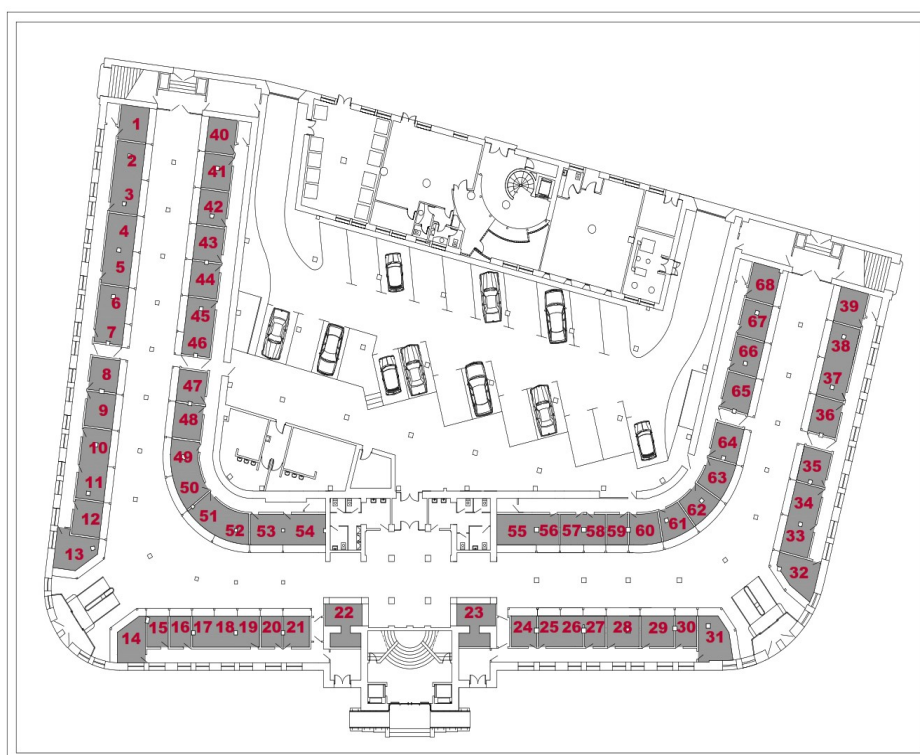
Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 39



PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS



Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 40



La Comisión de Promoción Económica, Turística, Deporte, Cultura, Festejos y Consumo de Asistencia al Pleno, en votación ordinaria y con los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Popular (5), del Grupo Socialista (4); y del Grupo Mixto formado por la única Concejala de Ciudadanos (1); y la abstención del Grupo Vox (2); acuerda dictaminar favorablemente la propuesta en sus propios términos.

La presente Certificación se expide en el marco de las atribuciones que me otorgan los artículos 202 al 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>

página 41



**CERTIFICADO
PLENO**

DON JOAQUÍN AVILÉS MORALES, SECRETARIO GENERAL DE PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICA: Que, el PLENO en la **sesión ORDINARIA** el día **25 de julio de 2025**, adoptó el siguiente acuerdo:

3.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

VISTA la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uhlLE9pNIJ4fZeJ8RkI
Firmado por SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL JOAQUÍN AVILÉS MORALES el 25/07/2025 18:03:11
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 28/07/2025 10:49:24
El documento consta de 27 página/s. Página 1 de 27



**CERTIFICADO
PLENO**

ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Este reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Ciudad Real, de las actuaciones necesarias para definir los derechos y deberes de adjudicatarios del mercado municipal, así como el funcionamiento interno del propio mercado.

Visto el informe técnico emitido por D^a Pilar Gómez del Valle, Jefa de Servicio de Consumo y Mercados, en relación a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos

Vistas las enmiendas presentadas al proyecto de Reglamento, con fecha 15 de julio (registro de entrada 202599900018309), por el Grupo Municipal Socialista.

Emitido informe jurídico conjunto por los titulares de la Secretaría General del Pleno y de la Oficialía Mayor, en relación con las citadas enmiendas.

Por cuanto antecede se propone:

PRIMERO.- Estimar las siguientes enmiendas del Grupo Municipal Socialista:

- Parcialmente, las enmiendas nº 1, 2, 7 y 8, en lo referente exclusivamente a la creación de una Comisión formada por la Asociación de Vendedores del Mercado de Abastos y la Concejalía delegada del área.
- En su totalidad la enmienda nº 5.

SEGUNDO.- Desestimar con base en el informe jurídico emitido, las siguientes enmiendas del Grupo Municipal Socialista:

- Parcialmente las enmiendas nº 1, 2, 7 y 8, en lo referente exclusivamente al carácter vinculante de las decisiones adoptadas por la citada Comisión.
- En su totalidad las enmiendas nº 3, 4 y 6

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 2

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uhlPE9pNIJ4fZeJ8Rkf
Firmado por SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 28/07/2025 10:49:24
El documento consta de 27 página/s. Página 2 de 27



**CERTIFICADO
PLENO**

TERCERO.- Modificar la redacción inicial que figuraba en el proyecto de Reglamento, para dar cabida al contenido de las enmiendas aceptadas, en concreto los artículos 8, 10, 23, 33 y 37; así como la redacción del párrafo 1º y el párrafo último añadido del artículo 32 para clarificar su contenido, todo ello en los términos que figuran en el texto de Reglamento que figura anexo a esta propuesta.

CUARTO.- Aprobación inicial por el Pleno del texto del citado Reglamento, previo dictamen de la Comisión correspondiente.

QUINTO.- La exposición al público durante 30 días hábiles a los efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones, y demás requisitos necesarios para su entrada en vigor, de conformidad con los artículos 49, 70-2 y 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. .

SEXTO.- Dar traslado a Oficialía Mayor para su desarrollo y tramitación.

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

PREÁMBULO

El apartado 2. i) del artículo 25 de la LRBRL incluye en el listado de materias sobre las que, en todo caso, el municipio ejercerá competencias propias las “ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”. Y el apartado 1 de ese mismo artículo faculta al municipio para, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido hay que tener en cuenta que la ciudad es ante todo un entorno de personas que conviven, intercambian información y productos generando riqueza. Los Mercados de Abastos son uno de los símbolos de referencia, si bien los cambios en los hábitos de consumo, la presencia de las grandes superficies y la crisis han generado dificultades e incertidumbres que deben despejarse desde la titularidad municipal, responsable de su presente y futuro.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 3



**CERTIFICADO
PLENO**

Por ello, este Reglamento pretende generar los cambios que favorezcan la continuidad y crecimiento de estos espacios singulares. El Mercado debe recuperar su presencia en la ciudad, convirtiéndose en lugar de encuentro y de consumo como referente de una parte de la historia de la ciudad.

Reactivar el Mercado de una forma ordenada y coherente preservando la actividad de los usuarios de las concesiones, favoreciendo la mejor calidad de los servicios que prestan, así como integrando en sus espacios actividades comerciales que complementen y enriquezcan el atractivo de los mismos es imperativo para la generación de nuevos empleos e iniciativas que pongan en valor la "marca" del mercado y, por ende, la de la propia ciudad.

La regulación actual del Mercado municipal se encuentra contenida en el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 1.970, modificado de manera puntual y limitada, mediante acuerdo plenario de 29 de marzo de 1.999. El lapso de tiempo transcurrido desde su aprobación y los profundos cambios sociales y económicos producidos en los últimos 54 años, determinan que una parte relevante de los preceptos que conforman el precitado Reglamento hayan devenido inaplicables, bien por cambios normativos posteriores, bien al ser superados por la propia realidad y la implantación de nuevas tecnologías en la distribución de alimentos y productos de alimentación.

Ello trae como consecuencia que se haya optado por la aprobación de un nuevo reglamento más sencillo y eficaz, coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 (LPAC), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, centrado en resolver los problemas que se habían detectado en la aplicación del Reglamento que se sustituye y adaptado a la nueva realidad normativa y social.

El artículo 129.1 de la LPAC establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, reseñando que en el preámbulo del proyecto de reglamento ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 4



**CERTIFICADO
PLENO**

El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que el Reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (artículo 129.2 LPAC). Por lo que respecta a estos principios, diversas razones de interés general justifican la presente iniciativa normativa. Si bien es cierto que el mercado municipal ha perdido en parte su finalidad originaria de garantizar el abastecimiento de la población de productos de primera necesidad, debido a la abundancia de otros comercios y establecimientos de venta al por menor y de otros canales de distribución de este tipo de artículos; no lo es menos que los mercados municipales constituyen un servicio público con arraigo en el municipio y mantienen una relevante función, como referentes del comercio tradicional y de calidad de alimentos frescos. Este tipo de mercados favorecen un comercio de proximidad más sostenible, en el que se establecen a su vez relaciones de confianza entre los operadores implicados, generándose a su vez en sus espacios actividades comerciales que complementan y enriquecen el atractivo de los mismos.

El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. También el de transparencia, en aplicación de este principio de carácter formal, que afecta fundamentalmente a la fase de elaboración de la norma, el proyecto de Reglamento se ha sometido al trámite consulta pública, y posteriormente a su aprobación inicial al trámite de audiencia e información pública, dándose publicidad de su contenido a través de la web municipal y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, así como a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en el que se podrán consultar todos los documentos del procedimiento de su elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, este Reglamento contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del Mercado Municipal de Abastos.

El nuevo Reglamento consta de 55 artículos, distribuidos en nueve capítulos, una

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 5



**CERTIFICADO
PLENO**

disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I define el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El capítulo II, comprensivo de las “disposiciones generales”.

El capítulo III, se regula el régimen de las concesiones.

El capítulo IV, contempla la sección I referente a las transmisiones en general, la sección II correspondiente a las transmisiones intervivos, y la sección III referente a las transmisiones mortis causa.

El capítulo V, en el que se establece la regulación de la extinción de las concesiones.

El capítulo VI, referente al régimen de los puestos de venta y servicios.

El capítulo VII, en el que se regulan las determinaciones sobre instalaciones, obras y servicios.

El capítulo VIII, comprensivo del régimen de utilización, dividido en cuatro secciones, la 1ª referente a las disposiciones generales; la 2ª de los derechos y deberes de los concesionarios de los puestos; la 3ª del régimen económico y la 4ª de las infracciones y sanciones

Y el capítulo IX, referente al régimen de policía.

CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.-

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Mercado Municipal de Abastos de Ciudad Real.

2.- Queda excluida del presente reglamento la regulación de la venta ambulante o no sedentaria, entendiéndose la misma como aquella actividad realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, que se regirá por lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, y resto de normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 2.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancia y cuantas funciones requiera el ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 3.- El ámbito personal del presente Reglamento alcanza a quienes participen en

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 6

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uhlPE9pNIJ4fZeJ8Rkf
Firmado por SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL JOAQUÍN AVILÉS MORALES el 25/07/2025 18:03:11
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 28/07/2025 10:49:24
El documento consta de 27 página/s. Página 6 de 27



**CERTIFICADO
PLENO**

sus actividades, bien sea como vendedores o como compradores.

Artículo 4.- A los efectos del presente Reglamento se entenderán por compradores/as las personas que acudan al mercado en demanda de mercaderías o artículos cuya venta se autorice en el mismo; y por vendedores/as las personas titulares de concesiones y/o autorizaciones que les faculten para la comercialización de productos en los mercados.

Así mismo se entenderá el concepto de puesto como la unidad comercial o de servicios situado dentro del recinto del mercado.

Artículo 5.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, sito en calle Postas número 8 tienen el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos que lo configuran de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 6.- El Mercado ostenta la condición de servicio público municipal dedicado por una parte a la venta al por menor de artículos básicamente alimenticios en régimen de libre competencia, pudiéndose establecer actividades compatibles en el resto del espacio. Su actividad se ejercerá dentro del marco competencial atribuido por la Ley al Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 7.- Las personas afectadas en el artículo 3 deberán cumplir inexcusablemente todas las condiciones y prescripciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado y en las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le fueran de aplicación por razón de la actividad que se ejerza en el establecimiento.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.-

1.- El Mercado se hallará bajo la dependencia directa de Alcaldía o Concejalía en quien se

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 7



**CERTIFICADO
PLENO**

delegue que podrá dictar, en cada momento, cuantas disposiciones considere convenientes en los casos no previstos en este Reglamento, atendiendo a las circunstancias que lo aconsejen.

2.- Se creará una Comisión formada por la Asociación de Vendedores del Mercado de Abastos y la Concejalía delegada del área, que se reunirá semestralmente para la revisión de propuestas, disposiciones y mejoras contenidas en este reglamento, cuyas decisiones tendrán carácter de informe no vinculante

Artículo 9.- La distribución de tareas entre el personal adscrito al Mercado Municipal se realizará en los términos establecidos en la vigente Relación de Puestos de trabajo.

Artículo 10.- Los comerciantes del Mercado titulares de puestos, o agrupados en asociaciones, podrán presentar propuestas para su estudio en la Comisión a que hace referencia el art. 8, en cuantos asuntos se relacionen con la mejor y más eficaz prestación de los servicios del mercado. Las propuestas serán incluidas en la siguiente reunión ordinaria que se celebre, o en una convocatoria urgente, si así se precisa.

Artículo 11.- La Alcaldía podrá suspender si fuere necesario las operaciones de venta o prestación de servicios en cualquier puesto, zona o en la totalidad del Mercado, como medida preventiva, cuando así lo aconsejaren circunstancias especiales de graves alteraciones de las condiciones sanitarias y/o seguridad del servicio, cualquiera que fuera la causa que lo origine.

CAPITULO III: CONCESIONES

Artículo 12.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, sujeto a concesión administrativa, conforme a lo que previene el apartado 2º del artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, en relación con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, y el artículo 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Las concesiones vacantes de puestos se otorgarán con sujeción a la

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 8



**CERTIFICADO
PLENO**

Normativa de Régimen Local y de Patrimonio de las Administraciones Públicas vigente en cada momento.

Artículo 14.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente, con sujeción a la legislación patrimonial.

Igualmente recogerá el periodo de concesión, el importe del canon y la tasa que el concesionario deberá abonar periódicamente, así como el plazo y forma de hacerlo efectivo.

Artículo 15.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos.

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario y de las personas que trabajen por su cuenta.
- e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- f) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- g) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.-Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 9



**CERTIFICADO
PLENO**

identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo

CAPÍTULO IV.- Transmisión de las concesiones
Sección I De las transmisiones en general

Artículo 16.-

- 1.- Los concesionarios de puestos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.
- 2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puestos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.
- 4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
- 5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario, satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del puesto de venta por el tiempo que restare de la concesión.
- 7.- La actividad a que se dedique el puesto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el puesto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos, dentro de la misma zona de actividades y siempre que no exista incompatibilidad desde el punto de vista sanitario o de cualquier otra normativa de aplicación.

Sección II Transmisiones inter vivos

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 10



**CERTIFICADO
PLENO**

Artículo 17.-

1. Las personas titulares de puestos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos “inter vivos” con identificación del concesionario propuesto.
2. Para otorgar la autorización de transmisión “inter vivos” será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.
3. El Ayuntamiento podrá:
 - 1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
 - 2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
 - 3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del puesto de venta, debiendo abonar al concesionario la parte proporcional del canon anual liquidado por el período del año que reste. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión.

Sección III Transmisiones mortis causa

Artículo 18.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quién pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia, o declaración de herederos, siempre que sea entre parientes en primer grado. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 19.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 20.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de tres meses, se declarará

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 11



**CERTIFICADO
PLENO**

extinguida la concesión.

CAPÍTULO V.- Extinción de las concesiones.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- 1.- Término del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Renuncia expresa y por escrito del titular.
- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- 5.- Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- 6.- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 7.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 8.- Desafectación del bien de dominio público.
- 9.- Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en el presente Reglamento.
- 10.- Por resolución judicial.
- 11.- Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- 12.- El subarriendo, traspaso o cesión no autorizada conforme al presente Reglamento.
- 13.- El cierre del puesto de venta de forma ininterrumpida durante un mes, salvo causa debidamente justificada.
- 14.- Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- 15.- Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 22.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 12



**CERTIFICADO
PLENO**

correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 23.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto de venta en el plazo de treinta días desde que sea requerido formalmente para ello, debiéndolo dejar libre y vacuo de sus pertenencias y accesiones. La totalidad de las instalaciones deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento para permitir así la continuidad de la explotación.

Artículo 24.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 25.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el responsable del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPITULO VI. - DE LOS PUESTOS DE VENTA Y SERVICIOS

Artículo 26.- Para el desarrollo de su función comercial el Mercado dispondrá de superficies delimitadas de ocupación que, cualquiera que sea su estructura y dimensión, a efectos de su identificación se denominarán puesto de venta.
Los puestos de venta serán fijos, constituidos por cada una de las instalaciones cerradas unitarias situadas según plano que se adjunta.

Artículo 27.- Los puestos de venta, serán adjudicados por el procedimiento administrativo que corresponda, en las condiciones y por el plazo que se determine en el pliego de condiciones.

CAPITULO VII.-. INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 28.- Las obras e instalaciones en los puestos de venta del mercado, que queden unidos permanentemente al piso, paredes y demás elementos integrantes del mercado,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 13



**CERTIFICADO
PLENO**

pasarán a ser de propiedad municipal.

Artículo 29.- No podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en el mercado, sin previo permiso de la Administración municipal.

El Mercado Municipal de Abastos dispondrá de un Documento de Condiciones Técnicas de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los puestos o servicios.

Artículo 30.- Las obras de conservación serán por cuenta y orden de los titulares de la concesión del puesto en que se realicen. No obstante, en caso de incumplimiento, previo requerimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria y realización de las mismas con sus medios, a cargo del concesionario.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Artículo 31.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 32.- El Ayuntamiento podrá ordenar a los titulares de los puestos, la ejecución de obras de adaptación exigibles por la normativa vigente, para el ejercicio de su actividad; viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquel, bajo la supervisión de los técnicos competentes.

El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 14



**CERTIFICADO
PLENO**

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión, y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

Con carácter previo a la ejecución de las distintas actuaciones previstas en este artículo, se deberá emitir informe previo por la Comisión establecida en el artículo 8.

CAPITULO VIII.- DEL REGIMEN DE UTILIZACION.

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- El horario de apertura y cierre del Mercado será el que señale la Alcaldía, atendiendo a la conveniencia o necesidades del Servicio, previo informe de la Comisión establecida en el artículo 8.

Las instalaciones permanecerán abiertas para la venta al público los días que determine la Administración Municipal.

Fuera del horario aprobado no se permitirá la permanencia en el Mercado de personas que no sean las encargadas del mismo, personal de limpieza y vigilancia o personas con autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 34.- Los puestos se entregarán con toma de agua fría y caliente, toma de teléfono, con puntos de luz y toma de fuerza, fregadero, con solado y sumidero, cierre metálico provisto de llave, y en su caso con vitrinas expositoras y/o refrigeración según distribución del Ayuntamiento.

No obstante, si el alimento objeto de la autorización precisara unas condiciones diferentes en cuanto a la refrigeración de las que tiene el puesto inicialmente, podrá adaptarse a sus necesidades a costa del adjudicatario, siguiendo el mismo modelo de mobiliario al existente en la instalación, debiendo entregarse el puesto al final de la concesión en las condiciones necesarias para su explotación.

Artículo 35.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a ocupar puestos de venta o de servicios y espacios libres del Mercado para asegurar el abastecimiento público de

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 15



**CERTIFICADO
PLENO**

artículos de primera necesidad, habilitándolos al efecto por el tiempo que dure la situación extraordinaria o de emergencia. El ejercicio de esta actividad de venta deberá ajustarse a las prescripciones del presente reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá utilizar los espacios comunes para fines que dinamicen el mercado municipal y que sirvan de fomento a la actividad comercial. Estas actividades no podrán ser nunca de venta y serán compatibles con la naturaleza de estos espacios sin que afecten al normal funcionamiento del Mercado ni a la seguridad de las personas o bienes.

Artículo 37.- En cuanto al régimen de utilización del parking del edificio del mercado, se estará a las disposiciones que establezca el órgano municipal competente, en función de las necesidades del mercado municipal de abastos, previo informe de la Comisión establecida en el artículo 8.

SECCIÓN 2ª: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS DE LOS PUESTOS.

Artículo 38.- Los concesionarios de los puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) Uso y disfrute del puesto y servicios anejos, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión siempre que no concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente para la resolución del contrato.
- b) Reclamar la debida protección de los Agentes de la Autoridad para el mantenimiento del orden, protección de sus personas y bienes y desenvolvimiento normal de su actividad.
- c) Aquellos otros que resulten de las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 39.- Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa sectorial, y especialmente en materia de comercio minorista y de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de concesiones municipales para el ejercicio de la actividad en los mercados municipales vendrán obligados a:

- a) Mantener el puesto abierto al público durante el horario señalado por el Ayuntamiento,

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 16



**CERTIFICADO
PLENO**

debidamente abastecido.

b) Realizar las operaciones de venta por sí mismo, por medio de cónyuge, descendientes o dependiente debidamente autorizado, cumpliendo los requisitos exigidos en la legislación laboral vigente, en las condiciones exigidas por este Reglamento.

c) No despachar artículos fuera del puesto.

d) Destinar las instalaciones a la finalidad específica de la explotación.

e) Mantener los puestos en perfectas condiciones de limpieza, que se hará extensiva a los utensilios e instrumentos de trabajo, debiendo proveerse de recipientes o bolsas adecuadas para trasladar las basuras al depósito general, en los horarios que se determinen.

f) Librar los residuos en la sala de basuras, siguiendo las instrucciones dadas al respecto por el personal responsable.

g) Uso de modales correctos tanto en el trato con el público como en sus relaciones con la administración municipal y demás titulares de establecimientos.

h) Mantener en todo momento el puesto en las debidas condiciones de uso y disfrute para el fin que fue adjudicado, ejecutando las obras necesarias que se le impongan por la autoridad municipal.

i) Para las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos no podrán estacionarse en el interior del mercado más tiempo que el imprescindible para llevarlas a cabo.

Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de los concesionarios de los puestos, y en su caso de las Asociaciones legalmente constituidas.

j) No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes. En caso de incumplimiento se podrán retirar como inservibles a la sala de basuras por el personal municipal, sin perjuicio de la posibilidad de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

k) En los puestos se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios que queden fuera del límite del mismo, no permitiendo su colocación ni en marcos ni columnas.

l) Respetar todas las medidas que desde el Área Municipal correspondiente o por cualquier autoridad se dispongan para el mejor orden y servicio del mismo.

SECCIÓN 3ª: DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 40.- Los adjudicatarios de los puestos vendrán obligados a abonar al

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 17

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uhlPE9pNIJ4fzeJ8Rkf
Firmado por SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL JOAQUÍN AVILÉS MORALES el 25/07/2025 18:03:11
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 28/07/2025 10:49:24
El documento consta de 27 página/s. Página 17 de 27



**CERTIFICADO
PLENO**

Ayuntamiento el canon y las tasas que en cada momento se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente y con la periodicidad que determine la autoridad municipal.

Artículo 41.- Serán de cuenta de los titulares de las concesiones de los puestos todos los gastos que conlleve el ejercicio de la actividad para la que se adjudica el puesto, especialmente suministro de agua, gas, electricidad, teléfono, etc., y sus correspondientes instalaciones mediante contrato con la entidad suministradora, previas las instrucciones de instalación de los servicios técnicos municipales, así como los gastos de conservación de los mismos.

SECCIÓN 4ª: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42-

1.- El régimen sancionador que se prevé en la presente normativa es de naturaleza contractual. El incumplimiento de las normas de este Reglamento dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará previa audiencia del interesado de acuerdo con la legislación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

2.- En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en el presente reglamento, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

3.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 43.- Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza en los puestos.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que no produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 18



**CERTIFICADO
PLENO**

- c) El incumplimiento del horario establecido.
- d) El abastecimiento deficiente o insuficiente del puesto.
- e) Invadir el espacio exterior con envases o mercancías.
- f) La falta de exposición de carteles indicadores de precios.
- g) El uso de altavoces en recintos comerciales donde no esté expresamente autorizado este medio de publicidad.
- h) La venta de productos no autorizados en la concesión.
- I) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Autoridad competente.
- j) Desconsideración hacia los empleados municipales.
- k) El cierre no autorizado de los puestos de venta o servicios durante más de siete días, salvo que exista autorización municipal para ello o concurra causa justificada y suficiente a criterio del Ayuntamiento.
- l) Cualquier trasgresión a lo previsto en este Reglamento o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.

Artículo 44.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) El trato incorrecto al público o promover discusiones o altercados, siempre que produzcan escándalo o trastorno importante al Servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o lugar de venta. Cuando no entrañen grave riesgo para la salud de las personas.
- d) La deficiente conservación del puesto.
- e) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones, por negligencia.
- f) Mantener cerrado el puesto, sin causa de fuerza mayor, hasta un mes consecutivo, sin causa justificada.
- g) El decomiso por mala calidad en los artículos, si ésta no entraña grave riesgo para la salud de las personas.
- h) Cualquier otra infracción de las prescripciones de este Reglamento que suponga trastorno importante en el desenvolvimiento del Servicio y no esté calificada como infracción muy grave.
- i) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos
- j) Las infracciones que concurran con infracciones sanitarias.
- k) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 19



**CERTIFICADO
PLENO**

materia de limpieza o higiene en los puestos.

Artículo 45.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b Los daños causados dolosamente en el edificio, puestos o instalaciones del Mercado.
- c La cesión o el traspaso no autorizado de la concesión del puesto, incumpliendo las normas establecidas a tal efecto, en este Reglamento.
- d Efectuar en el puesto obras de reforma sin autorización municipal.
- e Dejar de realizar las obras necesarias ordenadas por el Ayuntamiento.
- f Entorpecer la acción de los Servicios de inspección.
- g El decomiso por falta de calidad en los artículos que expendan, cuando ésta entrañe grave riesgo para la salud de las personas.
- h El incumplimiento de las obligaciones sanitarias que haya supuesto grave riesgo para la salud de las personas.

Artículo 46.- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

Infracciones leves:

- Apercibimiento
- Multa de 50 a 750 euros.

Infracciones graves:

- Multa de 751 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

- Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 47.- Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiere sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de dos infracciones de la misma naturaleza en los doce meses precedentes.

Artículo 48.- La graduación de las sanciones dentro de los límites fijados en el artículo 46

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 20



**CERTIFICADO
PLENO**

se hará por el órgano municipal competente atendiendo a las circunstancias de cada caso y, en particular, a las siguientes:

- Grado de intencionalidad
- Naturaleza de la infracción
- Gravedad del daño producido
- Beneficio obtenido
- Irreversibilidad del daño producido
- Reincidencia

Artículo 49.-

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones al presente reglamento corresponde al titular de la actividad, o en su caso al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigírsele.

2.- En el caso de que la infracción sea imputada a una persona jurídica, son responsables solidarias las personas físicas que ocupan cargos de administración o dirección que hayan cometido la infracción o que hayan colaborado activamente a la misma, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarla, que la hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que la posibiliten, hayan cesado o no en su actividad.

Artículo 50.-

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 21



**CERTIFICADO
PLENO**

a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

2. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.
- c) Y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPITULO IX.- DEL REGIMEN DE POLICIA.

Artículo 51.- La vigilancia y control del funcionamiento del Mercado estará a cargo de los empleados municipales adscritos al Servicio. En lo relativo a la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las Áreas de Salud.

Artículo 52.- Los concesionarios vendrán obligados a facilitar el acceso al puesto y la inspección de su actividad a los empleados municipales y a quienes ejerzan las funciones de Inspección Sanitaria y de Consumo, en la medida que lo exija el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.-Queda prohibido en el interior del Mercado la venta ambulante de toda clase

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 22



**CERTIFICADO
PLENO**

de artículos, la realización de rifas y el ejercicio de la mendicidad.

No se permitirá el acceso de perros y otros animales a las instalaciones del Mercado, salvo perros de asistencia y aquellos otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 54.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, merma, sustracción o deterioro de mercancías o maquinaria y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 55.- Los concesionarios de puestos deberán suscribir con una entidad aseguradora una póliza contra incendios, robos, daños y desperfectos al puesto adjudicado y de responsabilidad civil, para indemnizar a terceros de los daños de cualquier tipo que puedan producirse a personas o cosas como consecuencia del servicio, por actos propios o de sus empleados con total independencia al Ayuntamiento de Ciudad Real, y que se produzcan dentro de los recintos objeto del contrato.

Artículo 56.- Correrá a cargo del Ayuntamiento la limpieza general de las zonas comunes del Mercado.

Artículo 57.- La clausura en todo o en parte del Mercado de Abastos por razones de higiene, salubridad, policía de abastos u orden público no generará derecho alguno a favor de los concesionarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen interior del Mercado Municipal de Abastos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real, en sesión celebrada con fecha 17 de mayo de 1969.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva y hayan transcurrido 15 días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y la Administración del Estado.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 23

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uhlPE9pNIJ4fZeJ8Rk4
Firmado por SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL JOAQUÍN AVILÉS MORALES el 25/07/2025 18:03:11
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 28/07/2025 10:49:24
El documento consta de 27 página/s. Página 23 de 27



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 17/2025

**CERTIFICADO
PLENO**

ANEXOS

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uhlLpE9pNIJ4fZeJ8Rk4
Firmado por SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL JOAQUÍN AVILÉS MORALES el 25/07/2025 18:03:11
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 28/07/2025 10:49:24
El documento consta de 27 página/s. Página 24 de 27

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 24



**CERTIFICADO
PLENO**

**CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS QUE SE
RECOGEN LAS CONDICIONES DE DISEÑO, IMAGEN, CALIDADES Y
ACABADOS DE LOS PUESTOS O SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL**

- No se permitirá realizar obras de fábrica que modifiquen la estructura de los puestos diseñados en proyecto (modificación de tabiques, suelos, realización de tarima, ...).
- Las tarimas se podrán instalar si son desmontables y acordes con la reglamentación higiénico-sanitaria aplicable.
- Si alguien resulta adjudicatario de dos puestos contiguos, podrá unirlos suprimiendo el tabique separador, previa autorización municipal y siempre respetando los elementos estructurales del edificio y las instalaciones comunes.
- Se podrá efectuar la instalación de mobiliario necesario para el adecuado ejercicio de la actividad correspondiente siempre que cumpla con las normas vigentes.
- Se podrán instalar tomas de corriente para el desarrollo de la actividad siempre que sean de superficie y los conductores queden cubiertos con regletas y no se supere la potencia máxima admisible.
- En cuanto a los luminosos se podrán instalar respetando las medidas existentes en el frente de los cierres metálicos guardando una similitud de diseño en los mismos. La altura máxima será de 40 cm y su longitud coincidirá con el ancho del puesto.
- Respecto a los condensadores de las cámaras frigoríficas se permitirá su instalación en aquellos pasillos que estén suficientemente ventilados o en el garaje para el correcto funcionamiento de los compresores.
- No se permitirá la instalación de aparatos que generen humos u olores tales como freidoras, planchas, hornos, ...
- Si como consecuencia de la ubicación del mobiliario fuese necesario el cambio de la pila lavamanos, se autoriza dicho cambio siendo los trabajos por cuenta del interesado.
- En cuanto a la conexión de líneas telefónicas se podrán realizar utilizando las canalizaciones previstas al respecto.
- Se podrá poner iluminación adicional en el mostrador para mejorar la imagen de los productos contenidos en las vitrinas.

Con carácter general, las modificaciones que sean solicitadas, las ejecutará el interesado a su costa y contemplando en todo caso las normas establecidas en la reglamentaciones técnico sanitarias correspondientes.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

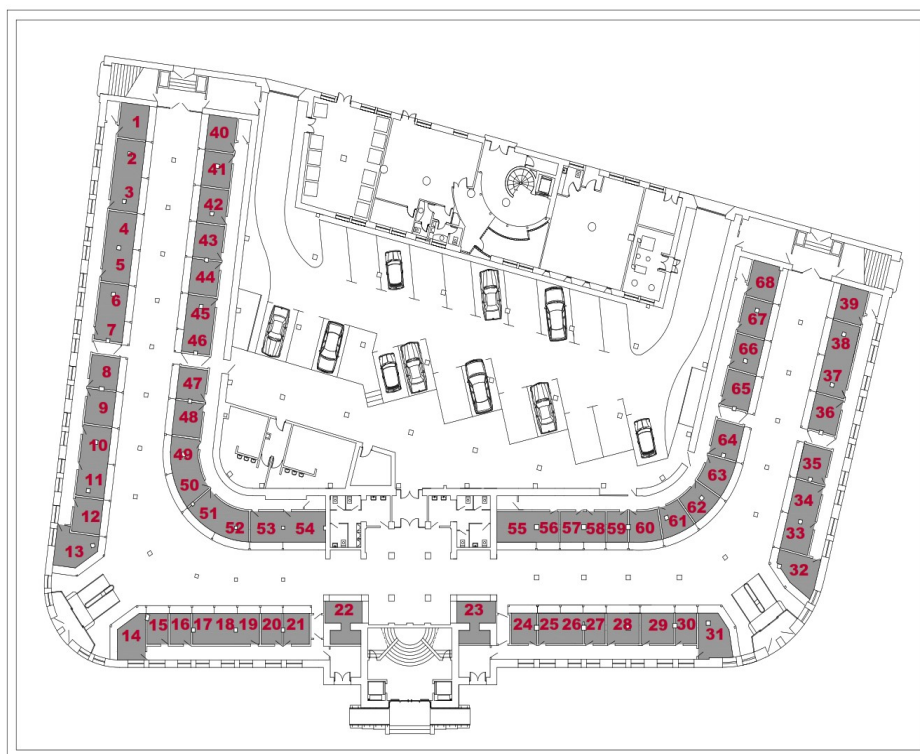
Pág. 25

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uhlPE9pNIJ4fzeJ8Rk4
Firmado por SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL JOAQUÍN AVILÉS MORALES el 25/07/2025 18:03:11
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 28/07/2025 10:49:24
El documento consta de 27 página/s. Página 25 de 27



**CERTIFICADO
PLENO**

PLANO DE DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS



Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, suprimiéndose la letra e) del punto 1º del artículo 15.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 26



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

AYTOCR2024/34906 - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

Nº 17/2025

**CERTIFICADO
PLENO**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: uhlLpE9pNIJ4fZeJ8RkI
Firmado por SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL JOAQUÍN AVILÉS MORALES el 25/07/2025 18:03:11
Firmado por ALCALDE DEL AYTO. DE CIUDAD REAL FRANCISCO CAÑIZARES JIMÉNEZ el 28/07/2025 10:49:24
El documento consta de 27 página/s. Página 27 de 27

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 27

